



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA
LEY N° 30364, FRENTE A LAS
INVESTIGACIONES PENALES DE LOS
CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA
CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE
CHICLAYO, PERIODO 2016”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

PRESENTADO POR:

BACH. TORRES HERRERA, MARÍA ELVA

BACH. VILLARREAL SUCLUPE, LIZ CHIARELLA

ASESOR METODOLOGICO

ABG. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO

ASESOR TEMÁTICO

ABG. JORGE ABEL CABREJOS MEJÍA

PIMENTEL – PERÚ

2017

DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE
A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE
VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO
DE CHICLAYO, PERIODO 2016

Torres Herrera, María Elva

Autor

Villarreal Suclupe, Liz Chiarella

Autor

Abg. José Luis Samillán Carrasco

Asesor Metodólogo

Mg. Elena Cecilia Arévalo Infante

Presidente del Jurado de Tesis

Mg. Rodas Quintana, Carlos Andree

Secretario del Jurado de Tesis

Abg. Cabrejos Mejía, Jorge Abel

Vocal del Jurado de Tesis

DEDICATORIA

*A Dios, mis padres y mis hermanos, por
su apoyo incondicional, y sobre todo por ser
el motivo principal de mis logros.*

Marta Elva, Torres Herrera.

*A mis padres y hermanos, por ser el pilar
fundamental en mi vida, y por el apoyo
incondicional que me brindan para lograr cada
uno de mis objetivos.*

Liz Thiarrella Villarreal Suclupe.

AGREDECIMIENTO

*A Dios, nuestros padres y docentes por
hacer posible nuestros logros profesionales.*

Las autoras.

RESUMEN

Nuestra investigación está referida al análisis sobre las “Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016”. Este trabajo parte de un marco teórico que sirvió y contribuyó en la investigación, en la que consideramos que el reconocimiento de la violencia psicológica como un delito, otorgaría una mayor protección de las mujeres víctimas de este tipo de violencia, sino existiera en la actualidad graves omisiones por parte del Estado Peruano en el desarrollo e implementación de políticas públicas tendientes a prevenir y sancionar, adecuadamente la violencia contra la mujer. La realidad de nuestra investigación se desenvuelve entre los Responsables, Profesionales del Derecho y Justiciables, quienes de una manera u otra contribuyeron a la presente investigación; el marco referencial lo integran las variables: Planeamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada relacionadas directamente con el tema de investigación. Se tuvo como objetivo general para lograr el propósito de la investigación el estudio y análisis de las Dificultades que se presentan al aplicar la Ley N° 30364, en las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016.

Concluimos con la idea de que el Estado brinde todas sus herramientas y mejore los niveles de accesibilidad en casos de violencia psicológica, brindando una atención adecuada para las mujeres víctimas de violencia psicológica, lo que permita que las mujeres puedan acceder a un sistema de justicia que investigue este tipo de delitos, que nos brinde la posibilidad de la detección temprana, a fin de generar mecanismos preventivos.

Palabras clave: Violencia, Violencia contra la Mujer, Violencia Psicológica, Protocolo y/o Instrumento Médico Legal.

ABSTRACT

Our investigation is recounted to the analysis on the "Difficulties in the Application of the Law N ° 30364, opposite to the Penal Investigations of the cases of Psychological Violence against the woman in Chiclayo's District, Period 2016". This work departs from a theoretical frame that it served and contributed in the investigation, in which we consider that the recognition of the psychological violence as a crime, would grant a major protection of the women victims of this type of violence, but it existed at present serious omissions on the part of the Peruvian State in the development and implementation of public policies tending to anticipate and sanction, adequately the violence against the woman. The reality of our investigation is unrolled between the Persons in charge, Professionals of the Law and Actionable, those who by some means or another contributed to the present investigation; the variables integrate the referential frame: Theoretical Plannings, Procedure and Compared Legislation related directly to the topic of investigation. It was had as general aim to achieve the intention of the investigation the study and analysis of the Difficulties that they present when applies the Law N ° 30364, in the Penal Investigations of the cases of Psychological Violence against the Woman in Chiclayo's District, Period 2016.

We conclude with the idea of that the State offers all his tools and improves the levels of accessibility in cases of psychological violence, offering an attention adapted for the women victims of psychological violence, which allows that the women could accede to a system of justice that investigates this type of crimes, which there offers to us the possibility of the early detection, in order to generate preventive mechanisms.

Key words: Violence, Violence against the Woman, Psychological Violence, Protocol and / or Medical Legal Instrument.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGREDECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	vii
ÍNDICE DE TABLA.....	xvi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xx
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO.....	23
1.1 EL PROBLEMA.....	24
1.1.1. Selección del Problema.....	26
1.1.2. Antecedentes.....	27
1.1.2.1. ¿Desde cuándo se tienen referencias de este problema?.....	27
1.1.2.2. Estudios Anteriores.....	52
1.1.3. Formulación del problema.....	55
1.1.4. Justificación e Importancia de la Investigación.....	56
1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación.....	57
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	58
1.2.1. Objetivo general.....	58
1.2.2. Objetivos específicos.....	59
1.3. HIPÓTESIS.....	61
1.3.1. Hipótesis global.....	61
1.3.2. Sub hipótesis.....	61
1.4. VARIABLES.....	64
1.4.1. Identificación de las variables.....	64
1.4.2. Definición de las variables.....	64
1.4.3. Clasificación de las variables.....	67
1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS.....	68
1.5.1. Tipo de Investigación.....	68
1.5.2. Tipo de Análisis.....	69
1.5.3. Diseño de la Investigación.....	69

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	70
1.6.1. El universo de la investigación	70
1.6.2. Técnicas, instrumentos o fuentes, informantes, y variables a las que se aplicara cada uno de los instrumentos	71
1.6.3. Población de informantes y muestra	72
1.6.4. Forma de tratamiento de los datos	74
1.6.5. Forma de análisis de las informaciones	74
CAPÍTULO II:	76
MARCO REFERENCIAL	76
2.1 Planteamientos Teóricos	77
2.1.1 Primer Sub Capítulo: Derechos Fundamentales	77
2.1.1.1 La Dignidad Humana.....	77
2.1.1.2 Derecho a la Vida.....	79
2.1.1.3 Derecho a la Defensa de la Persona	80
2.1.1.4 Derecho a la Integridad Moral, Psíquica y Física.....	81
2.1.1.5 Derecho al libre desarrollo y al bienestar.....	83
2.1.1.6 Derecho a la Igualdad	85
2.1.2 Segundo Sub Capítulo: Tratados Internacionales	86
2.1.2.1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	86
2.1.2.2 (Convención de Belém Do Pará, 2014)	86
2.1.3. Tercer Sub Capítulo: Teorías	90
2.1.3.1. Teoría de Leonore Walker – “Síndrome de la Mujer Maltratada”	90
2.1.3.2. Teoría de la Unión	93
2.1.4. Cuarto Sub Capítulo: El Derecho y la Psicología	94
2.1.4.1. La Violencia Psicológica	96
2.1.4.2. Instrumentos para la evaluación de la violencia psicológica	100
2.1.4.3. Daño Moral y Daño Psíquico	106
2.1.4.4. El daño a la persona en el Código civil peruano de 1984	111
2.2. Conceptos Básicos	113
2.1.3. Sujetos de Violencia Familiar	115

2.1.4. Clases de Violencia Familiar	117
2.1.5. Daño Psíquico.....	123
2.1.6. Prevenir	125
2.1.7. Sancionar	125
2.1.8. Erradicar.....	126
2.2. Guía de Valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional.	126
3. CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD	135
3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS RESPONSABLES, RESPECTO A LAS DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016.	136
3.1.1. Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Responsables, sobre el ciclo de violencia doméstica contra la mujer, descrito por Leonore WALKER y su relación de la realidad social.	136
3.1.2. Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Responsables con respecto a los factores que identifican a una persona que presente un daño psíquico.....	138
3.1.3. Resultados de los Responsables con respecto a la creación Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.	140
3.1.4. Resultados de los Responsables con respecto a cuáles fueron las barreras que impidieron su creación de la creación de Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, o cuáles son las barreras que impiden su aplicación.	142
3.1.5. Resultados de los Responsables con respecto a si es posible determinar los grados de violencia psíquica.	144
3.1.6. Resultados de los Responsables con respecto si conoce alguna Legislación que precise con claridad la protección a los que está sujeta la Violencia Familiar.	145
3.1.7. Resultado de los Responsables con respecto a cuál es el rol principal que Usted cumple, frente a los casos de violencia psicológica contra la mujer, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364.....	147

3.1.8. Resultados de los Responsables con respecto a los alcances sobre, “LA GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL.....	149
3.1.9. Resultado de los Responsables con respecto a sus recomendaciones a fin de que se aplique de forma adecuada de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo.....	151
3.2. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, RESPECTO A LAS DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016.....	153
3.2.1. Resultados de los Profesionales del Derecho en relación a Planteamientos Teóricos con respecto a la definición de violencia psicológica.....	153
3.2.2. Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Profesionales del Derecho con respecto a los tipos de violencia psicológica más frecuentes en el Distrito de Chiclayo.....	156
3.2.3. Resultados de las normas con respecto a si Conoce cómo se aplica la Ley N° 30364, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, dentro del ámbito de su competencia.....	158
3.2.4. Resultados de los Profesionales del Derecho con respecto a si cuenta con los instrumentos y/o mecanismos para aplicar de manera adecuada la Ley N° 30364 en casos de violencia psicológica contra la mujer.....	160
3.2.5. Resultados de los profesionales del derecho sobre quiénes son los responsables de las deficiencias en la aplicación de la Ley N° 30364. ...	162
3.2.6. Resultados de los profesionales del derecho sobre Legislación Comparada, que consideran como referente, para la correcta implementación y aplicación de la Ley N° 30364 respecto a la violencia psicológica.....	164
3.2.7. Resultados de los profesionales del derecho sobres las recomendaciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo.	
166	
3.3. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS JUSTICIABLES, RESPECTO A LAS DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA	

PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016.	168
3.3.1. Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Justiciables con respecto a la definición de violencia psicológica.	168
3.3.2. Resultados de Justiciables que han sido víctimas de violencia psicológica.	171
3.3.3. Resultados de los Justiciables que luego de haber sido víctima de violencia psicológica denunciaron el hecho.	172
3.3.4. Resultados de las acciones que se tomaron luego de presentada la denuncia por las justiciables.	174
3.3.5. Resultado de las sanciones que recibió el agresor de las justiciables en los casos de violencia psicológica.	176
3.3.6. Resultados de si la actuación de las autoridades frente a los casos de violencia psicológica, es correcta.	178
3.3.7. Resultados si las justiciables conocen la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Psicológica contra la Mujer.	179
3.3.8. Resultados si podría evitarse la violencia psicológica, si existiera una adecuada aplicación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.	181
3.3.9. Resultados de cómo deben actuar el Ministerio Público y el Poder Judicial frente a casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, en este Distrito de Chiclayo.	183
4. CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD	185
4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES, RESPECTO A LAS DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016.	186
4.1.1. Análisis de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.	186
4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Responsables, respecto a los Planteamientos Teóricos.	188
4.1.2. Análisis de los Responsables respecto a las Normas	189
4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Responsables, respecto a las Normas.	190

4.1.3. Análisis de los Responsables respecto de Legislación Comparada	191
4.1.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Responsables respecto de la Legislación Comparada integrando a las Normas.....	193
4.2. ANÁLISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, RESPECTO A LAS DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016.....	196
4.2.1. Análisis de los Profesionales del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.....	196
4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Profesionales del Derecho, respecto a los Planteamientos Teóricos.....	199
4.2.2. Análisis de los Profesionales del Derecho respecto de Legislación Comparada.....	201
4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Profesionales del Derecho respecto de la Legislación Comparada integrando Planteamientos Teóricos.....	203
4.2.3. Análisis de los Profesionales del Derecho respecto a las Normas	206
4.2.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Profesionales del Derecho, respecto a las Normas.....	207
4.2.4. Análisis de los Profesionales del Derecho respecto a las recomendaciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo.	210
4.3. ANÁLISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DE LAS JUSTICIABLES RESPECTO A LAS DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016.....	212
4.3.1. Análisis de los Planteamientos Teóricos de las Justiciables con respecto a la definición de violencia psicológica.....	212
4.3.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de las justiciables, respecto a los planteamientos teóricos.....	215
4.3.2. Análisis de las Justiciables con respecto a las acciones que se tomaron luego de presentada la denuncia.....	217
4.3.3. Análisis de las Justiciables con respecto a la actuación de las autoridades frente a los casos de violencia psicológica, es correcta.	219

4.3.4. Análisis de las Justiciables con respecto si conocen la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Psicológica contra la Mujer.....	220
4.3.5. Análisis de cómo deben actuar el Ministerio Público y el Poder Judicial frente a casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, en este Distrito de Chiclayo.....	222
5. CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	224
5.1. CONCLUSIONES PARCIALES	225
5.1.1. Conclusión Parcial 1.....	225
5.1.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”.....	225
5.1.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1.....	227
5.1.2. Conclusión Parcial 2.....	228
5.1.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”.....	228
5.1.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2.....	231
5.1.3. Conclusión Parcial 3.....	232
5.1.3.1. Contrastación de la subhipótesis “c”.....	232
5.1.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3.....	234
5.1.4. Conclusión Parcial 4.....	235
5.1.4.1. Contrastación de la subhipótesis “d”.....	235
5.1.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4.....	238
5.1.5. Conclusión Parcial 5.....	239
5.1.5.1. Contrastación de la subhipótesis “e”.....	239
5.1.5.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 5.....	241
5.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS 242	
5.2.4. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.....	242
5.2.4.1. Empirismos Aplicativos.....	242
5.2.4.2. Incumplimientos.....	244
5.2.5. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.	245
5.2.6. Logros.....	245
5.3. CONCLUSIÓN GENERAL	249

5.3.1. Contrastación de la hipótesis global (resultados de la contrastación de la subhipótesis).....	249
5.3.2. Enunciado de la conclusión general (Integración de las conclusiones parciales).....	251
5.4. CONCLUSIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO	254
5.5. CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2016	256
5.6. CONCLUSIÓN	262
6. CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES.....	265
6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES.....	266
6.1.1. Conclusión parcial 1	266
6.1.2. Conclusión parcial 2	267
6.1.3. Conclusión parcial 3	267
6.1.4. Conclusión parcial 4	268
6.1.5. Conclusión parcial 5	268
6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL.....	270
6.2.1. Enunciado de la recomendación general.....	271
7. CAPÍTULO VII: REFERENCIAS Y ANEXOS.....	275
7.1. Referencias	276
7.2. Anexos.....	285
7.2.1. Anexo N° 01: Selección del problema a investigar.	285
7.2.2. Anexo N° 02: Identificación del número de partes de un problema. 286	
7.2.3. Anexo N° 03: Priorización de las partes de un problema.....	287
7.2.4. Anexo N° 04: Matriz para plantear las sub-hipótesis y la hipótesis global. 288	
7.2.5. Anexo N° 05: El menú de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas.	289
7.2.6. Anexo N° 06: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes para recolectar datos.....	290
7.2.7. Anexo N° 07: Cronograma de ejecución del plan como desarrollo de la investigación o tesis.....	291
7.2.8. Anexo N° 08: Presupuesto de la Investigación.	292

Anexo N° 09:	293
7.2.9. Anexo N° 10:	296
7.2.10. Anexo N° 11:	299
7.2.11. Anexo N° 12: Informe N° 03-2015-MP-FN-IML/DML.III.LAMBAYEQUE,SERV.PSIC.....	301
7.2.12. Anexo N° 13: Caso Fiscal de No ha lugar a formalizar investigación preparatoria	303
7.2.13. Anexo N° 14: Informe N° 130 -2016-MP-FN-IML-III.....	315
7.2.14. Anexo N° 15: Programa de Capacitación.	316
7.2.15. Anexo N° 16 Implementación De Un Protocolo Para La Gestión Judicial, Actuación Y Valoración Pericial En Casos De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar	321

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1: Clasificación de variables	68
Tabla 2: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan..	71
Tabla 3: Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Responsables, sobre el ciclo de violencia doméstica contra la mujer, descrito por Leonore WALKER y su relación de la realidad social	136
Tabla 4: Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Responsables con respecto a los factores que identifican a una persona que presente un daño psíquico.....	138
Tabla 5: Resultados de los Responsables con respecto a la creación Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia.....	140
Tabla 6: Resultados de los Responsables con respecto a cuáles fueron las barreras que impidieron su creación de la creación de Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, o cuáles son las barreras que impiden su aplicación.....	142
Tabla 7: Resultados de los Responsables con respecto a si es posible determinar los grados de violencia psíquica.	144
Tabla 8: Resultados de los Responsables con respecto si conoce alguna Legislación que precise con claridad la protección a los que está sujeta la Violencia Familiar.....	145

Tabla 9: Resultado de los Responsables con respecto a cuál es el rol principal que Usted cumple, frente a los casos de violencia psicológica contra la mujer, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364.	147
Tabla 10: Resultados de los Responsables con respecto a los alcances que podría dar sobre, “LA GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL.....	149
Tabla 11: Resultado de los Responsables con respecto a sus recomendaciones a fin de que se aplique de forma adecuada de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo.	151
Tabla 12: Resultados de los Profesionales del Derecho en relación a Planteamientos Teóricos con respecto a la definición de violencia psicológica.	153
Tabla 13: Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Profesionales del Derecho con respecto a los tipos de violencia psicológica más frecuentes en el Distrito de Chiclayo.	156
Tabla 14: Resultados de las normas con respecto a si conoce cómo se aplica la Ley N° 30364, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, dentro del ámbito de su competencia.	158
Tabla 15: Resultados de los Profesionales del Derecho con respecto a si cuenta con los instrumentos y/o mecanismos para aplicar de manera	

adecuada la Ley N° 30364 en casos de violencia psicológica contra la mujer.....	160
Tabla 16: Resultados de los Profesionales del Derecho sobre quiénes son los responsables de las deficiencias en la aplicación de la Ley N° 30364.....	162
Tabla 17: Resultados sobre Legislación Comparada, que consideran como referente, para la correcta implementación y aplicación de la Ley N° 30364 respecto a la violencia psicológica.....	164
Tabla 18: Resultados de los profesionales del derecho sobres las recomendaciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo.....	166
Tabla 19: Planteamientos Teóricos de los Justiciables con respecto a la definición de violencia psicológica.....	168
Tabla 20: Justiciables que han sido víctimas de violencia psicológica.....	171
Tabla 21: Justiciables que luego de haber sido víctima de violencia psicológica denunciaron el hecho.....	172
Tabla 22: Resultados de las acciones que se tomaron luego de presentada la denuncia por las justiciables.....	174
Tabla 23: Sanciones que recibió el agresor de las justiciables en los casos de violencia psicológica.....	176

Tabla 24: Actuación de las autoridades frente a los casos de violencia psicológica, es correcta.	178
Tabla 25: Promedio de justiciables conocen la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Psicológica contra la Mujer.	179
Tabla 26: Resultados si podría evitarse la violencia psicológica, si existiera una adecuada aplicación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.	181
Tabla 27: Resultados de cómo deben actuar el Ministerio Público y el Poder Judicial frente a casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, en este Distrito de Chiclayo.	183

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Daño psíquico: variables para el análisis del caso:	129
Figura 2: Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Responsables, sobre el ciclo de violencia doméstica contra la mujer, descrito por Leonore WALKER y su relación de la realidad social. ...	137
Figura 3: Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Responsables con respecto a los factores que identifican a una persona que presente un daño psíquico.....	139
Figura 4: Resultados de los Responsables con respecto a la creación Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia.....	141
Figura 5: Resultados de los Responsables con respecto a cuáles fueron las barreras que impidieron su creación de la creación de Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, o cuáles son las barreras que impiden su aplicación.....	143
Figura 6: Resultados de los Responsables con respecto a si es posible determinar los grados de violencia psíquica.	144
Figura 7: Resultados de los Responsables con respecto si conoce alguna Legislación que precise con claridad la protección a los que está sujeta la Violencia Familiar.	146

Figura 8: Resultado de los Responsables con respecto a cuál es el rol principal que Usted cumple, frente a los casos de violencia psicológica contra la mujer, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364.	148
Figura 9: Resultados de los Responsables con respecto a los alcances sobre, “LA GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL.....	150
Figura 10: Resultado de los Responsables con respecto a sus recomendaciones a fin de que se aplique de forma adecuada de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo.	152
Figura 11: Resultados de los Profesionales del Derecho en relación a Planteamientos Teóricos con respecto a la definición de violencia psicológica.	155
Figura 12: Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Profesionales del Derecho con respecto a los tipos de violencia psicológica más frecuentes en el Distrito de Chiclayo.	157
Figura 13: Resultados de las normas con respecto a si Conoce cómo se aplica la Ley N° 30364, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, dentro del ámbito de su competencia.	159
Figura 14: Resultados de los Profesionales del Derecho con respecto a si cuenta con los instrumentos y/o mecanismos para aplicar de manera	

adecuada la Ley N° 30364 en casos de violencia psicológica contra la mujer.....	161
Figura 15: Planteamientos Teóricos de los Justiciables con respecto a la definición de violencia psicológica.	170
Figura 16: Justiciables que han sido víctimas de violencia psicológica.	171
Figura 18: Resultados de las acciones que se tomaron luego de presentada la denuncia por las justiciables.	175
Figura 19: Sanciones que recibió el agresor de las justiciables en los casos de violencia psicológica.	177
Figura 20: Actuación de las autoridades frente a los casos de violencia psicológica, es correcta.	178
Figura 21: Promedio de justiciables que conocen la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Psicológica contra la Mujer.....	180
Figura 22: La violencia psicológica podría evitarse si existiera una adecuada aplicación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.	182
Figura 23: Opiniones sobre cómo deben actuar el Ministerio Público y el Poder Judicial frente a casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, en este Distrito de Chiclayo.	184

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE
A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE
VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO
DE CHICLAYO, PERIODO 2016

1.1 EL PROBLEMA

El problema en que se centra la investigación es el que denominamos: **EMPIRISMOS APLICATIVOS E INCUMPLIMIENTOS** para establecer Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo, Período 2016.

LLaguno y Beltrán (2013) afirman: “En los últimos años la violencia de género, abrumadoramente dirigida contra la mujer, se ha reconocido como un considerable problema de salud pública a nivel mundial; La preocupación por estas agresiones ha impulsado la implementación en muchos países, particularmente de América y Europa, de políticas destinadas a disminuir la violencia de género y atenuar sus efectos en las víctimas. (p. 280)

En ese sentido el Secretario General de las Naciones Unidas (2006) manifiesta: La violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos; que causa sufrimientos indecibles, y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo; además de causar perjuicio a las familias durante generaciones, empobreciendo a las comunidades e

incrementando otras formas de violencia en la sociedad. La violencia contra la mujer les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo. La generalización y el alcance de la violencia contra la mujer ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres. (p. 3)

Por eso, sólo se puede eliminar esta discriminación, promoviendo la igualdad, el empoderamiento de la mujer y proteger el pleno ejercicio de sus derechos.

Según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, Brasil, OEA, 1994; Beijing, China, ONU, 1995) señala que debe entenderse por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado y se entenderá que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas,

prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.(p.21)

De ello deviene la importancia de esta investigación que permitirá obtener nuevos criterios a los responsables a fin de que los profesionales del derecho realicen una adecuada investigación en casos de violencia psicológica, y ahí esta ley pueda cumplir la finalidad esencial de prevención por la que fue creada.

1.1.1. Selección del Problema

De entre aquellos elementos que generan las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, hemos seleccionado, priorizado e integrado este problema, considerando los siguientes criterios:

- a) Presenta incidencia e impacto social.
- b) Se tiene acceso a los datos.
- c) Es un problema que se repite con frecuencia.
- d) Requiere ser investigado.
- e) Su solución contribuirá a mejorar su solución a los Grupos de interés.

1.1.2. Antecedentes

1.1.2.1. ¿Desde cuándo se tienen referencias de este problema?

a) *En el mundo*

En España

En España, hasta hace pocos años, la violencia física, y menos aún la psicológica, no se consideraba legalmente delito cuando era ejercida dentro del entorno familiar y de pareja. La violencia que ocurre en la esfera doméstica está oculta y es difícil de determinar, ya que la aceptación de la autoridad adoptada por el hombre sobre la mujer en el ámbito privado suele ser aprendida, aceptada y reforzada socialmente.

Según el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2014) señala que: “Es desde este enfoque teórico, impulsado en gran medida por el desarrollo de estudios desde una perspectiva de género en salud, desde el que se ha ido generando todo un corpus de conocimiento en torno a las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad asociadas a las situaciones de maltrato, y al que el sector salud no ha sido ajeno” (Recuperado el 11 de junio del 2016, de: <http://www.once.es/new/plan-de-igualdad/estrategia-de-lucha-contra-la-violencia-de-genero/Atencion-Primaria-VG.pdf>)

Y en el informe realizado por Mujeres Para La Salud (2012) señala que la violencia y el maltrato contra las mujeres en España y en el resto del

mundo siguen estando rodeados de mitos, siguen siendo vistos por una gran parte de la sociedad como un caso privado que debe resolverse en su mismo ámbito. Todavía persiste en nuestra sociedad la creencia de que esta violencia es debida al comportamiento de las mujeres. La violencia física y el maltrato psíquico se han considerado como un derecho de los hombres sobre las mujeres, protegido aún en algunos casos por la legislación o la ausencia de esta. En resumen, la educación sexista es el origen de la violencia en la pareja. Las mujeres son educadas para estar centradas en los demás mientras que a los hombres se les educa para estar centrados en sí mismos. Y eso sí que marca una auténtica desigualdad negativa para toda la vida. (Recuperado el 11 mayo del 2016 de: <http://www.mujeeresparalasalud.org/spip.php?article163>)

El MSSSI (2014) señala que: “Los estudios sanitarios en España han dado muestras de la existencia de los distintos tipos de violencia de género. En este sentido, se ha señalado que la violencia psicológica está presente entre el 16,9% y el 88,5%, mientras que la violencia física está entre el 5,4% y el 57,1%. En lo que respecta a la violencia sexual, los estudios arrojan porcentajes que van del 3,7% al 22,8%” (p.18). Recuperado de: http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/gl/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2015/pdf/Atencion_Primary_VG.pdf

En España, el trabajo para erradicar la violencia de género adquirió una mayor determinación luego de haber sido sancionada de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. MSSSI (2014)

La promulgación de dicha Ley, no sólo supuso un impulso al desarrollo de actuaciones, sino también, la revalorización del papel del sector salud contra esta lacra social. Ello quedó especialmente patente con la implementación del Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género. Dicho Protocolo, desarrollado por el Observatorio de Salud de la Mujer y por la Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial, fue el primero sobre esta materia propuesto para su aplicación en el conjunto del SNS (Sistema Nacional de Salud). Nació con el objetivo general de ofrecer a los profesionales de la salud pautas de actuación ante los casos de violencia del compañero íntimo, tanto en lo que respecta a la prevención y diagnóstico, como a la atención y seguimiento. (p.4)

En diciembre de 2012, el Consejo Interterritorial aprobó la nueva edición del Protocolo Común. Grosso modo, dicha edición contempla una actualización del capítulo de conceptos generales, profundiza en el modelo de atención integral desde los servicios sanitarios y en las características específicas de la actuación sanitaria en condiciones de mayor vulnerabilidad. Del mismo modo, queda ampliado el apartado de

“Aspectos Éticos y Legales”, incorporando nueva información sobre los conflictos éticos y legales, y ofreciendo más herramientas al personal sanitario para la toma de decisiones MSSSI (2012). Sin embargo, pese a los avances que se han producido en los últimos años tras la implantación de estas medidas, los estudios ponen en evidencias que las tasas de identificación de casos de violencia de género siguen siendo bajas, incluso entre las mujeres que presentan mayores factores de riesgo. (Recuperado el 12 mayo del 2016, de: <http://www.once.es/new/plan-de-igualdad/estrategia-de-lucha-contra-la-violencia-de-genero/Atencion-Primaria-VG.pdf>)

Perela (2010) manifiesta:

El actual artículo 173 del Código Penal establece el tipo penal que sanción la violencia, es así que su inciso 2 establece que “El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica”, conformando la conducta típica tres elementos: la violencia física, la psíquica y la habitualidad. El precepto penal sanciona el empleo de la violencia psíquica y no la causación de lesiones psíquicas, lo que plantea un concepto jurídico indeterminado y difícil de definir. Ante la inexistencia de una definición de la violencia psíquica, nos encontramos sin más remedio que improvisar, dejando en manos de los jueces la tarea de dar contenido a la figura de los malos tratos psíquicos, con la inseguridad

que conlleva, más aún cuando se trata de un concepto nuevo en nuestro ordenamiento. (p. 353)

Perela (como se citó en García Calderón, 2000) manifiesta que el precepto penal castiga la violencia psicológica, por cuanto no exige la producción del resultado, pero al utilizar el término psíquico permite considerar que sólo habrán de castigarse las conductas con cierta entidad. Por tanto, podrá entenderse por violencia psíquica el ejercicio de la violencia psicológica suficiente para provocar un menoscabo o alteración psíquica en la víctima sin necesidad de que éste se produzca efectivamente. Dicho de otro modo, la violencia es ejercida de forma reiterada a través de un comportamiento moral que produce o puede producir lesiones psíquicas. La doctrina es unánime al afirmar que el delito de malos tratos no exige que se produzca un menoscabo efectivo de la salud mental de la víctima, sino que nos encontramos ante un delito de peligro abstracto, donde se castiga la puesta en peligro de la salud mental, independientemente de que llegue a ser lesionada o no. (García, 2000) El precepto es claro en la configuración del maltrato como un delito de mera actividad, que sólo exige la acción de violentar a una persona, ejerciendo una superioridad sobre ella basándose en menosprecios encuadrables en conductas, en ocasiones tipificadas individualmente en el Código Penal, cuya habitualidad conforma un nuevo delito de malos tratos.

Amnistía Internacional España (2016) señala que:

En el 2015, el 2,7% de las mujeres ha sufrido violencia física o sexual y 9,2% ha padecido violencia psicológica, control, humillaciones, acoso, amenazas. El Observatorio del Consejo General del Poder Judicial indica que en los 6 primeros meses de 2015 se presentaron más de 62.300 denuncias en los juzgados de violencia contra la mujer, de los cuales el 39,8% se han archivado sin llegar a juicio. Sólo en un 11.7% de los casos hubo una sentencia condenatoria contra el agresor. (Recuperado el 14 de mayo del 2016, de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/espana/violencia-contra-las-mujeres/>)

Tu abogado Defensor Vázquez, Apraiz y Asociados (2015) señala que:

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, (B.O.E. Nº 183 de 1-08-03), modifica determinados artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y señala en su Exposición de Motivos lo siguiente:

“La violencia ejercida en el entorno familiar y, en particular, la violencia de género constituye un grave problema de nuestra sociedad que exige una respuesta global y coordinada por parte de todos los poderes públicos. La situación que originan estas formas de violencia trasciende el ámbito meramente doméstico para convertirse en una lacra que afecta e involucra a toda la ciudadanía”. (Recuperado el 18 de Setiembre de

2016 de: <http://www.tuabogadodefensor.com/delito-de-violencia-familiar/>)

Esta orden da protección a las víctimas de la violencia doméstica unificando los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos y falta, a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, para que la víctima pueda obtener una protección integral civil y penal.

En Colombia

La violencia psicológica contra la mujer, sin duda, supone un serio problema no sólo para las mujeres víctimas, sino para la sociedad, y puede, además, transformarse en una barrera para el desarrollo socioeconómico. Se estimó que cerca del 25% de mujeres en Colombia experimentó algún tipo de violencia psicológica por parte de su pareja. (Rueda, 2011, p.183)

(Acción de Tutela, 2014) señala que: En Colombia, la violencia en pareja contra la mujer es la más recurrente, según lo muestran las cifras del Instituto de Medicina Legal que registraron en 2012, 83.898 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales el 64.8% fueron inscritos por daños infringidos por la pareja, porcentaje del cual el 77.7% correspondió a violencia ejercida contra la mujer, mientras que el restante 22.3% contra el hombre. (Nº caso: T-967-14 - p. 19)

Rueda (2011) señala que:

Según un estudio realizado que utiliza la información de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2005 (ENDS 2005) elaborada por PROFAMILIA, para analizar las variables relacionadas con la violencia psicológica. Los resultados sugieren que factores como la educación, la riqueza del hogar y el estar legalmente casada (factores que aumentan la independencia y el estatus de la mujer en la relación) están asociados a una menor posibilidad de que una mujer experimente violencia psicológica de pareja en su contra. Por el contrario, el haber sido víctima de violencia en la niñez aumenta la probabilidad de ser abusada psicológicamente, de manera significativa, lo que constituye un reto de política pública para frenar la transmisión de este tipo de violencia de generación en generación. (p. 183-184)

En Accion de Tutela, 2014; señala que: a pesar de que la violencia psicológica es “la tipología más difícil de identificar estadísticamente y de demostrar legalmente”, en la Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2010, se registró que un 65% de las mujeres encuestadas “manifestó haber padecido las situaciones de control por parte del esposo o compañero”. Por ello, la Política Nacional de Equidad de Género consagró entre sus acciones, “la elaboración de lineamientos para la investigación y atención de casos de denuncia sobre violencia intrafamiliar”. (p. 25)

Saldarriaga, V. (2013,12,01) sostiene que:

Según especialistas, “la mujer no denuncia el maltrato psicológico, pues muchas mujeres creen que si sus esposos no las dejan trabajar o estudiar o les prohíben vestir de determinada manera es porque “ellos son así y lo hacen porque las quieren”. Sin embargo, estos actos se catalogan como una de las tantas manifestaciones del maltrato psicológico hacia la mujer. La psicóloga Luz Marina Locarno afirma que “hablar de violencia psicológica no solo se refiere a los gritos, insultos o malas palabras, sino también a tratos que burlen el aspecto físico o las capacidades intelectuales de la mujer. (Recuperado de: <http://www.elheraldo.co/local/el-maltrato-psicologico-la-mujer-la-mano-invisible-que-golpea-fuerte-134315>)

(El País, 2015) señala que:

La Defensoría del Pueblo de Colombia hizo un llamado a las instituciones públicas y a la sociedad en general, para erradicar el maltrato su contra, ya que en el último año del total de víctimas atendidas por la Entidad el 75% reportó haber sufrido violencia psicológica, el 50% física y un 11% económica. De otra parte, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses indican que durante 2014 se registraron 1.007 homicidios de mujeres, 37.881 casos de violencia de pareja, 41.944 casos de violencia interpersonal y 16.088 por presunto delito sexual, de

los cuales 13.606 corresponden a niñas y adolescentes menores de 18 años. (Publicación: 07 marzo del 2015)

Se cuenta con una legislación para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer a través de la Ley 248 de 1995 la *cual ratifica Convención de Belém do Pará*” y cuenta con el reconocimiento de su exequibilidad por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-408/96 (Torres, 2015, p.277).

Es así que mediante el Decreto 4799 del 20 de diciembre de 2011, se reglamentaron las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y Penales de Control de Garantías, “para garantizar el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas”.

En Ecuador

Se tiene que 1 de cada 2 mujeres (48,7%) ha recibido algún tipo de agresión por parte de los hombres con quienes tienen o tuvieron una relación de pareja afectiva o íntima. Indudablemente se trata de una paradoja, puesto que los hombres que dicen amar y “proteger” a las mujeres de acuerdo con sus mandatos de género, son quienes las

agreden de múltiples formas, causándoles daño, dolor o sufrimientos (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014, p. 36. Recuperado el 24 de mayo del 2016, de: http://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf)

Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014; señala que:

De esa manera se ha podido determinar que la forma de agresión más frecuente es la psicológica, ya que el 43,4% de mujeres indican haberla vivido con uno o varios de sus compañeros sentimentales. Vale la pena resaltar que las preguntas a partir de las cuales se ha medido la incidencia de esta práctica aluden a situaciones que atentan contra la libertad, la dignidad y la autoestima femenina; pues el 29,8% de mujeres han sufrido ofensas o han sido humilladas; el 21,4% señala haber sido amenazadas de ser agredidas físicamente; el 7% reporta haber sufrido encierro o impedidas de recibir visitas; y, el 8,7% han recibido advertencias graves que dan cuenta de la peligrosidad que puede alcanzar la violencia de pareja. Se trata de situaciones muy perturbadoras para las mujeres que han pasado por esas experiencias, las mismas que afectan su bienestar, su equilibrio interior y la percepción de sí mismas; a la vez que perjudica a hijos e hijas y a todo el entorno familiar. (p. 37)

Loaiza y Acurio (s.f) señala que:

A partir del 10 de agosto del 2014 que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, la violencia psicológica es visibilizada como delito penal dejando de ser considerada infracción contravencional, esto constituyó un cambio significativo en el rol que los peritos psicólogos debían asumir en sus experticias de casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pues la evaluación del daño psíquico se convirtió en la clave para el esclarecimiento de la investigación penal, más aún porque desde la praxis de la ciencia psicológica y en el contexto de la violencia no existen instrumentos científicos específicos para la valoración del daño psicológico que establezca la parametrización en niveles (leve, moderado o severo), este vacío teórico metodológico genera el riesgo de orientar el abordaje, análisis y conclusiones sin argumentación científica sólida que deja en desamparo a las víctimas. (Recuperado el 25 de Junio de 2016 de: <http://docplayer.es/17088962-Recopilacion-bibliografica-de-evaluacion-del-dano-psiquico-en-delitos-de-violencia-psicologica-contra-la-mujer-y-demas-miembros-del-grupo-familiar.html>, p. 1)

Diario el Comercio (2015, febrero, 10) señala:

Que desde la fecha de entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP), las denuncias se multiplicaron en las oficinas de la Fiscalía. Entre agosto y diciembre, ese organismo recibió 2 814 casos.

Guayas y Loja son las provincias con más expedientes. Pero en 06 meses se logró emitir una primera sentencia en el país bajo, por el delito de violencia psicológica, en donde se impuso 30 días de prisión y el pago de USD 125, al haberse determinado la existencia de una afectación emocional leve en la víctima. El Código Orgánico Integral Penal -COIP fija tres niveles de violencia psicológica, de ahí que la evaluación de los profesionales es fundamental para medir el deterioro emocional de la víctima. Si el daño es menor, la sanción va desde 30 hasta 60 días de prisión; si es moderado, la pena asciende de seis a 12 meses; y si es severo, la condena puede ir de uno a tres años de cárcel. Según Angélica, psicóloga de la Casa de la Justicia, en Carcelén (norte de Quito); señala que hay nueve actos que se enmarcan dentro de la violencia psicológica: amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias o de decisiones. Pero la inclusión de la nueva figura penal (art. 157) complicó el trabajo de los peritos, pues es necesario valorar el grado de daño mental en la víctima. En los últimos meses, grupos de psicólogos de la Fiscalía trabajaron en la elaboración de una guía que incluye procedimientos específicos para evaluar la violencia psicológica. Por ejemplo, allí se incorporaron métodos para desarrollar las entrevistas, test para analizar a las víctimas, entre otros. (Recuperado de: <http://www.elcomercio.com/actualidad/violencia-psicologica-denuncias-mujeres-femicidio.html>)

Asimismo, Diario el Comercio (2015, febrero, 10) señala: Actualmente, los mecanismos que utilizan los peritos son los mismos que se aplican para valorar cualquier delito. El primer paso es investigar si hubo agresión, luego se determinan los daños psicológicos y, como último paso, se establece si el trastorno emocional fue provocado por el cónyuge por factores externos. Esa es una de las causas por las cuales las sentencias tardan en llegar. Hasta ahora, de las 2 814 denuncias que investiga la Fiscalía a escala nacional, solo un caso ha concluido. Además de ello los investigadores analizan también si la violencia es sistemática. Es decir, insultos o amenazas que ocurran por primera vez quizá no ocasionen impactos en la salud mental. Además, el artículo 157 solo aplica a violencia psicológica dentro de la familia y no la que se dé entre vecinos, amigos.

Pero hay otra razón: las mujeres desisten de la demanda. El propio Consejo de la Judicatura lo reconoció la semana pasada en Cuenca. En Azuay, el 92% de víctimas de violencia psicológica retira la denuncia durante el proceso judicial (...). "En muchos casos, los denunciados dicen que solo querían asustar a sus cónyuges, darle un escarmiento, pero no quieren que vayan a la cárcel. Piensan que la violencia psicológica es todavía una contravención y no un delito", comenta Costales. Antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal - COIP, las agresiones verbales únicamente se sancionaban con el pago uno a 15 salarios mínimos. Y en caso de que el sospechoso no tuviera

dinero, el juez fijaba trabajo comunitario. Uno de los jueces que forma parte del Tribunal Noveno corrobora el alto porcentaje de abandono de las demandas por casos de violencia psicológica. En su escritorio está el expediente judicial del primer sentenciado por el Artículo 157°.

En el contexto del Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de agosto del 2014, incorporó la violencia psicológica (artículo 157) como un delito. Antes, era considerada solo una contravención y se la castigaba con el pago de uno a 15 salarios.

Además, el Comercio (2015, febrero,10) nos indica los pasos para la denuncia: Las unidades de violencia intrafamiliar de la Fiscalía son las encargadas de receptar las denuncias en el país. Una vez que se denuncia la violencia psicológica, los investigadores abren una indagación previa y se analiza el caso. Durante ese periodo, los fiscales fijan medidas de protección en favor de la víctima, como salida del sospechoso de la casa o alejamiento. Dentro del proceso de investigación, los peritos llaman al presunto agresor y a la víctima a rendir sus testimonios. Si se comprueba el delito, el fiscal convoca a una audiencia de formulación de cargos e inicia el proceso hasta que haya sentencia. (Recuperado de:

<http://www.elcomercio.com/actualidad/violencia-psicologica-denuncias-mujeres-femicidio.html>)

Además, mediante Resolución N° 154-2014 se expiden los protocolos o instrumentos para la actuación judicial y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, otorgando a las víctimas una atención especializada, a través de un equipo técnico conformado por médicos, psicólogos y trabajadores sociales, quienes realizan una labor pericial según corresponda, para luego emitir un informe pericial con las recomendaciones necesarias, lo que permitirá dotar de elementos de prueba al juez sobre los hechos de violencia denunciados respecto de la situación emocional psicológica de las usuarias o usuarios, que permitan una mejor toma de decisión.

b) En el país

En el Perú

La violencia en el Perú “es un problema social con graves secuelas para la salud, la economía y el desarrollo de los pueblos, se instala de manera silenciosa en numerosas familias y deja sus terribles secuelas” (Viviano, 2005, p. 7).

La violencia contra las mujeres es una de las caras más dolorosas de la discriminación. Es un problema social de grandes envergaduras que atraviesa a mujeres de distintas culturas, condiciones sociales, niveles de educación, religión, raza, etnia y edad, producto de una organización estructurada en relaciones de poder históricamente asimétricas entre

mujeres y varones, que responden a patrones sociales y culturales profundamente arraigados en la sociedad. (Ramos, 2015, p.361)

Sausa, M. (2014, Agosto, 23) indica que:

El psiquiatra Fredy Vásquez señaló que la violencia psicológica se caracteriza por las humillaciones sistemáticas y la situación de control que ejerce el agresor contra la víctima, lo cual afecta sus capacidades. Las cifras de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2013 corroboran dicha afirmación, pues revelan que el 41.5% de las víctimas de violencia psicológica refiere que su pareja la agrede porque es celosa y quiere controlarla. Se calcula que el 70% de mujeres que sufre por violencia psicológica acude en primera instancia a las comisarías, aunque lamentablemente allí no encuentran la ayuda que necesitan.

Diana Portal Farfán, comisionada Adjunta para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, dijo que, “Se calcula que un 50% de mujeres agredidas psicológicamente no denuncia por miedo, vergüenza y principalmente por desconfianza en el sistema porque el proceso es largo y, mientras se resuelve su denuncia, tiene que seguir conviviendo con el agresor, exponiéndose a ser víctima de más violencia”. (Recuperado EL 30 de mayo del 2016 de: <http://peru21.pe/actualidad/violencia-psicologica-mujer-ministerio-mujer-maltrato-inei-2196442>)

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, a nivel nacional, el 72,4% de las mujeres alguna vez sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o pareja. Entre las formas de violencia destaca la violencia psicológica y/o verbal (69,4%), que es la agresión a través de palabras, injurias, calumnias, gritos, insultos, desprecios, burlas, ironías, situaciones de control, humillaciones, amenazas y otras acciones para socavar su autoestima; la violencia física (32,3%) es la agresión ejercida mediante golpes, empujones, patadas, abofeteadas, entre otras y la violencia sexual (7,9%) es el acto de coacción hacia una persona a fin de que realice actos sexuales que ella no aprueba o la obliga a tener relaciones sexuales.

Según los datos del año 2013, un 37.2 % de las mujeres de una franja etaria que va de los 15 años y los 49 años de edad, ha padecido o sufrido violencia de género. Según informe de la ONU en Lima, solo el 12 % de las mujeres encuestadas declaro que se podía mover con total libertad y sin miedo a la violencia. (Ortega del Rio, 2015, p.152)

Una de las últimas encuestas aplicadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), reveló que el 67,5% de las agredidas sufrió violencia psicológica y/o verbal, 35,7% violencia física y 8,4% fueron agredidas sexualmente. (El Blog de la escuela del Ministerio Público, 2015., Recuperado el 13 de junio del 2016,

de: http://elblogdelaemp.blogspot.pe/2015/04/mp-suma-esfuerzos-para-disminuir-casos_13.html)

Es por ello que el lunes 23 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario El Peruano la Ley N° 30364, “*Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*”, que derogó la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, esta ley reconoce en su Artículo 5°: Definición de violencia contra las mujeres. “(...) La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado (...)”, la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”. Lo que significa que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico pues puede ocurrir también en el ámbito público y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género. Además, en su Artículo 8°, señalando a cuatro tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: física, psicológica, sexual y económica, tales como: Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: física, psicológica, sexual, y económica o patrimonial. (El Peruano, 2016)

Además, se ha establecido en el Artículo 15°, señalando la obligación por parte de la Policía Nacional del Perú de comunicar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías a nivel nacional, en un máximo de 24 horas al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones. Asimismo, la norma señala en su Artículo 16°, que el Juzgado de Familia tiene la obligación de resolver en un máximo de 72 horas las medidas de protección que son necesarias de ser otorgadas a la víctima para proteger su integridad. Esto resulta favorable porque anteriormente la resolución de medidas de protección se dilataba, ya que los fiscales de familia derivaban la resolución de estas medidas a los fiscales penales, quienes eran los que las solicitaban al juzgado. Además, se contempla que la resolución de medidas de protección debe darse en una audiencia oral, lo que garantiza que el juzgado conozca de forma inmediata la situación de la víctima a diferencia de lo ocurría anteriormente. También, resulta positivo que en esta misma audiencia el juzgado pueda pronunciarse sobre las medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros, porque esto agiliza el otorgamiento de las mismas que antes tenían que ser solicitadas de manera aparte (Artículo 11° de la derogada Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar).

Asimismo, se contempla que finalizado el proceso y probados los actos que constituyen violencia hacia la mujer o integrantes del grupo familiar

pero no se configuran como delitos- el juzgado de familia pueda sancionar al agresor, por ejemplo, mediante una medida de reeducación en temas de género (Artículo 20°); lo que con la ley anterior no se podía hacer bajo la lógica de mera tutela hacia la víctima. Evidentemente si son actos que se configuran como delitos, la investigación la realiza la fiscalía penal -pudiendo obtenerse una vez finalizado el proceso- una sanción privativa de la libertad.

Sin embargo, un problema que la ley en sí misma no va a erradicar es la falta de personal en los juzgados de familia. Por lo tanto, para que se cumpla con el proceso más célere que está reconocido en esta ley, será necesario que el Estado destine más recursos a estas áreas. De lo contrario, podría ocurrir que los Juzgados de Familia no se den abasto para cumplir con las nuevas obligaciones que la ley les otorga y esto acarrearía una mayor desprotección de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia.

En torno a los derechos laborales (Artículo 11°), se reconoce el derecho a no sufrir despido por causas vinculadas a la violencia, al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible, a la justificación de inasistencias y tardanzas (con un límite) debido a situaciones de violencia y a la suspensión temporal de la relación laboral por parte del juez con derecho a la reincorporación. Estos derechos cobran una mayor relevancia si se comprende que la causa principal de violencia hacia las mujeres en

nuestro país ocurre porque los varones agreden a sus parejas cuando estas quieren salir a trabajar al ámbito público.

En el campo de la educación que se les reconocen a las víctimas de violencia (Artículo 12°), se reconocen la posibilidad de cambiar de lugar y horarios de estudios, la justificación de inasistencias y tardanzas- con un límite- y la atención especializada en el ámbito educativo a las secuelas de la violencia.

Otro aspecto es el otorgamiento de valor probatorio a los informes psicológicos acerca del estado de salud mental de las víctimas que realicen los Centros de Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados (Artículo 26°). Se enfatiza que estos certificados deben incluir las evaluaciones psicológicas de las víctimas; lo cual es positivo porque con anterioridad siempre se había puesto más énfasis en la violencia física, invisibilizando la psicológica. Asimismo, es valorable que la norma no exija audiencia de ratificación pericial de los certificados y evaluaciones psicológicas en las audiencias del proceso.

Adicionalmente, en el Artículo 29° de la norma se establece como política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal y la obligación al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de implementar y administrar un registro de los mismos. Resulta necesario contar con una base como la señalada; además que es positivo que se incorpore la política permanente señalada porque en nuestro país siguen

siendo escasos e insuficientes los centros de refugio existentes y esto impide proteger a las víctimas y liberarlas del círculo de violencia.

c) ***En la región***

Red de investigación y violencia de género, afirma que:

Con base en los expedientes, se halla que el 85% de los demandantes era mujer, y el 80% de demandados, varón. La mayoría de las demandantes no trabaja, mientras que los demandados en su mayoría estaban empleados. Los demandados eran esposos o convivientes en el 85% de los casos. Del total de los casos de los expedientes, 70 casos llegaron a acuerdos conciliatorios, y 30 a sentencias. Seis (6) de las sentencias fueron consentidas. Respecto a ejecuciones forzadas, 2 fueron de sentencias, y 6 fueron de conciliación. Respecto al tratamiento psicológico especificado entre las 20 sentencias y acuerdos conciliatorios dados, tenemos que en 8 de ellos no se señala nada de tratamiento; en 6 casos señala tratamiento para el demandante; y otros 6 se menciona tratamiento para la /el demandado (a). Entre las medidas de protección dadas encontramos: 16 impedimentos de acoso del agresor, y 7 retiros del agresor en el domicilio. Del total de medidas de protección, 17 usuarias mencionaron que no les dieron una real protección, porque continuaron los maltratos. (Recuperado el 26 de septiembre del 2016, de: <http://redin.gob.pe/biblioteca/investigacion/57>)

Según Vega (2016) señala que:

El Centro de Emergencia Mujer (CEM) Lambayeque, desde el 2012, viene reportando cada año el incremento de violencia familiar, tal es así que solo el 2012, el 70% de denuncias recibidas fueron por maltrato psicológico, el 28% por agresión física y 2% por violencia sexual; todos estos casos son derivados a las Fiscalías Penales y de Familia del Ministerio Público, quizá por ello no sea novedad que, transcurridos 3 años de éste informe, en el 2015, desde el mes de enero hasta octubre, el Distrito Fiscal de Lambayeque haya recibido 7 318 denuncias por violencia familiar y 6 casos de delito de feminicidio. Siendo, al año 2015, los distritos con mayor índice de violencia familiar: Pomalca, Picsi, Lambayeque, Chiclayo, La Victoria y José Leonardo Ortiz.

De acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES, aplicada por INEI a nivel nacional, el 13.9% de adolescentes están embarazadas o ya tienen un hijo o hija, llegando a elevarse el porcentaje en el área rural a un 20% y en la región selva al 24%, siendo las más perjudicadas aquellas que no tienen educación primaria, asimismo, del total de mujeres que afirman tener o haber tenido pareja, el 12 % declara haber sido víctima de violencia.

En la misma encuesta, destaca la violencia psicológica y/o verbal en primer lugar con un 69%, la violencia física con un 32.3% y la violencia sexual con un 7.9%, las víctimas manifestaron haber sido humilladas sin denunciar los hechos por temor a represalias o al escarnio público, y solo

el 11.5% manifiesta haber tenido alguna actitud agresiva frente a su pareja.

Cabe señalar que ese mismo año 7 994 los casos fueron presentados en Lambayeque de acuerdo al anuario estadístico publicado por la Fiscalía de la Nación, ocupando el cuarto lugar a nivel nacional en casos de violencia y maltrato infantil, teniendo por factor principal la pobreza.

Otro punto importante a tener en cuenta es que en el año 2015, se emitió la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), sin embargo transcurrido el tiempo la carga judicial se ha incrementado en un 345% y el Legislativo no ha tomado medidas a fin de facilitar el presupuesto básico para que esta ley funcione, pero no por ello podemos negar el avance logrado por Estado Peruano, por ejemplo, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30403 (Ley que prohíbe el castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes) en el año 2015, y con ello el Perú se suma a la lista de países en América Latina y el Mundo que prohíbe el castigo corporal de niños, niñas y adolescentes. Teniendo en cuenta las cifras y datos referentes a violencia familiar en la región Lambayeque, habiendo reconocido además que existen instituciones especializadas en el manejo del tema, así como también leyes especiales para erradicar la violencia familiar y proteger a las víctimas, se hace necesario fortalecer la institucionalidad de las mismas y poner

en práctica un plan informativo agresivo con el fin de dar a conocer a la población los derechos y los organismos que ya existen, los medios institucionales y otros accesos por los cuales pueden ser atendidas las víctimas. (Recuperado el 07 de agosto del 2016, de:https://sintreguape.wordpress.com/portfolio/a-proposito-de-la-campana-ni-una-menos-la-institucionalidad-informal-de-la-violencia-familiar/?preview_id=85&preview_nonce=da144bf528&post_format=standard&preview=true)

1.1.2.2. Estudios Anteriores

- a) La Convención de Belém Do Pará – MESECVI (Mecanismo De Seguimiento De La Convención De Belém Do Pará), 2014, Canadá, “Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”.**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) fue el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos. La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA) jugó un rol fundamental en su diseño al emprender una campaña regional con el propósito de adoptar medidas

tendientes a la erradicación de la violencia contra las mujeres, para lo cual ideó una estrategia multidimensional y multifocal de los pasos requeridos para identificar y analizar la incidencia de violencia contra las mujeres, crear un consenso amplio para contrarrestarla y adoptar medidas para su eliminación. La Convención de Belém do Pará ha contribuido a crear conciencia sobre la gravedad del problema de la violencia contra la mujer y de la responsabilidad del Estado de adoptar medidas concretas para prevenirla y erradicarla.

b) María de Lujan Piatti, Valencia España, Violencia contra las Mujeres y Alguien Más... Tesis Para Optar Título de Doctor.

En esta tesis doctoral la autora tiene como objetivos: “Desde una mirada multidisciplinar se ha enfocado qué significa la violencia contra las mujeres (...). Por tanto, se intenta demostrar por qué se trata de víctimas especiales y que su atención se debe abordar desde un enfoque multidisciplinar, para que las mujeres recuperen la autoestima, abandonen el estigma de víctimas y se conviertan en sobrevivientes, es decir, que a pesar de las experiencias vividas logren salir del círculo de la violencia y sean protagonistas de sus propias vidas sin agresiones ni condicionamientos. Otro objetivo de este trabajo es poner de relieve que para la efectiva vigencia de los derechos humanos a los cuales todas y todos tenemos derecho, no basta sólo el marco legal. Este no es

suficiente por sí solo para proteger a las víctimas contra los malos tratos. Es necesario un profundo cambio y compromiso de la sociedad toda para el rescate y la revalorización de la esencia de lo femenino...”. En una de sus conclusiones finales refiere que: “Para la efectiva vigencia de los derechos humanos a los cuales todas y todos tenemos derecho, no basta sólo con el marco legal para proteger a las víctimas contra los malos tratos. Es necesario un profundo cambio y compromiso de la sociedad toda para el rescate y la revalorización de la esencia de lo femenino, injustamente olvidada en el mundo occidental que nos toca vivir. Si no aceptamos que el paradigma vigente es tóxico y debe ser modificado, no habrá cambio. El cambio se producirá a través de educación, coeducando para la paz en igualdad un futuro mejor sería posible, si el ámbito público, privado y doméstico fuese el terreno de una pacífica y enriquecedora convivencia entre mujeres y varones, y para poder alcanzar la tan deseada igualdad que quiere decir individuos con igual valor como seres humanos. No se puede separar la paz de la libertad, porque nadie puede estar en paz consigo mismo si no es libre. Donde hay violencia no existe la paz. Aceptemos las diferencias sin sostener desigualdades”.

c) Jaramillo Cubas Sheyla Francesca Del Milagro y Rentería Muñoz, Manuel Francisco, 2009, Perú, La Configuración de la Violencia Psicológica en la Familia como Figura Autónoma

**de Sanción en el Código Penal, Periodo 2008 – 2009 en la
Provincia de Chiclayo, Metodología de Alejandro Caballero
Romero, Tesis Para Optar Título Profesional De Abogado.**

En esta Tesis los autores tienen como conclusión final, la siguiente: “Los operadores del derecho conocen las normas acerca de la violencia familiar en especial la física, también es cierto que desconocen de las consecuencias graves que origina las otras clases de violencia como lo es la violencia psicológica, pues muchos de ellos no saben qué clase de daños ocasiona este tipo de violencia en la persona que la recibe, a esto hay que sumarle las normas vigentes en nuestra legislación no se aplican correctamente, recalando siempre la necesidad de la configuración de la violencia psicológico como una figura autónoma de sanción en nuestro código penal (...)”.

1.1.3. Formulación del problema

**Preguntas sobre la Primera Parte del Problema (Empirismos
Aplicativos)**

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos relacionados directamente con la Ley N° 30364, que deberían conocer los responsables?

- b) ¿Los profesionales del derecho conocen y aplican bien todos estos planteamientos teóricos?
- c) ¿Existen algunos planteamientos teóricos que los desconocen o aplican mal?
- d) ¿Cuáles son las causas de esos empirismos aplicativos?

Preguntas sobre la Segunda Parte del Problema (Incumplimientos)

- a) ¿Es la Ley N° 30364 eficaz para prevenir, erradicar y sancionar la Violencia Psicológica en los casos de violencia contra la mujer en la familia?
- b) ¿Es la Ley N° 30364 una herramienta Protectora y útil para las mujeres que sufren esta violencia?
- c) ¿Cuáles son las causas de estos incumplimientos?
- d) Para determinar el grado de violencia psicológica, ¿se cuenta con los instrumentos, facilidades y conocimientos necesarios para lograr sus objetivos.
- e) ¿Están capacitados los profesionales encargados de administrar justicia, respecto a la determinación del grado de daño psíquico por violencia psicológica?

1.1.4. Justificación e Importancia de la Investigación

Esta investigación es **necesaria** para los responsables encargados de elaborar guías y protocolos para la actividad científico-forense en los

procesos judiciales, y así uniformar criterios de atención y valoración de las víctimas en caso de Violencia Psicológica, como para los que la aplican; porque sus aportes pueden contribuir a la correcta aplicación de esta Ley en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer.

Es **pertinente** porque nos va a permitir determinar si la Ley N°30364 es aplicable en nuestro sistema judicial, si cumple su rol preventivo, protector, y sancionador contra la Violencia Psicológica, asimismo analizar la aplicación de la ley desde su entrada en vigencia en el Distrito de Chiclayo.

Es, asimismo, **conveniente** la realización de este proyecto con la finalidad de buscar dar una solución a las dificultades que se presenten en la aplicación de la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar” con respecto a la Violencia Psicológica contra la Mujer en la Familia, en el Distrito de Chiclayo.

1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación

Limitaciones: topes externos

- La presente investigación solo comprende desde que entró en vigencia la Ley N° 30364 hasta la actualidad.

- Se limita al Análisis de la Aplicación Ley N° 30364 Sobre Violencia Psicológica contra la Mujer en la Familia en el Distrito de Chiclayo.

Restricciones: topes internos

- Se restringe a investigar, analizar y proponer.
- El tiempo de investigación es parcial.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo general

Analizar las dificultades que se presentan al aplicar la Ley N° 30364, en las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo Periodo 2016, mediante tipos de investigación aplicada, explicativa-causal y de análisis: predominantemente cualitativo, con calificaciones e interpretaciones, relacionado con un análisis cuantitativo, con el propósito de identificar las causas de las variables prioritarias del problema, de tal manera que tengamos base o fundamento para proponer recomendaciones que contribuyan a la efectiva aplicación de la Ley N° 30364 con respecto a la Violencia Psicológica, que se investiga, aprovechando las disposiciones establecidas en esta norma.

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, secuencial y en forma concatenada, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

- a) Ubicar, seleccionar y definir o presentar resumidamente los **PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS (MARCO TEÓRICO)** directamente relacionados con esta norma, como: Teorías (~B₁), Conceptos Básicos (~B₁); Técnicas (~B₁); la **NORMA** (Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar”) (~B₂), y **LEGISLACIÓN COMPARADA (España, Colombia y Ecuador) (~B₃)** sobre Prevención, Sanción de Violencia Psicológica contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar cuyos resultados favorables sean aprovechados en el Distrito de Chiclayo.

Todo lo cual será integrado como **MARCO REFERENCIAL**, necesario y suficiente que usaremos a manera de modelo como patrón comparativo del análisis de esta Ley.
- b) Describir la realidad sobre la aplicación de la Ley N° 30364 con respecto a la Violencia Psicológica en la Mujer en el distrito de Chiclayo, en sus variables más importantes, tales como Responsables (A₁); Profesionales del Derecho (A₂) y el Entorno Social (A₃).

- c) Comparar mediante investigación aplicada, explicativa-causal y de análisis: predominantemente cualitativo, con calificaciones e interpretaciones, relacionado con un análisis cuantitativo con el apoyo de técnicas o instrumentos (libros, revistas, artículos, tesis) con respecto a cada parte o variable de nuestro Marco Referencial.
- d) Identificar las causas de la inaplicación de la Ley N° 30364 con respecto a la Violencia Psicológica. En base a las variables de nuestro problema, es decir, de los: **empirismos aplicativos (~X1), incumplimientos (~X2).**
- e) Proponer **recomendaciones**, que contribuyan a la correcta aplicación de la Ley N° 30364 a fin de Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Psicológica contra la Mujer en la Familia, de tal manera que se muestren alternativas, de cómo se podrían reducir los **empirismos aplicativos (~X1) y subsanar los incumplimientos (~X2)**, orientadas a alcanzar un aprovechamiento máximo de los atributos positivos de la norma en estudio.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis global

Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer (A) se ve afectado por los empirismos aplicativos e incumplimientos ($\sim X$) que afecta de manera negativa las investigaciones que realiza el Ministerio Público del Distrito de Chiclayo para determinar responsabilidad penal en los casos violencia psicológica contra la mujer, por desconocer los planteamientos teóricos, no cumplir las disposiciones de la Ley N° 30364 necesarios para lograr los objetivos o por no analizar la Legislación Comparada ($\sim B$).

1.3.2. Sub hipótesis

- a) Existen Empirismos Aplicativos, por parte de los Responsables, debido a que no se ha tomado en cuenta planteamientos teóricos, conceptos básicos o técnicas, respecto al Protocolo de Valoración del Daño Psicológico, a fin de poder obtener medios probatorios idóneos que sancionen los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo.

Formula: $\sim X_1; A_1; \sim B_1$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B$

- b) Existen Empirismos Aplicativos por partes de los Profesionales del Derecho, debido a que no tienen en cuenta planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes en las investigaciones a fin de establecer una responsabilidad penal en casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en la Familia, y al no haber tomado en cuenta Legislación Comparada.

Fórmula: $\sim X_1; A_2; \sim B_1, B_3$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B.$

- c) Existen Empirismos Aplicativos por parte de la Entorno Social, debido a que tienen en cuenta planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en la Familia, generando que muchos casos no sean denunciados, o si lo son se desisten del proceso.

Fórmula: $\sim X_1; A_3; \sim B_1$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B.$

d) Existen Incumplimientos, por parte de los Responsables debido a que no se ha tomado en cuenta lo establecido en la Ley N° 30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar”, y por no utilizar el instrumento Técnico oficial especializado (Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional) para determinar el grado de daño psíquico para imponer sanción penal en casos de violencia Psicológica, por lo que se deberá tomar en cuenta la Legislación Comparada.

Formula: $\sim X_2; A_1; \sim B_2, \sim B_3$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B$

e) Existen Incumplimientos de los Profesionales del Derecho, debido a que no se ha tomado en cuenta lo establecido en la Ley N° 30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar”, menos aún realizan investigaciones a fin de establecer una responsabilidad penal en casos de Violencia Psicológica contra la Mujer.

Formula: $\sim X_2; A_2; \sim B_2$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B$

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de las variables

A: Variables de la REALIDAD

A₁=Responsables

A₂= Profesionales del Derecho

A₃= Entorno Social

~B: Variables del MARCO REFERENCIAL

~B₁ = Planteamientos Teóricos

~B₂ = Normas

~B₃ = Legislación Comparada

~X: Variables del PROBLEMA

~X₁ = Empirismos Aplicativos.

~X₂ = Incumplimientos

1.4.2. Definición de las variables

A: Variables de la REALIDAD

A₁ = Responsables

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a “***Aquella persona que por las circunstancias se encuentra obligada a contestar y a actuar por alguna cosa o bien por otra persona que puede***

hallarse a su cargo o bajo su responsabilidad". (Caballero, 2013, p. 217)

A₂ = Profesionales del Derecho

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a ***“personas que actúan correctamente cuando hacen valer la ley en su actividad profesional. Se asesorará, defenderá o juzgará de manera correcta cuando tras la decisión del profesional del Derecho descansa la ley”*** (Grande Y., 2013). Es el ***“conjunto de personas dedicadas, de una forma u otra, al derecho, que ésta compuesta por todos los jueces, por los abogados y por los profesores”***. (Abeyno, 2010, recuperado el 18 de junio del 2016 de: <http://www.popjuris.com/diccionario/definicion-de-comunidadjuridica/>)

A₃ = Entorno Social

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente: ***“aquel lugar donde los individuos se desarrollan en determinadas condiciones de vida, trabajo, nivel de ingresos, nivel educativo y está determinado o relacionado a los grupos a los que pertenece”***. (Unión Europea, 2008, recuperado el 18 de junio del 2016 de: http://ec.europa.eu/salud-UE/my_environment/social_environment/index_en.htm)

~B: Variables del MARCO REFERENCIAL

~B₁ = Planteamientos Teóricos

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a ***“analizar y exponer las teorías, enfoques teóricos y antecedentes en general que se consideran válidos para el estudio”***. (Universidad Simón Rodríguez – Núcleo Zarsa, s.f., Recuperado el 17 de junio del 2016 de: <http://luisjmartinezj.freetzi.com/disenio/estructura.html>)

~B₂ = Normas

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a ***“una norma es una de orden general, dada por quien tiene autoridad, para regular la conducta de otros”***. (Villoro, M. s.f. recuperado el 17 de junio del 2016 de: <http://www.juridicas.unam.mx/>)

~B₃ = Legislación Comparada

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a que ***“confronta los ordenamientos e instituciones jurídicas que existen en el mundo, analizar las diferencias y semejanzas de su estructura y las***

causas de esas relaciones con el fin de promover y asegurar el progreso nacional” (Rojas, s.f. p.2).

~X: Variables del PROBLEMA

~X₁ = Empirismos Aplicativos

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a **“cuando encontramos que un planteamiento teórico que debería conocerse y aplicarse bien en una parte de la realidad concreta no lo conocen o lo aplican mal”** (Caballero, 2013, p.123).

~X₂= Incumplimientos

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a **“*lo identificamos cuando algunos conocen y propugnan la aplicación prioritaria de un planteamiento teórico, tal que A; y, otros hacen los mismo, pero con otro planteamiento teórico, tal que B*”** (Caballero, 2013, p. 217).

1.4.3. Clasificación de las variables

Tabla 1: Clasificación de variables

Variables	Clasificaciones						
	Por la relación Causal	Por la Cantidad o no Cantidad	Por la Jerarquía o escala				
			4	3	2	1	0
Del Marco Referencial							
~ B ₁ = Planteamientos Teóricos	Independiente	Cualitativa	T.A	M.A	A	P.A	N.A
~ B ₂ = Norma	Independiente	Cualitativa	T.C	M.C	C	P.C	N.C
~ B ₃ = Legislación Comparada	Independiente	Cantidad Continua	--	--	--	--	--
De la realidad							
A ₁ = Responsables	Interviniente	Cualitativa	T.E	M.E	E	P.E	N.E
A ₂ = Profesionales del Derecho	Interviniente	Cualitativa	T.E	M.E	E	P.E	N.E
A ₃ = Entorno Social	Interviniente	Cualitativa	T.E	M.E	E	P.E	N.E
Del Problema							
~X ₁ = Empirismos Aplicativos	Dependiente	Cantidad Discreta	--	--	--	--	--
~X ₂ = Incumplimientos	Dependiente	Cantidad Discreta	--	--	--	--	--

Fuente: Alejandro Caballero Romero, 2013

Investigación propia

Leyendas: T = Totalmente P = Poco A = Aplicable E = Eficiente M = Muy N = Nada C = Cumplible

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de Investigación

Esta investigación es aplicada, explicativa-causal.

- a) Es aplicada. También llamada fáctica porque el objeto de la investigación es una parte de la realidad concreta que se da en el tiempo y ocupa espacio: Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, en las Investigaciones Penales de los casos de Violencia

Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo, Período 2016, a la que se aplican como referentes los planteamientos teóricos directamente relacionados que forman parte del marco referencial.

- b) Es explicativa. Trasciende o supera los niveles exploratorios y descriptivos que se usa para llegar al nivel explicativo ya que, además de responder a la pregunta ¿Cómo es la realidad? = Descripción, **trata de responder a la pregunta ¿por qué es así la realidad que se investiga?**
- c) Es causal. Mediante el cruce de variables del problema, la realidad y el marco referencial, **plantea subhipótesis y, luego, la hipótesis global integradora, que buscan encontrar las causas de las partes del problema.**

1.5.2. Tipo de Análisis

Esta investigación es mixta, predominantemente cualitativa, con calificaciones e interpretación, relacionado con un análisis cuantitativo.

1.5.3. Diseño de la Investigación

Se utilizó el diseño causal- explicativo que relaciona:

$$M \longleftarrow X Y$$

Dónde:

M= muestra

X= observación a la variable independiente.

Y= observación a la variable dependiente.

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. El universo de la investigación

El universo de esta investigación comprende la sumatoria de todas las variables que se cruzan en todas las subhipótesis en el anexo 4, que se deben contrastar, y que ya se identificaron en el numeral 1.4.1.

Definimos a la población como “el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación”, la población estuvo constituida por los Responsables, representada por los Psicólogos y/o Psiquiatras de la División Médico Legal III – Lambayeque, asimismo por los Profesionales del Derecho representada por los Jueces, Fiscales y abogados en materia penal, y finalmente las justiciables.

Tabla 2: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

	N°
Jueces Penales del Distrito de Chiclayo	20
Fiscales Penales del Distrito de Chiclayo	16
Psicólogos y/o Psiquiatras de la División Médico Legal III – Lambayeque	07
Abogados Especialistas en Derecho Penal	194
Justiciables	70
	307

Fuente: Investigación Propia

1.6.2. Técnicas, instrumentos o fuentes, informantes, y variables a las que se aplicara cada uno de los instrumentos

- a) **Técnica de Análisis Documental:** utilizaremos instrumentos de recolección de datos de todas las fuentes documentales, fichas textuales y de resumen, para lo cual recurriremos a libros especializados, documentos oficiales e internet, y aplicaremos para lograr dominios de las variables (conceptos básicos, técnicas y la norma).
- b) **El Fichaje:** esta es una técnica de gabinete que permite fijar información extraída de fuentes primarias y secundarias. Sus instrumentos son las Fichas. Entre ellas tenemos:

- ✓ Registro: Permitió anotar los datos generales de los textos consultados. Lo usamos para consignar las referencias bibliográficas, electrónicas.
- ✓ Resumen: Esta ficha se utilizó para sintetizar los contenidos teóricos de las fuentes primarias o secundarias que sirvieron como marco teórico de la investigación.
- ✓ Textuales: Transcribieron literalmente contenidos de la versión original. Se utilizó para consignar aspectos puntuales de la investigación como planteamientos teóricos, normas, jurisprudencia, principios de la investigación, citas de diferentes autores, etc.
- ✓ Comentario: Representa el aporte de los investigadores. Es la idea personal que emite el lector de una lectura o experiencia previa. Lo utilizamos para comentar los cuadros estadísticos, resultados y los comentarios de los antecedentes.

1.6.3. Población de informantes y muestra

La población de informantes para los cuestionarios serán los Jueces, Fiscales y abogados Penales del Distrito de Chiclayo; Psicólogos y/o Psiquiatras de la División Médico Legal III – Lambayeque; y las justiciables, que se encuentren directa e indirectamente referente a las

Dificultades en la aplicación de la Ley N° 30364, frente a las investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo, Período 2016.

- A. Miembros de los Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Unipersonales conformado por 8 y 9 juzgados respectivamente, con un total de 17 Magistrados.
- B. Miembros de las Salas conformada por 3 salas, con un total de 9 Magistrados.
- C. Miembros de las Fiscalías Provincial Penal de Chiclayo está conformado por 6 Fiscalías Provinciales, cada uno con 2 Fiscales Adjuntos.
- D. Miembros de la División Médico Legal III – Lambayeque, conformado por 07 psicólogos.
- E. Abogados; la población profesional de abogados que son en total de 7,774 de los cuales solo el 5% son expertos en Derecho Penal, cuya cantidad es 389, para lo cual se utiliza la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n = Muestra

(N) = 389 “Población total”

(p)(q) = 0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

Z = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

e = 0.05 “Margen de error”

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (389) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (389-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (389) (0.25)}{(3.8416) (0.25) + (0.0025) (388)} \Rightarrow n = \frac{373.5956}{(0.9604) + (0.97)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{373.5956}{1.9304} \Rightarrow n = 193.53 \Rightarrow n = \boxed{194}$$

1.6.4. Forma de tratamiento de los datos

Los datos alcanzados mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Además, serán incorporados a programas computarizados, como los aplicativos de Ms Office y SPSS y, con precisiones porcentuales y prelacones u ordenamientos de mayor a menor, los promedios o sumas se mostrarán como informaciones en forma de figuras, gráficos, cuadros o resúmenes.

1.6.5. Forma de análisis de las informaciones

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formularán apreciaciones objetivas. Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis. El

resultado de la constatación de cada sub hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parcial o disprueba total), dará base para formular una conclusión parcial (es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como su hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global. El resultado de la constatación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

CAPÍTULO II:

MARCO REFERENCIAL

2.1 Planteamientos Teóricos

2.1.1 Primer Sub Capítulo: Derechos Fundamentales

2.1.1.1 La Dignidad Humana.

La persona como centro de la sociedad y la finalidad de proteger su dignidad supone respeto, gratitud y servicio, que deben estar por encima de otros objetivos como la eficiencia, la funcionalidad y la utilidad, que si bien son desales en sí mismo, no pueden convertirse en fines ni en valores. (Rubio, Eguiguren, y Bernales, 2011)

Pues bien, según lo señalado por el Tribunal Constitucional, la dignidad humana tiene un doble carácter: a) Dignidad Humana como principio, que se refiere a aquel principio que actúa a lo largo de proceso y en la ejecución de las normas, y, b) Dignidad Humana como derecho fundamental, que se refiere a la tutela y protección de este derecho atreves de los órganos jurisdiccionales.

Es decir, que toda persona humana por su sola condición como tal, merece la defensa y el respeto de su dignidad, por lo que el Estado debe garantizar la plena vigencia de los mismos.

Ramos (2008) afirma:

El Tribunal Constitucional es explícito al decir que como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo, donde las posibilidades de los individuos se encuentran legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección

ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana. Dentro de esta línea doctrinal nada nos impide sostener que en pos de la dignidad humana puede exigirse tutela jurisdiccional efectiva para la protección de todos los derechos humanos, si tenemos en cuenta que: “todos los derechos humanos tiene su origen en la dignidad y el valor de la persona humana” sin importar si éstos fueron o no positivizados; como puede verse el Tribunal constitucional incorpora una protección jurídica autónoma para todos los derechos humanos cuyo origen sea la dignidad estén o no ubicados en una fuente normativa determinada. (p.24)

En resolución dictada en el Expediente N° 02273-2005-PHC/TC, por el Tribunal Constitucional, publicado el 13 de octubre de 2006, sobre el caso Karen Mañuca Quiroz Cabanillas, estableciendo en su fundamento 10, señala que: “La dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en tanto principio actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo, donde las posibilidades de los individuos se encuentran legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana. Es así que según lo señalado por el autor Carlos Fernández de Sessarego, “la dignidad justifica y explica los Derechos Fundamentales de la persona y le sirve de fundamento”.

Asimismo, la dignidad humana como derecho fundamental permite proteger el honor y la buena reputación de toda persona que sea humillada y/o maltratada, ya sea entre particulares, cónyuges, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión o información, y de cualquier acto que menoscabe el cuerpo o el espíritu del ser humano.

2.1.1.2 Derecho a la Vida

Ramos (2008) señala que la vida es el primero de los Derechos Humanos reconocidos en los distintos ordenamientos jurídicos, y es que la vida ocupa un lugar central y fundante en el sistema de los derechos humanos, “es la piedra angular de donde emergen todos los derechos inherentes de la persona humana (...) para que sea efectivo el derecho a la vida, imperativa su protección. El ordenamiento jurídico, a través de todas sus ramas, tutela este derecho, según la naturaleza de cada derecho sustantivo”, y aunque como cualquier otro derecho humano, no es un derecho absoluto, la nota distintiva de dicha tutela radica en su inviolabilidad, pues sin el reconocimiento del derecho a la inviolabilidad de la vida, los otros derechos quedan frágiles o en expectativa, ello ha dado lugar a su consagración en los textos internacionales, así Artículo 1° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo

3° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); artículo 16° del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos. (p. 30 – 32)

2.1.1.3 Derecho a la Defensa de la Persona

Ramos (2008) señala que según el autor Carlos Fernández Sessarego, al realizar el comentario del Artículo 1° de la Constitución sostiene que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad constituyen la razón del ser del derecho, más adelante sostiene que el Derecho fue creado para proteger en última instancia, la libertad personal, a fin de que cada ser humano, dentro del bien común, pueda realizarse en forma integral, es decir, pueda cumplir con su singular “proyecto de vida”, como podrá verse eje central de la defensa de la persona radica en su libertad, a la vez que esta se convierte en la base de la realización del proyecto de vida, el maestro destaca el principio de autonomía de la persona humana, ellos nos conduce a sostener que ninguna acción del hombre, sea que se trate del cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o cualquiera sea la relación jurídica familiar que aten a las personas, debe menos cavar u ofender dicha libertad, pues de producirse en forma directa o subrepticia, se estaría afectando la autonomía de la persona, autonomía que evidentemente tiene innumerables proyecciones. (p.26)

2.1.1.4 Derecho a la Integridad Moral, Psíquica y Física

La integridad de la persona es un concepto que tiene que ver con la unidad, inseparabilidad e irreparabilidad de cada ser humano. Cada persona porque goza de dichas características, tiene derecho a mantenerlas juntas inseparables y sin daño que proceda de otro ser humano, directa o indirectamente. La integridad tiene tres dimensiones: la física, la psicológica y la moral. (Rubio, Eguiguren, y Bernales, 2011)

Este concepto es primordial para el inicio de nuestra investigación pues es de aquí que deriva la importancia de la misma; ya que este derecho abarca no solo el derecho en sí mismo sino lo que le antecede; ya que no podríamos hablar de derecho sin antes mencionar que toda persona tiene dignidad, dignidad que es protegida Constitucionalmente el su Artículo 1° y de ella deviene los derechos que deben ser protegidos por nuestro Estado.

Ramos (2008) señala que, la integridad moral, psíquica y física, supone la prohibición de los malos tratos o la tortura, venga de donde venga, sea como sea, sin importar en qué contexto se dé, es así que el establecimiento del derecho a la integridad moral psíquica y física “está destinada a proteger la unidad estructural en que consiste la persona” la moral como una de las bases en que se asienta la vida y las conductas de la persona, implican una dinámica en los comportamientos habituales

(individuales y sociales) por los cuales se interactúan en conjuntos como la familia, la vida social y amistades (clubes deportivos, colegios, etc.) y en todo el sistema social, entonces la protección de la integridad moral implica la protección del sentimiento del sujeto, sus emociones, lo que *Ghersí* dice “modos de ser” en tal sentido es necesario reconocer aunque sea redundantemente, que el ser humano es único y cualquier compulsión negativa que distorsione el modo de ser de la persona, aunque esta se de en aras del interés familiar, siempre que pretenda transformar la personalidad del individuo y su conducta, de manera que el individuo difícilmente vuelva a ser el mismo constituirá un acto atentatorio de la integridad moral, el profesor Sessarego dirá cualquier agravio al conjunto de principios y sentimientos que conforman la “moral” personal acarrea, como consecuencia, un psíquico que se configura como una perturbación de carácter emocional no patológico. (p.32)

El derecho a la integridad, consagrada en la Constitución peruana en el Artículo 2° inciso 1 también se extiende como puede verse en el ámbito psíquico, ámbito que estimamos diferentes lo moral en su afección, pues mientras que la afectación de la integridad moral en sus efectos suele definirse como: dolor, la pena, sufrimiento, angustia, aflicción, rabia y otras sensaciones similares que tienden a desaparecer por su carácter transitorio, la afección de integridad psíquica en cambio va mucho más allá de ser una simple afectación de emociones y sentimientos (...), que

entrañe una significativa descompensación que altera su integridad o modificación patológica. (Ramos, 2008, p.33)

Según lo establecido por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 018-96-I-TC, señala en su segundo párrafo: “(...) que es deber del Estado y de este Tribunal orientar a la Sociedad peruana hacia un status cada vez más civilizado y justo. Costumbre que vulneran derechos fundamentales como el de la integridad física y psicológica, el de la igualdad de los seres humanos, el de la dignidad personal y el derecho a gozar una vida en paz, deben ser erradicadas de la Sociedad por el Estado (...)”.

2.1.1.5 Derecho al libre desarrollo y al bienestar

La Constitución Política del Perú en su artículo 2° inciso 1 con respecto a este derecho señala que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar.

Con respecto al derecho al libre desarrollo, este, consiste en la posibilidad que tiene cada ser humano de desarrollar todas sus potencialidades y que, en conjunto, son irrepetibles en otro ser humano (Rubio, Eguiguren y Bernal, 2011).

Este derecho protege a la persona en dos aspectos complementarios: el primero, en mantener sus potencialidades como tales, es decir,

establece el derecho de que no se le cierren posibilidades de desarrollo desde hoy en adelante dentro de la sociedad. El segundo, en tomar las acciones que la conduzcan a desarrollarse dentro del cumplimiento de sus deberes de los límites que imponen las leyes. (Rubio, Eguiguren y Bernalles, 2011)

El Tribunal constitucional ha dicho que el derecho al libre desarrollo pertenece a todos, al igual que otros derechos mencionados en la sentencia: “Que, el principio de igualdad plasmada en la Constitución no solo exige, para el tratamiento desigual en la aplicación de la ley a las personas, que la finalidad legislativa sea legítima, sino que los que reciben trato desigual sean en verdad desiguales; que los derechos personales a la dignidad, a la integridad física, psíquica y moral, al libre desarrollo y bienestar, al honor y buena reputación, a la vida en paz, al goce de un ambiente adecuado, al desarrollo de la vida, y a no ser víctima de violencia ni sometida a tratos humillantes, son derechos constitucionales aplicables a todo ser humano, sin que interese su grado de educación, sus costumbres, su conducta o su identidad cultural. En lo que respecta a estos derechos fundamentales, todas las personas son iguales, y no debe admitirse, en algunas personas y en otras no, la violación de estos derechos”.

Ahora, con respecto, al Derecho al Bienestar, este consiste en lograr la satisfacción de las necesidades de la persona dentro de un concepto de realización integral en la vida.

Rubio, Eguiguren y Bernales, (2011) señala que el derecho al bienestar supone el cumplimiento de todos los demás derechos pues solo en ese caso la vida de la persona transcurre por un camino que puede llamarse humano en sentido estricto. Por ello podremos decir que no habrá bienestar sin derecho a la vida, a la integridad física, psicológica o al trabajo y los derechos laborales, y así sucesivamente.

2.1.1.6 Derecho a la Igualdad

Rubio, Eguiguren y Bernales, (2011) señalan que “la noción de igualdad debe ser percibida en dos planos convergentes”. En el primero aparece como un principio rector de la organización y actuación del estado Democrático de Derecho. En el segundo, se presenta como un Derecho fundamental de la persona.

Es así, que el estado es el encargado de garantizar el correcto cumplimiento del trato igual entre hombres y mujeres sin ningún tipo de discriminación, proyectando así un estilo de vida con igualdad de Derechos. Además, una persona por el mismo hecho de su existencia merece un trato igual que los demás con relación a los acontecimientos, circunstancias o eventos, tal como es el caso de las mujeres que son víctimas de violencia psicológica en la familia, de las cuales cuando

intentan acceder al sistema de justicia se encuentran con un trato desigual.

2.1.2 Segundo Sub Capítulo: Tratados Internacionales

2.1.2.1 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Artículo 1°). (Sistema de las naciones Unidas de Panamá, 2010, p.10)

2.1.2.2 (Convención de Belém Do Pará, 2014)

2.1.2.1.1. La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993 se pronunció, a través de la Declaración de Viena, en favor del reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres y elevó a la categoría de derecho humano el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y declaró por primera vez, que los derechos de la mujer y de la

niña forman parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. Asimismo, que la plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional, y la plena erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. (MESECVI, 2014, p.15)

Es así, que desde la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena que a la mujer se le reconoce derechos humanos que le son irrenunciables e intransferibles, por lo tanto, ser tratadas sin ningún tipo de discriminación e intervenir en la vida política, social y económica de su país.

2.1.2.1.2. La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres

La Convención de Belém do Pará identifica como causa de tal violencia “las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” esto es, la desigualdad de género, interpretando la violencia contra las mujeres como violencia de género construida y sancionada social y culturalmente y por ello susceptible de ser eliminada a través de la erradicación de la discriminación, promoviendo la igualdad y el

empoderamiento de la mujer y velando por el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. (MESECVI, 2014, p.16)

MESECVI (como se citó en CODH, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica ,2011) afirma que esas relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres son producto de circunstancias histórico-sociales que legitimaron, tanto en el plano legal como social y cultural, la violación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Como consecuencia, estos derechos son vulnerados de manera sistemática por la sociedad y por el Estado, ya sea por acción u omisión. Esto se traduce en una respuesta estatal deficiente frente a la violencia contra las mujeres, estando las intervenciones de las distintas instituciones protagonistas marcadas por patrones socioculturales discriminatorios contra ellas, que se han reproducido socialmente. Este contexto favorece un continuo de violencia y discriminación contra las mujeres basado en prácticas sociales que tienden a desvirtuar el carácter grave de un acto de violencia basado en el género. (p.16)

2.1.2.1.3. La violencia contra la mujer trasciende todos los sectores sociales

La violencia contra la mujer es un problema universal de proporciones epidémicas que trasciende todos los sectores de la sociedad

independientemente de la clase, raza o grupo étnico de la mujer, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión – aunque las manifestaciones de la violencia contra la mujer sí varían según el contexto social, económico e histórico. La Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra la mujer puede infligirse tanto en el ámbito público como en el privado, trascendiendo la privacidad del hogar. (MECSEVI, 2014, p.17)

A través de los años han existido numerosas formas de violencia contra las mujeres no solo en el entorno privado sino también público, sometidas a diversas formas de sometimiento, esta convención ha sido de gran beneficio para las mujeres ya que busca prevenir y sancionar todas las formas de violencia y así poder lograr que las mujeres se desarrollen en un mundo sin violencia.

2.1.2.1.4. La eliminación de la violencia contra las mujeres es condición para el desarrollo igualitario

La igualdad y la equidad entre la mujer y el hombre constituyen una prioridad para la comunidad internacional y, como tal, debe ser un elemento fundamental del desarrollo económico y social. A tal efecto, los Estados deben fortalecer las políticas y los programas que puedan mejorar, asegurar y ampliar la participación de la mujer en todas las esferas de la vida política, económica, social y cultural en condiciones

de igualdad, y mejorar su acceso a todos los recursos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales. Es decir, el tema de género debe ser una prioridad en la agenda nacional. (MECSEVI, 2014, p.17)

Es así que los estados han procurado proteger a la mujer a través de leyes que sancionan la violencia contra ellas, violencia de las que han venido sufriendo por mucho tiempo y aun con las normativas vigentes que buscan su protección no siempre es fácil el acceso a éstas, ya que existe una costumbre bien arraigada de que las mujeres deben ser sumisas frente al hombre y por lo tanto no es fácil modificar tales situaciones.

2.1.3. Tercer Sub Capítulo: Teorías

2.1.3.1. Teoría de Leonore Walker – “Síndrome de la Mujer Maltratada”

De acuerdo con el ciclo de violencia descrito por *Leonore WALKER*, profesora y psicóloga de la Nova Southeastern University (Fort Lauderdale, Florida) y autora en 1984 de **The Battered Woman Syndrome (Síndrome de la Mujer Maltratada)**, la violencia doméstica contra las mujeres tiene tres fases que se repiten cíclicamente: i) incremento de la tensión (***tensión building***); ii) episodio de violencia aguda (***acute battering incident***); y iii) contrición y/o arrepentimiento

del agresor (***loving contrition***). En la primera, el futuro agresor se muestra hostil y crítico con la víctima y se crea un clima de tensión entre ambos. En la segunda, tienen lugar las agresiones físicas. En la tercera fase, el agresor se muestra arrepentido y promete a la víctima que las agresiones no se repetirán. Sin embargo, en la mayoría de los casos, a la tercera fase sucede la primera y a ésta la segunda y, en su caso, la tercera. Con el tiempo, la primera fase es más común y la tercera más breve y menos satisfactoria para la víctima.

Walker (1984) trata de explicar estas fases de la siguiente forma (Ana Isabel Sánchez, 2010):

- Acumulación de Tensión o fase de tensión creciente. Durante esta fase se observa en la relación de pareja una cierta tensión y agresividad del hombre frente a la mujer que va aumentando progresivamente. Al principio, el hombre descarga esta tensión a través de comportamientos como romper objetos, dar portazos, etc. Posteriormente la violencia se dirige hacia la mujer observándose en esta etapa insultos y demostraciones de hostilidad, que van escalando hasta alcanzar un estado máximo de tensión. El agresor, a través de estos comportamientos, descarga así su tensión, por lo que este tipo de conductas violentas se ven reforzadas. Por su parte la mujer trata de calmar y excusar a su compañero, culpando a determinados factores

externos como responsables de la agresión (trabajo, drogas, alcohol, etc.). La duración de esta etapa puede ser de semanas, días, meses o años, aunque se va reduciendo con el paso del tiempo.

- Fase de descarga o de agresión aguda de la violencia. Durante esta etapa se produce una descarga de las tensiones acumuladas en la fase anterior. El hombre pierde el control castigando duramente a su compañera. Por ello, durante esta etapa suele observarse en la víctima las consecuencias físicas y psicológicas más importantes. Un aspecto observado en esta fase es que algunas víctimas denuncian al agresor; sin embargo, el problema más frecuente es que la mayoría de las mujeres, paralizadas por el miedo son incapaces de buscar ayuda a menos que necesiten asistencia médica por los daños producidos.
- Fase de Arrepentimiento o también llamada fase de “luna de miel”. Durante esta fase el agresor trata de reparar el daño causado. Para ello manifiesta a la víctima conductas de amor y amabilidad, realizando promesas de que ese tipo de conductas no van a volver a suceder. Un aspecto observado durante esta fase es que el agresor suele dirigir también su actuación sobre familiares y amigos para que convencan a la víctima que lo perdone. La mujer cree que ha cambiado por lo que se siente

reforzada, sin embargo, pasado un determinado período de tiempo, comienza un nuevo ciclo de tensiones en el momento que el hombre considera que está perdiendo el control sobre su víctima.

2.1.3.2. Teoría de la Unión

La Teoría de la Unión (Pérez, 2008) se caracterizan porque pretenden mediar entre las teorías absolutas y relativas, de modo que pueden hacer compatible la retribución de la culpabilidad con la rehabilitación, la intimidación o el aseguramiento del autor, intentando obtener una relación equilibrada, si bien se pueden agrupar en tres sectores diferentes:

Por un lado, quienes sostienen que, en cada caso, es posible dar preferencia a uno u otro criterio, y que la medida de culpabilidad constituye el punto de orientación. Este punto – fijado sobre un módulo de retribución de culpabilidad– no puede ser sobrepasado por razones preventivas y sólo puede ser rebasado en el sentido inferior de una forma moderada cuando hay razones que obliguen para ello, aunque tampoco aquí se puede rebasar el límite de la pena adecuada a la culpabilidad.

En segunda configuración, la teoría de la unión prescinde criterios retributivos en la fundamentación de la pena y esta depende solo de criterios preventivos. Existe por tanto la posibilidad de fijar una pena que

sea inferior – de modo considerable - a la medida adecuada a la culpabilidad por razones preventivas, pero ese límite no puede ser sobrepasado. En algunas ocasiones, se hace referencia en este grupo de teorías de la unión, a fundamentaciones sobre la base del estado social y democrático del Derecho, aludiendo a una fundamentación preventiva del Derecho Penal, no solo en los límites de la retribución, sino también en los límites que aporta esa concepción del estado social y, en ese sentido, también los criterios integradores que pueden derivarse de la prevención positiva.

En una tercera construcción, se considera que la pena es retribución, pero que esa pena retributiva tiene también un fundamento psico-social: en nuestra tradición, la forma de resolución de conflictos es la retribución, aunque ello no signifique que, entre culpabilidad y retribución exista una conexión interna, porque la pena no se refiere a una culpabilidad personal moral, ya que el proceso penal no permite su averiguación y la pena estatal no puede ser impuesta en función de su existencia.

2.1.4. Cuarto Sub Capítulo: El Derecho y la Psicología

El Derecho y la Psicología son considerados como ciencias que desde su perspectiva tratan en forma común la conducta del hombre, el hombre en sociedad, las repercusiones de éste, su forma de expresión y en general toda manifestación humana que necesite de análisis, respetando

cada área desde el ángulo correspondiente. (Bejarano, G. (s.f.) Recuperado el 22 de agosto del 2016 de: <http://psicologiajuridica.org/psj372.html>)

Según Miguel Soria V. (2006), el concepto de psicológica jurídica puede dividirse en tres grandes ámbitos de relación entre la psicología y el derecho, siguiendo la conceptualización de Muñoz Sabaté:

1. Psicología del Derecho: esta visión se adentra en estudiar los comportamientos psicológicos del mismo. Las principales temáticas abordadas han sido la edad de responsabilidad legal, la visión social del castigo, la legislación en Justicia juvenil y la segregación racial, entre otros.
2. Psicología en el Derecho: aquí la ciencia psicológica analiza las normas jurídicas como estímulos sociales que generan determinadas conductas, explicando todos y cada uno de los términos psicológicos utilizados e interpretándolos en cada caso.
3. Psicología para el Derecho: desde esta perspectiva la psicología se convierte en una ciencia auxiliar del derecho y le facilitaría información sobre determinados hechos o acciones sociales. (p. 2-3).

Es así, que una manera adecuada de abordar la relación que se da entre el Derecho y la Psicología, es acudiendo a estas tres formas de conceptualización, pues de acuerdo a lo antes acotado se puede

desprender que en un primer concepto, “Psicología del Derecho”, la psicología actuaría como fuente, mediante la cual se pueda dar la adecuada aplicación de la norma, sin transgredir los derechos de cada individuo; en el segundo concepto, “Psicología en el Derecho”, se puede desprender, que la psicología, influye en la norma, como estímulos verbales, atreves de las conductas tipificadas como antijurídicas, tratando de retraer determinadas conductas, a fin de lograr una eficacia jurídica por los sujetos que intervienen en el cumplimiento de esas normas; finalmente en el tercer concepto, “Psicología para el Derecho”, se plantea a la psicología como una ciencia auxiliar, es decir aquella ciencia mediante la cual se podrá obtener elementos de convicción necesarios sobre cualquier hecho delictivo en específico, permitiendo tener certeza de lo ocurrido y en función a ello se puedan establecer las acciones correspondientes a cada caso.

2.1.4.1. La Violencia Psicológica

La OMS define la violencia como: “el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte” (Organización Mundial de la Salud, 2016, Recuperado el 02 de noviembre de 2016, de: <http://www.who.int/topics/violence/es/>).

Actualmente, se considera que la violencia psicológica es un problema de alcance mundial, que acarrea serias, y a veces devastadoras, consecuencias para la salud de las mujeres. A pesar del reconocimiento de este problema a nivel social y de que cada vez contamos con más estudios sobre el tema, todavía nos encontramos con una serie de dificultades para su abordaje. (Arbach, Álvarez, 2009, p. 7, recuperado el 15 de setiembre del 2016 de: http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/91051/SC-3-158-09_cas.pdf?sequence=1)

Para Asensi Pérez (2011), señala que la violencia psicológica es una forma de violencia silenciosa que busca demostrar el poder del agresor causando sumisión, control, sufrimiento disminuyendo la autoestima de la víctima mediante actitudes, palabras, presiones emocionales y agresivas provocando trastornos psicológicos que pueden llegar incluso al suicidio de quien lo sufre (p.17).

Para Caballero, Alfaro, Torres y Núñez (2009) señalan que la violencia contra las mujeres tiene raíces sociales y culturales y se basa en la creencia de que la mujer es propiedad del hombre, quien puede tratarla como juzgue adecuado. Está vinculada al desequilibrio en las relaciones de poder entre hombres y mujeres en los ámbitos económico, social, religioso y político, pese a los indudables avances en las legislaciones nacionales e internacionales a favor de la igualdad de derechos. (p.2)

Los factores de riesgo que estuvieron asociados a violencia psicológica fueron el estado civil conviviente y el ser separadas o divorciadas. Además, señalan que en nuestro medio todavía hay la creencia que la ley protege a las mujeres casadas y que por el contrario las convivientes no tienen derechos, cuando la legislación vigente procura en ambos casos los mismos derechos. (Caballero et al., 2009, p. 7)

Arbach y Álvarez (2009) refieren que: La violencia psicológica puede ser consustancial a la violencia física, un preludio de ella o totalmente independiente. Por eso, es necesario tener presente una serie de distinciones en el momento de estudiar este fenómeno. Primero, hay que distinguir entre el tipo de violencia ejercido y sus consecuencias. Así como la violencia física puede tener consecuencias físicas y psicológicas, también la violencia psicológica puede provocar secuelas tanto de tipo somático (por ejemplo, dolor físico, úlceras, adicciones, etc.) como emocional, entre las que los síntomas del espectro depresivo y ansioso y el trastorno por estrés postraumático suelen ser las más comunes. (p. 8)

Según Gutiérrez (s.f.) constantemente observamos como en la práctica forense se realizan numerosas denuncias donde no existe un motivo concreto o un episodio definido que ha llevado a la mujer a poner en conocimiento de la Autoridad unos presuntos hechos delictivos, sino

que, por el contrario, lo que se relata son “malos tratos psicológicos”.
(p.1)

Arriola (2013) afirma que “uno de los aspectos que influye para la perpetuación de la violencia es el silencio, y la impunidad tiene que ver con la importancia que se da a la familia en la sociedad, por lo menos a la idea de mantener la unión familiar, aun cuando al interior de la familia no se goza de amor y estabilidad emocional, sino por el contrario de violencia, miedo, sumisión, es decir de una vida de constante martirio, que lesiona la estabilidad emocional de quien padece la violencia de la otra parte”. (p.17)

Consecuentemente se entiende por Violencia Psicológica, como, aquellos actos de vulneración de la salud mental de las mujeres que la padecen, aminora su estado de tranquilidad, de modo que busca conseguir el control de la víctima, transgrediendo su autoestima, limitando el desarrollo de sus potencialidades y/o oportunidades en todos los ámbitos de la vida, personal, social, económica, política, etc.; llegando a causar daños psicológicos en la víctima, y que lamentablemente, tal como lo señala los autores Arbach y Álvarez (2008), a pesar de conocerse dicho concepto y que cada vez contamos con más estudios sobre el tema, todavía nos encontramos con una serie de dificultades para el tratamiento de este tipo violencia.

Ahora, para abordar el tema de la violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, es importante percibir a la persona como un todo, con derecho a su integridad personal, la que incluye su salud; de ese modo, es importante lo que entendemos por los derechos a la salud y a la integridad personal. La Constitución Política del Perú, en su artículo 7°, reconoce el derecho a la salud de las personas como derecho fundamental y por lo tanto el Estado es garante de su respeto y disfrute.

Es así que, a pesar de que la violencia psicológica constituye una flagrante afectación a la integridad personal, y que existen normas expresas que sancionan penalmente el maltrato psicológico, pues, éstas no son aplicadas justificando su postergación a la falta de determinación del daño psicológico expresado en días de asistencia o descanso.

2.1.4.2. Instrumentos para la evaluación de la violencia psicológica

Desde la incorporación del tipo penal de “Violencia Psicológica contra la Mujer”, se ha generado un gran cambio en el rol que cumplen los peritos (psicólogos o psiquiatras) , donde la valoración del Daño Psíquico aparece como el elemento fundamental para las investigaciones penales que se realicen en estos casos, más aún si se conoce que no existe un instrumento o protocolo en específico que pueda cuantificar y/o valorar el daño psíquico causado en la víctima; el cual solo podrá realizar, con la creación del mismo, pues al no existir dicho instrumento, se generaría

que los casos que se han denuncia, sigan quedando en total desamparo, vulnerando así los derechos de las víctimas.

No cabe duda de que el abuso emocional prolongado, aun sin violencia física produce graves consecuencias desde el punto de vista del quebranto psicológico de la víctima, que le pueden llevar á está a sufrir situaciones límites. Ahora bien, tampoco cabe obviar que el equilibrio emocional del sujeto pasivo puede determinar la presencia o no de enfermedades psíquicas, pues la sensibilidad es diferente en cada persona, dependiendo de sus circunstancias sociales, culturales, o incluso de personalidad. (Gutiérrez, s.f., p.4, Recuperado el 20 de Setiembre del 2016 de: http://www.interiuris.org/archivos/2_EL_MALTRATO_PSICOLOGICO_PRE.pdf)

Es por ello que, es necesario y fundamental la evaluación y valoración de las víctimas de violencia psicológica, de la mano de la Psicología Forense, puesto que es la ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera con la Administración actuando en el foro (tribunal), y contribuye para un mejor ejercicio del Derecho. Para emitir un informe pericial se debe constatar mediante una valoración técnica, la realidad que no es perceptible, es decir su fin es hacer visible lo invisible, hacer tangible lo intangible. (Asensi, 2011, p.26)

Para Gutiérrez (s. f.) “El valor de la prueba forense en la lesión psíquica requiere la comprobación de su existencia y la categorización de la necesidad o no de tratamiento específico facultativo”. Muchos médicos forenses han dejado constancia de la dificultad de aplicar a las lesiones psíquicas los mismos criterios de la lesión orgánica o corporal; resultando muy compleja la determinación de la existencia de lesiones y secuelas psíquicas, por la dificultad de medir objetivamente unas manifestaciones clínicas subjetivas, si bien lo importante, a estos efectos, es no sólo objetivar el menoscabo del funcionamiento global de la persona, sino establecer una relación causa efecto entre la vivencia y el daño. (p.4) (Recuperado el 20 de Setiembre del 2016 de: http://www.interiuris.org/archivos/2_EL_MALTRATO_PSICOLOGICO_PRE.pdf)

Según Asensi (04 de enero de 2011): Un protocolo adecuado, fiable y científicamente avalado de evaluación psicológica forense en situaciones de malos tratos debe tener en cuenta, principalmente, tres aspectos o áreas de valoración (Navarro, Navarro, Vaquero, y Carrascosa, 2004): en primer lugar establecer que el maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar, en segundo lugar valorar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato, y por último, establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico (lesiones psíquicas y secuelas emocionales). (p.21, Recuperado el 30 de octubre de 2016, de

SeguridadPublica.es: <https://www.seguridadpublica.es/2011/01/la-prueba-pericial-psicologica-en-asuntos-de-violencia-de-genero/>)

Asimismo, para Asensi Pérez (04 de enero de 2011), existen áreas de evaluación: **I) Constatar la existencia de maltrato**, mediante entrevista clínico-forense, y diversos cuestionarios, se evalúan las características demográficas, la historia de la victimización, las circunstancias del maltrato, los trastornos psicopatológicos y la reacción del entorno; evidenciando la existencia de una situación de maltrato psicológico. **II) Consecuencias psicológicas. Daño psíquico y secuelas:** el perito evaluará las consecuencias psicológicas, se verificará la existencia de una lesión psíquica como consecuencia de la agresión física y/o psicológica. No obstante, para sostener enfermedad o trastorno mental en el contexto legal es necesario que se detecte mediante los sistemas de medición habitualmente utilizados: test, entrevistas, inventarios u otros. El Trastorno postraumático es, a la fecha, uno de los pocos trastornos que reconoce la relación existente entre los síntomas de la víctima y la situación vivida, facilitando la explicación y demostración del nexo causal entre violencia y daño psíquico. **III) El nexo causal**, si tras la constatación de episodios de violencia psicológica y de sintomatología compatible con las secuelas características de maltrato y de concluir, por tanto, que la mujer o los niños inmersos en situaciones de violencia padecen algún tipo de consecuencias psicológicas, se procederá a establecer el nexo causal entre ambas. La existencia de “daño psíquico”

o lesión psíquica debe acreditarse utilizando la misma metodología diagnóstica que para cualquier otro cuadro psicopatológico. Para establecer la relación de causalidad entre un suceso o vivencia y el resultado lesional originado, deberán valorarse los siguientes criterios: (Orengo, 2004): **etiológico** (conocer la realidad de la situación traumática), **topográfico** (establece consecuencias de la vivencia traumática), **cronológico** (establece la relación temporal entre las agresiones y las consecuencias), **cuantitativo** (intensidad del agente que se considera estresante y su relación con la gravedad de las lesiones o secuelas originadas) y **de continuidad sintomática** (casos en que las secuelas se manifiestan o siguen manifestando cierto tiempo después o con bastante posterioridad al momento de la situación o vivencia estresante). Parece lo más idóneo pensar que en las situaciones de violencia psicológica en contextos de malos tratos, cualquier persona podría sufrir y padecer diversos trastornos a causa de ello, aun sin antecedentes, por lo que la postura correcta sería considerar que, si una situación traumática es lo suficientemente intensa, es en sí misma generadora de lesión psíquica y, por tanto, causa directa de la misma. (p. 21-24, Recuperado el 30 de octubre de 2016, de SeguridadPublica.es: <https://www.seguridadpublica.es/2011/01/la-prueba-pericial-psicologica-en-asuntos-de-violencia-de-genero/>)

Asimismo, para realizar el peritaje psicológico se requieren directrices o determinadas escalas de valores que permitan emitir un informe

confiable y no sujeto a la subjetividad del evaluador, para lo cual se debe contar con una guía de valoración de daño psíquico.

Sutil (como se citó en Arbach y Álvarez, 2009) afirma: Respecto a las pruebas psicológicas de evaluación de la violencia psicológica de pareja, su uso en las valoraciones forenses es frecuente. La evolución de los criterios metodológicos para incluirlas ha venido determinada tanto por la experiencia de los profesionales como por la transformación del psicodiagnóstico y la aparición de nuevos modelos para la evaluación psicológica. (p.19)

Asensi (04 de enero de 2011) señala que las víctimas de malos tratos más su vulnerabilidad lleva a que sea fácil reforzar su victimización, haciéndoles “revivir” varias veces su sufrimiento, aumentará la sintomatología y el daño psíquico cuando la víctima entre en el proceso judicial, produciéndose la victimización secundaria. Es así, que el sistema hace revivir su papel de víctima pero que esta vez se da por parte de quien ella pidió ayuda. Esta vez no es sólo víctima de un delito, sino de la incomprensión del sistema. (p.24)

Cabe indicar, que a la fecha tenemos una “Guía de valoración frente al daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional”. La Guía constituye un instrumento técnico oficial especializado que encamina la labor pericial de los psiquiatras, psicólogos y psicólogas del Instituto de Medicina Legal y

Ciencias Forenses certificados; y, es aplicable a personas mayores de edad víctimas de violencia intencional cuando así lo ordene la autoridad competente, recomendada en la evaluación psicológica previa. El perito se pronunciará si fuera el caso sobre la existencia y el nivel del daño psíquico, como resultado de la aplicación del instrumento y el análisis en base a su experticia. (Legis.pe, 2016)

2.1.4.3. Daño Moral y Daño Psíquico

En nuestra sociedad se puede constatar que cada día la violencia va en aumento y que afecta el desarrollo integral de las personas, en particular el daño psicológico que sufren las mujeres que son víctimas y la frustración de su proyecto existencial de vida, configurándose así el daño a la persona.

Para Fernández Sessarego (1996) el daño a la persona "significa el agravio o lesión a un derecho, a un bien o un interés de la persona en cuanto tal, comprendiéndose dentro de él, hasta la frustración del proyecto existencial de la persona humana" (p. 50).

Para Fernández Sessarego (1996) En un sentido amplio, el daño puede distinguirse o clasificarse exclusivamente en función de la naturaleza misma del ente dañado. Es decir, en atención a su índole ontológica del ente que sufre las consecuencias del evento dañoso. En este orden de ideas se puede diferenciar claramente dos tipos de daños, uno que podemos designar como subjetivo y otro que denominamos objetivo. El

daño subjetivo es el que incide sobre el sujeto de derecho, que no es otro que el ser humano. El daño objetivo, por el contrario, es aquel que incide sobre las cosas, sobre los entes inanimados. En un segundo plano cabe distinguir al daño, ya no en función de la naturaleza misma del ente dañado, sino en cuanto a las consecuencias o perjuicios derivados del evento dañoso. Bien lo sabemos, que las consecuencias pueden ser resarcidas en dinero cuando la naturaleza del ente lo permite. En esta primera hipótesis estamos frente a un daño que, en función de la naturaleza del ente dañado, permite que éste pueda sustituirse por otro similar o que su valor pueda ser compensado en dinero. De ahí que designemos a este daño como daño “patrimonial” o “extrapersonal”. (p.177).

Es así que Fernández Ssesarego (2002), describe que la sistematización del daño subjetivo o “daño a la persona” tiene como primordial finalidad mostrar, los diferentes aspectos del ser humano que pueden ser lesionados como consecuencia de un evento dañoso, así como determinar, los criterios y las técnicas de indemnización adecuadas a las circunstancias.

La sistematización del daño a la persona propuesta por Fernández Sessarego (2002) es: **I) Daño psicosomático**, las repercusiones que ella origina en el bienestar o la salud de la víctima. Señala que existe **daño biológico** (lesión en sí misma, acarrea una serie de

consecuencias que afectan la vida misma de la persona, que modifican sus hábitos, que le impiden dedicarse a ciertas actividades de su vida ordinaria); **daño a la salud o al bienestar** (Una lesión al cuerpo, acarrea consecuencias pues no sólo afectan que un órgano sea impropio para su función, sino que trae repercusiones de orden psíquico, de diverso grado e intensidad). **II) Daño a la libertad o proyecto de vida:** Este peculiar daño se manifiesta o tiene como consecuencia una frustración en cuanto al ejercicio fenoménico de una decisión o elección de la persona en cuanto a su futuro, a su destino. La persona puede verse impedida de realizar a plenitud lo que, por ser libre, “decidió ser” o tan sólo ver menoscabada tal realización. **III) Reparación del daño a la persona:** La reparación del daño a la persona es cada día más urgente si tenemos en cuenta que, por acción de la tecnología, son cada vez más numerosas las circunstancias de riesgo a que está expuesto el ser humano. No obstante, en varios países de relativo desarrollo integral se desconoce, todavía, la urgente exigencia de reparar los daños ocasionados al ser humano mientras, puesto que, solo se resarcen los daños materiales.

Si bien es cierto diferentes autores consideran la similitud de estos términos, “Daño Moral y Daño Psíquico”, como lo considera el autor Néstor Amílcar Cipriano, al señalar que: *“ambos daños tienen en común el lugar donde se desarrollan, esto es, en la psique”* (Cipriano, 1990).

Sin embargo, estos conceptos, cuentan con aspectos diferentes, pues como se sabe; de un concepto general, el "Daño", es un fenómeno natural a la vida humana, sin embargo, no todos producen alguna responsabilidad; es decir, no todos tienen relevancia jurídica, es en ese sentido que se define el concepto de "daño jurídico", el cual es "capaz de desencadenar la reacción del derecho consistente en el deber de reparación, es una especie del daño en el orden físico o existencial". (De Cupis, 1999, p.84)

Existiendo dos tipos de daños, a) Daño patrimonial: el cual, consiste en una pérdida pecuniaria, el cual está compuesto por el "daño emergente" (pérdida actual en el patrimonio) y el "lucro cesante" (frustración de una legítima utilidad que hubiera incrementado el patrimonio de no haber sucedido el hecho dañoso); y b) Daño no patrimonial: el cual consiste, en el sufrimiento moral o físico que produce un determinado hecho, y que no admiten apreciación pecuniaria directa; y donde encontramos al Daño Moral, el cual según lo señalado por "El daño moral es el sufrimiento o aflicción psicológica que lesiona el espíritu y se manifiesta en dolores e inquietudes espirituales y pesadumbres" (Corral Talciani, 2011); es decir que el daño moral es aquel que se genera a causa de un hecho determinado que causa perjuicio moral, espiritual, anímico, pero en el cual no se muestran o identifican algún daño psíquico.

Por el contrario, Echeburúa (2002) se refiere al Daño psíquico como “las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana [...]. En uno y otro caso el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación”. (p.139)

Para Cervantes S. (2010) “El daño psíquico consiste en la existencia de alteraciones de la personalidad, se manifiesta a través de perturbaciones de la vida interior del sujeto y de las relaciones interpersonales y sociales, que cambian estable y sensiblemente la experiencia vital de la personalidad. Cita a Fernández Sessarego (1996) que: precisa que el daño psíquico consiste, en cuanto lesión considerada en sí misma, en una alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico del equilibrio mental del sujeto, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Las connotaciones patológicas del daño psíquico pueden ser cuantificadas por los expertos, al igual que lo que acontece con el daño somático (p.136).

Consecuentemente, el daño moral afecta el estado anímico y emocional de una persona sin modificar la estructura de su personalidad; mientras

que, el daño psíquico deteriora o modifica las funciones psíquicas de la víctima, el cual, a diferencia del daño moral, menoscaba las funciones psíquicas de una persona, modifica la estructura de su personalidad y ocasiona graves secuelas emocionales en las víctimas, las cuales pueden ser medibles o cuantificables.

2.1.4.4. El daño a la persona en el Código civil peruano de 1984

Señala el jurista Osterling, (2010) que cuando una persona sufre un daño, una lesión a su patrimonio o a algún bien extrapatrimonial, el Derecho ha diseñado un sistema para que la víctima no se vea desamparada en su pesar. En este sentido, existen normas que obligan al responsable del perjuicio a resarcir el daño ocasionado, generándose la responsabilidad civil. Ésta es definida como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente, a una persona. (p.3, Recuperado el 02 de noviembre del 2016 de:

<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>)

El Artículo 1985 del Código Civil señala: La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y

el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

Como se aprecia del texto del artículo 1985^o del CC, antes señalado, la indemnización comprende, no sólo el daño emergente y del lucro cesante, sino también el daño a la persona y el daño moral. Lastimosamente, no fue posible, por la estrechez del tiempo transcurrido entre la incorporación del daño a la persona en el artículo 1985^o y la promulgación del Código, eliminar del texto de este numeral la alusión al “daño moral” que, como lo hemos señalado, en cuanto dolor o sufrimiento (*pretium doloris*) es un daño psíquico de carácter emocional, por lo que está comprendido dentro de la genérica voz de “daño a la persona”. (Fernández, 2002, p. 37)

Según Osterling (2010), negar la tutela a los derechos extra patrimoniales de las personas jurídicas o de existencia ideal demuestra una visión restringida del daño moral, y se estaría dejando desamparado a un sujeto de derecho digno de tal protección. Debido a la naturaleza del daño moral, resulta compleja la cuantificación de la indemnización, ya que estos bienes personalísimos no tienen valor establecido en el mercado, en el cual un juez pueda basarse para hacer este cálculo. Además, el daño moral es irreparable, toda vez que no se puede devolver el objeto sobre el cual recae la acción a su estado original. A manera de ejemplo, si un hecho causa a una persona depresión severa,

el daño ya ha sucedido, y por más que en un futuro pueda volver a estar equilibrada emocionalmente, no hay nada que se pueda hacer respecto a los momentos en los que estuvo bajo severa pena y angustia. (p.6)

Es así que todo daño extra patrimonial debe ser indemnizado según nuestro Código Civil, puesto que, al causar un daño a la persona ésta debe ser protegida por el Estado, si bien es cierto el daño que se causó no puede ser borrado, lo que se pretende con la indemnización es compensar a la víctima por el daño ocasionado.

2.2. Conceptos Básicos

Entre los conceptos básicos relacionado con la Violencia Psicológica contra Mujer, presentamos aquellos que hemos seleccionado, y priorizado pues se debe tener todo un conocimiento en general, como:

a) Violencia, b) Violencia Familiar, c) Sujetos de Violencia Familiar: Violencia sobre menores, Violencia sobre ancianos, Violencia sobre la Mujer; d) Clases de Violencia Familiar: Violencia Física, Violencia Sexual, Violencia Económica y Violencia Psicológica, e) Daño Psicológico; para conceptualizar lo referente a los términos de la Ley N° 30364 **f) Prevenir, g) Sancionar y h) Erradicar**, que tiene por finalidad esta ley con referencia a nuestra investigación.

2.1.1. Violencia

El término violencia “deriva de la raíz latina *vis* que significa: vigor, poder, maltrato, violentación, forzamiento, y a su vez de otro término latino, *violo*, que remite a los sentidos de: profanar, ultrajar, deshonrar” (Núñez y Castillo, 2014).

La Organización Mundial de la Salud, ha definido “violencia”, como: “El uso intencional de la fuerza como amenaza, contra uno mismo, u otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”. (Amnistía, 2010)

En doctrina también se puede definir a la violencia como “el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o grupo lo que no quieren consentir libremente” (Domenach citado por Grosman, 2005).

En consecuencia, entendemos que la violencia es el abuso o exceso de poder ejercido sobre un individuo o grupo de personas; que tiene por finalidad obtener de dichos sujetos lo que no quiere consentir de manera voluntaria, ya sea esta de manera física, psicológica, sexual o económica.

2.1.2. Violencia Familiar

La Violencia Familiar es aquella “realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual debe ser entendida como una institución social en

donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en la que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida), ocasiona a su círculo familiar con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales” (Nuñez Molina & Castillo Soltero, 2014).

Es decir, la Violencia Familiar “se refiere a los actos de agresión u omisión que ocasiona daños físicos, emocionales, psicológicos, sexuales y económicos; ejercida por un miembro de la familia hacia otro, afectando de manera particular a mujeres, niños, niñas, jóvenes y adultos mayores”. (Loaiza y Acurio, s.f., p.6)

2.1.3. Sujetos de Violencia Familiar

✓ Violencia sobre menores

Para Ana María Arón, la Violencia contra menores es “toda conducta que por acción u omisión dañe o interfiera con el libre desarrollo físico, psicológico o sexual de los niños y jóvenes”.

✓ Violencia sobre ancianos

El maltrato contra ancianos “puede ser definido como toda acción u omisión, que provoque daño físico o psicológico a un anciano por parte de un miembro de la familia. Comprende agresiones físicas, tratamiento despectivo, descuido en la alimentación, el abrigo los cuidados médicos,

el abuso verbal, emotivo y financiero, la falta de atención, la intimidación, las amenazas, etcétera, por parte de los hijos u otros miembros de la familia”. (Nuñez Molina & Castillo Soltero, 2014)

✓ **Violencia sobre la Mujer**

La Convención Belem do Pará 1997, establece que, “La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, basada en su género, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Para las Naciones Unidas (2011) definen a la violencia contra las mujeres, cómo: “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.”

Para Alberdi (2005), la violencia contra las mujeres está tan arraigada y tan presente en nuestra sociedad, que nos cuesta identificarla y solo cuando adquirimos conciencia de que esa no es forma de tratar a las mujeres, la vemos realmente como violencia y la podemos nombrar.

Con lo que se puede concluir que la violencia contra la mujer generalmente es situada por una cuestión de género; que, tiene lugar, no solo, dentro del seno familiar u otra tipo de relación interpersonal que presente; sino también, está presente en la comunidad o sociedad en la

que se desarrollan, cometiéndose diferentes actos, tales como: abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; que tal como lo menciona (Nuñez Molina & Castillo Soltero, 2014), son también cometidos por omisión, causando con ello daños físicos, psicológicos o morales; que lamentablemente, son tolerados por el Estado y sus Poderes.

2.1.4. Clases de Violencia Familiar

2.1.4.1. Violencia Física

Según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece como concepto de Violencia Física, lo siguiente: *“Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”*.

Cabe agregar que, “no hay violencia física sin previa agresión psicológica. Una vez conseguido el objetivo del dominio y control de la víctima, el agresor no suele detenerse en ese estadio. Si no que, reforzado en su conducta, al haber obtenido la sumisión incondicional de

la mujer, tomo como provocación la falta de respuesta de ella, y entonces pasa a la acción física (...). (Nuñez Molina & Castillo Soltero, 2014)

Es decir, esta clase de violencia expresa múltiples situaciones, pues no solamente atañe a las agresiones físicas propiamente dichas, sino que involucra todo un conjunto de actos; que se inician a través del dominio emocional de la mujer, para luego accionar físicamente contra ella causándole un grave daño físico temporal o hasta una constante situación de abuso.

2.1.4.2. Violencia Sexual

Violencia Sexual, “referido al establecimiento forzado de relaciones eróticas, sin la más contrapartida afectiva, o a la imposición de conductas percibidas como degradantes por la víctima” (Corsi, 1995).

Según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece como concepto de Violencia Sexual, lo siguiente: *“Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”*.

Cabe precisar que, “una vez que ha surgido el primer episodio de maltrato y a pesar de las muestras de arrepentimiento del maltratador, la probabilidad de nuevos episodios, y por motivos cada vez más insignificantes, es mucho mayor. Pues al perderse el respeto por la otra persona, el uso de la violencia como estrategia de control de la conducta se hace cada vez más frecuente; y el sufrimiento de la mujer lejos de convertirse en un revulsivo de la violencia y en suscitar una empatía afectiva o, al menos, un nivel de compasión, se constituye en un estímulo discriminatorio para la agresión” (Nuñez Molina & Castillo Soltero, 2014).

2.1.4.3. Violencia Económica o Patrimonial

La Violencia Económica o Patrimonial, “son todas aquellas acciones u omisiones por parte del agresor que afectan la sobrevivencia de la mujer y sus hijos; despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal (pérdida de la vivienda, los enseres y el equipamiento doméstico, bienes muebles e inmuebles, así como los objetos personales de la afectada o de sus hijos). Además, incluye negación a cubrir cuotas alimenticias para sus hijos o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar” (Nuñez Molina & Castillo Soltero, 2014).

Según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, establece como concepto de Violencia

Económica o Patrimonial, lo siguiente: *“Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.”*

2.1.4.4. Violencia Psicológica

La Violencia Psicológica (Macarena Blázquez Alonso, 2010) ha recibido varias denominaciones: abuso no físico (Hudson y McIntosh, 1981), abuso indirecto (Gondolf, 1987), abuso emocional (NiCarthy, 1986), abuso psicológico (Walker, 1984), agresión psicológica (Murphy y O’Leary, 1989), maltrato psicológico (Tolman, 1989), tortura mental o psicológica (Russell, 1982), abuso verbal (Evans, 1996), terrorismo íntimo (Johnson y Ferraro, 2000) y violencia invisible (Asensi, 2008).

Según lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los

Integrantes del Grupo Familiar, establece como concepto de Violencia Psicológica, lo siguiente: *“Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.”*

Según Montalbán Huertas, define a la Violencia Psicológica, como “la que se exterioriza en forma de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje, control permanente, que persiguen minar la autoestima y la dignidad de la víctima”.

De esta forma, hablar de maltrato psicológico es aludir a cualquier conducta física o verbal, activa o pasiva, que atenta contra la integridad emocional de la víctima en un proceso continuo y sistemático (Loring, 1994) a fin de producir en ella intimidación, desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento (McAllister, 2000; Villavicencio y Sebastián, 1999).

Pues, “La violencia psicológica a razón de género supone un lento proceso de destrucción de la persona victimada. Comienza por una actitud solapada de hostigamiento. La ambigüedad en que se mantiene la acción destructiva de este modo de violencia psicológica, desorienta a la víctima, haciendo que ella no se percate de los sinuosos ataques

psíquicos que está soportando” (Nuñez Molina & Castillo Soltero, 2014); presentándose diversas conductas de violencia psicológica, según Asensi (04 de enero 2011):

- **Abuso verbal:** Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima.
- **Abuso económico:** Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar, aunque sea necesario para el sostén de la familia, haciéndole pedir dinero, solicitando justificación de los gastos, dándole un presupuesto límite, haciendo la compra para que ella no controle el presupuesto, etc.
- **Aislamiento:** Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, restringir las relaciones con familiares, etc.
- **Intimidación:** Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad. Mostrar armas. Cambios bruscos y desconcertantes de ánimo. El agresor se irrita con facilidad por cosas nimias, manteniendo a la víctima en un estado de alerta constante.

- **Amenazas:** De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños, hacer daño a los animales domésticos, amenazar con irse o echar al otro de casa.
- **Desprecio y abuso emocional:** Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultarle, utilización de los hijos, prácticas de privilegios masculinos. Se la denigra intelectualmente, como madre, como mujer y como persona.
- **Negación, minimización y culpabilización**

2.1.5. Daño Psíquico

El daño psíquico se refiere a las **LESIONES PSÍQUICAS** agudas producidas por un delito violento, que en algunos casos pueden redimirse con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, las **SECUELAS EMOCIONALES** que persisten en la persona de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. (Loaiza y Acurio, s.f., p. 30).

De acuerdo a Soria (2011) quien sostiene que los acontecimientos traumáticos inciden negativamente sobre la percepción de seguridad de las personas, que pierde la confianza básica en la creencia en un mundo justo. Siguiendo a Echaburrúa (2001), (citado en Soria, 2011) refiere que las lesiones psíquicas son medibles mediante instrumentos psicológicos

estandarizados y baremados siendo los más frecuentes los trastornos adaptativos, el trastorno por estrés postraumático o la descomposición de una personalidad en riesgo previo. Tales como: Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira; Ansiedad: Preocupación constante por el trauma con tendencia a revivir el suceso; Depresión, Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza; Disminución de la autoestima; Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño.

Por otro lado, (Echeburúa, 2004) se refiere a las secuelas emocionales cuando el daño psíquico se haya estabilizado, resultando una incapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. En este sentido, lo más frecuente son los cambios profundos en la estructura de personalidad (susplicacia, dependencia extrema) que se mantiene durante, al menos, dos años posteriormente al suceso y que conlleva un deterioro en las funciones laborales y en las relaciones interpersonales. (Soria Verde, 2005)

Por lo que debe entenderse que tanto en uno u otro caso el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo que sobrepasa la capacidad de afrontamiento y adaptación de la víctima a la nueva situación; resultando una incapacidad permanente de la agraviada, que trae consigo la afectación de la estructura de personalidad de la agraviada, su desenvolvimiento en sociedad, y demás actividades que realice.

2.1.6. Prevenir

Según la Real Academia Española la palabra “Prevenir” deriva del latín *praeventio, -ōnis*, lo que significa, preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo; prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio.

La prevención incluye cualquier actividad que tenga como objetivo principal eliminar las condiciones sistémicas que propician la violencia contra las mujeres y niñas. Esto incluye abordar factores de riesgo y protección que han sido identificados a través de datos empíricos sobre las víctimas y los agresores, así como las causas subyacentes de la violencia contra las mujeres y niñas que se relacionan con la discriminación sufrida en sistemas patriarcales. (ONU - MUJERES, 2012)

2.1.7. Sancionar

La palabra “Sancionar”, deriva del verbo latino *Sancire*, que significa originalmente “Santificar” o “consagrar”. Antiguamente disposición drástica del emperador. Se usa para designar la función punitiva, para quién trasgrede una ley. (Poder Judicial, s.f.)

Según la Real Academia Española la palabra “Sancionar” deriva del latín *sanctio, -ōnis*, lo que significa, pena que una ley o un reglamento establecen para sus infractores.

2.1.8. Erradicar

Según la Real Academia Española la palabra “Erradicar” deriva del latín *eradicāre*, que significa, arrancar de raíz.

2.2. Guía de Valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional.

La Guía es un instrumento especializado, aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2543-2011-MP-FN, el 26 de diciembre de 2011; el cual tiene por objetivo uniformizar los procedimientos para la valoración del daño psíquico en las víctimas adultas de violencia. Este instrumento es utilizado por psiquiatras y psicólogos del Instituto de Medicina Legal, previa capacitación, y cuando así lo ordene la Fiscalía o el Poder Judicial, con la finalidad de analizar, determinar y, valorar; si fuera el caso; la existencia del daño psíquico; para así contribuir a una mejor administración de justicia.

Según (Ministerio Público, 2011):

La evaluación clínica-forense tiene como uno de sus principales referentes, el modelo de comprensión médica basado en el método científico positivista, el cual sistematiza el estudio de los procesos de salud y enfermedad de las personas en su integridad social, biológica y psicológica.

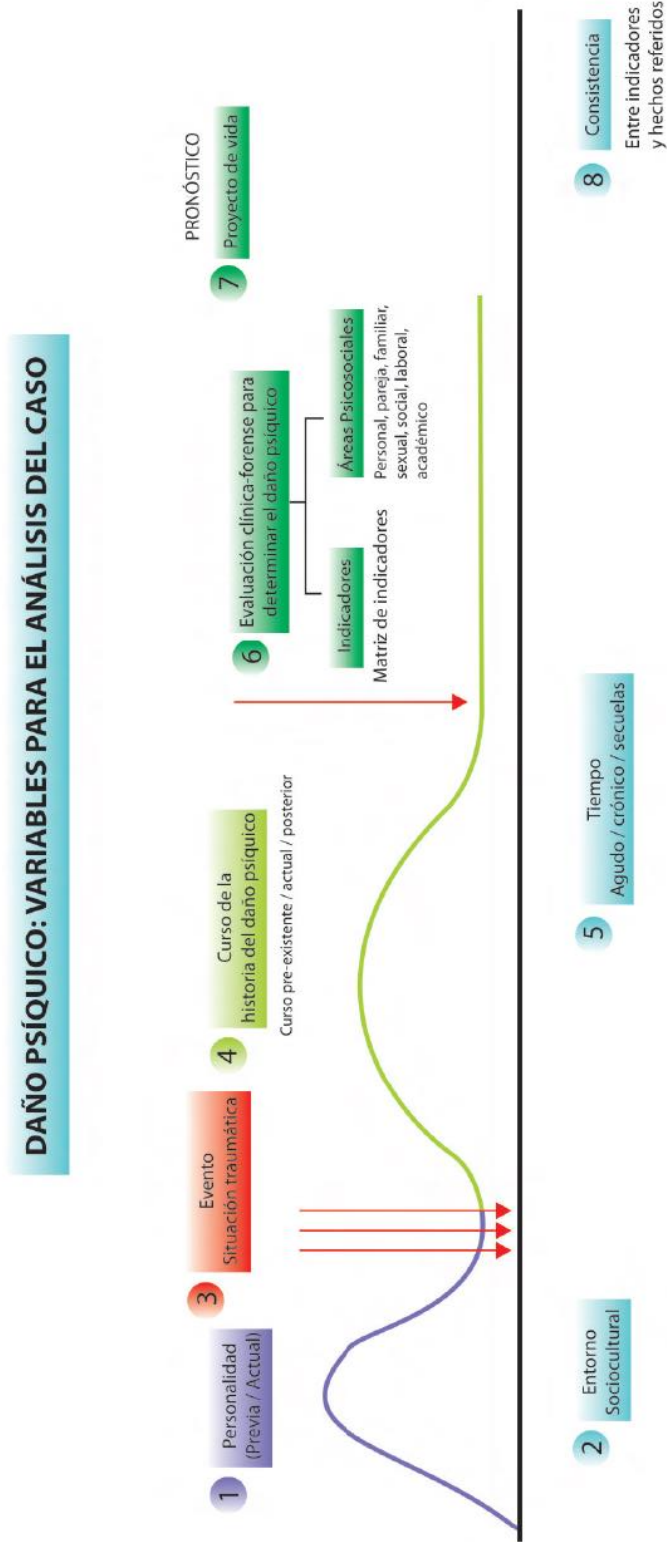
De acuerdo a la presente Guía, para la investigación, evaluación y valoración clínica-forense del daño psíquico de una persona que alega ser víctima de violencia debe considerarse un grupo de variables que permita realizar la comprensión integral del caso; es decir, se toma en cuenta las diversas áreas de funcionamiento psicosocial y los diversos enfoques (de derecho, desarrollo, género, psicosocial e intercultural) en los que una experiencia traumática puede producir un daño psíquico, tales como se detalla a continuación:

- a) Organización de personalidad: se considera las características de personalidad actuales y previas al hecho violento, mecanismos de defensa, formas de afrontamiento /capacidades resilientes con los que cuenta, condición neurológica, psicopatológica y/o intelectual que contribuya a las características actuales de la personalidad del examinado, trastornos previos al hecho violento, experiencias traumáticas previas, entre otros.
- b) Entorno sociocultural: se considera los factores sociales y culturales condicionantes, contexto social en que ocurrió la situación de violencia, factores de estrés coexistentes que influyan sobre el examinado, prácticas culturales, status socioeconómico, redes de soporte, etc.
- c) Descripción del evento/situación traumática: se considera las características (escenario de violencia, evento violento, relación

de dominio sobre el examinado), presencia o persistencia del estresor (evento único, múltiple, cónico, recurrente).

- d) Curso de la historia del daño psíquico: se considera la etapa del ciclo de vida en que ocurrió el hecho/situación violenta, evolución de los signos y síntomas relacionados con el trauma, contraste entre los cursos actual, posterior y pre-existente.
- e) Tiempo: se considera la aparición de los signos o síntomas relacionados con el hecho violento y si se trata de un cuadro agudo, crónico, con secuelas o reagudizaciones, entre otros.
- f) Evaluación clínica-forense: se considera el registro de los indicadores de la matriz de la Guía y su correspondiente calificación y análisis. Asimismo, se consideran las áreas de funcionamiento psicosocial: personal, pareja, familia, sexual, social, laboral/académica del examinado(a).
- g) Proyecto de vida: se considera la alteración del proyecto de vida encontrada en una o más áreas de funcionamiento y si esta es reversible o irreversible.
- h) Consistencia de los indicadores de daño psíquico encontrados con los hechos de violencia referidos: se considera la consistencia de la relación causal entre los indicadores encontrados de daño psíquico y el relato de violencia(s) referido(s) por la persona examinada.

Figura 1: Daño psíquico: variables para el análisis del caso



Fuente: Guía de Valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional.

Para el Comité de Especialistas para la Elaboración de la Guía de Valoración del Daño Psíquico, define al daño psíquico, como las lesiones psíquicas agudas que pueden cesar con el tiempo o por el apoyo recibido; y a las secuelas del daño psíquico, la conceptualiza como, una discapacidad que permanece en el examinado en una o más áreas de su funcionamiento psicosocial por lo menos durante seis meses.

La persona examinada puede presentar un trastorno de características agudas, adaptativas o concordante con otras categorías diagnósticas, inmediatamente después de la experiencia traumática o antes de transcurridos los seis (06) meses de la experiencia traumática. El DSM IV (2002) establece que, en los trastornos adaptativos, la duración de los síntomas no debería persistir más de los primeros seis meses luego del acontecimiento estresante indicando que esta categoría no debería utilizarse si es que el síndrome cumple los criterios para otro trastorno específico del Eje I. Sostiene, sin embargo, que el trastorno adaptativo puede ser tipificado como crónico si luego de los seis meses los síntomas persisten como respuesta a un estresante crónico.

Según el comité para efectos de esta Guía, para que el examinador pueda emitir una conclusión sobre la valoración de las secuelas del daño psíquico en la víctima de violencia; es decir del daño crónico que permanece tras la experiencia traumática y que es consecuencia de la misma; tiene que transcurrir por lo menos seis meses, que es el tiempo

de demora que el DSM IV establece como criterio para que el síndrome de estrés post-traumático termine de configurarse de una manera definida. El DSM IV (2002: 521-522, 525) especifica que el tiempo en que un trastorno de estrés postraumático puede manifestarse es de seis meses a un año, aunque los síntomas suelen aparecer en el transcurso de los tres primeros meses posteriores a la experiencia traumática.

Es importante retomar las diferencias conceptuales planteadas por Benyacar (2003). El evento fáctico o hecho violento no necesariamente es traumático, va depender de la vivencia del sujeto. La vivencia implica la manera en que subjetivamente se procesa el evento violento. Un mismo hecho de violencia no afecta de igual manera a todas las personas: para una, el hecho puede producir un daño devastador de su equilibrio psíquico mientras que, para la otra, no necesariamente. La experiencia traumática recoge tanto las características del hecho o situación de violencia ocurridos (mundo externo) y la manera en que una persona vive subjetivamente tal hecho (mundo interno); implica la narración y comunicación del hecho violento que remite a la forma en que el psiquismo del individuo procesó el impacto producido por el hecho o la situación de violencia vivida.

Por ello, se considera, que, si bien la investigación sobre los hechos de violencia se inicia con la denuncia del caso, se debe tomar en cuenta que, en algunos casos, el hecho de violencia denunciada y causa

inmediata de la denuncia, no necesariamente coincide con el inicio de la experiencia traumática. Esta última puede ser anterior al hecho denunciado, incluso puede darse el caso de denuncias y hechos violentos previos al actual, causa del peritaje. Es el caso particular de la violencia de pareja, esta no se limita al hecho concreto que finalmente motiva a la persona a denunciar la violencia; por lo general, se trata de una sucesión de acontecimientos violentos en el marco de relaciones intrafamiliares, en el que algún miembro de la familia ejerce un poder que marca desigualdad o asimetría en relación a los otros miembros de la familia, lo que conlleva a la experiencia traumática en el sujeto.

En consecuencia, el examinador tomará en cuenta el inicio de la experiencia traumática en el marco de una relación violenta de poder desigual (dominante-sometido) en el relato de la persona examinada, la que no necesariamente coincide con el hecho denunciado. Este criterio es importante porque es un indicador del momento en que el examinador puede considerar el plazo de los seis meses para la valoración de las secuelas del daño psíquico.

Según la Guía de valoración de daño psíquico, ha considerado como pertinente la valoración del daño psíquico en las siguientes situaciones:

- a) La persona examinada ha sufrido un acontecimiento violento experimentado como traumático y es evaluada luego de seis meses de ocurrido. Se utiliza la guía realizando la valoración de

las secuelas de daño psíquico pudiendo pronunciarse sobre las secuelas de la misma.

- b) La persona examinada ha sufrido un acontecimiento violento experimentado como traumático y es evaluada a los pocos días o en un plazo menor de seis meses de haber ocurrido el hecho. En tal situación el examinador seguirá las pautas de la guía realizando la valoración del daño psíquico agudo del funcionamiento psicosocial que el examinado muestre en el presente. En estos casos la valoración de las secuelas del daño psíquico se podrá completar una vez transcurridos los seis meses de la experiencia traumática con la consecuente evaluación del curso del síndrome presentado.
- c) En el caso de situaciones de violencia crónica en que se observa que la persona examinada ha sido sometida a una experiencia traumática compleja, con períodos de reagudización del cuadro clínico y los hechos de violencia siguen ocurriendo de manera continua o intermitente, que es con frecuencia lo que se observa en casos de violencia de pareja, familiar y/o sexual, el examinador utilizará la guía de valoración de daño psíquico, pudiendo: i) pronunciarse sobre la cronicidad del síndrome por la presencia activa del estresor crónico si es que la duración del estresor es mayor de seis meses; ii) requerir una nueva evaluación una vez

transcurridos los seis meses de la evaluación para determinar el curso del síndrome presentado y si existe la presencia de secuelas una vez estabilizado el síndrome; o iii) pronunciarse sobre la cronicidad del síndrome y requerir una reevaluación a los seis meses.

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

3.1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS RESPONSABLES, RESPECTO A LAS DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016.

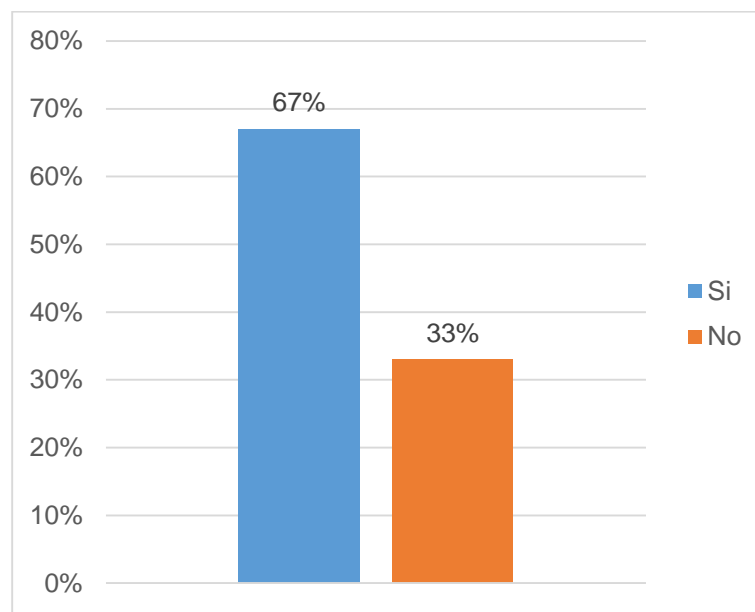
3.1.1. Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Responsables, sobre el ciclo de violencia doméstica contra la mujer, descrito por Leonore WALKER y su relación de la realidad social.

Tabla 3: Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Responsables, sobre el ciclo de violencia doméstica contra la mujer, descrito por Leonore WALKER y su relación de la realidad social.

Respuesta	N°	%
Si	5	67%
No	2	33%
TOTAL	7	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura 2: Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Responsables, sobre el ciclo de violencia doméstica contra la mujer, descrito por Leonore WALKER y su relación de la realidad social.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos con respecto a los Planteamientos Teóricos sobre el ciclo de violencia doméstica contra la mujer, descrito por Leonore WALKER y su relación de la realidad social, se puede establecer que el 67% de los informantes consideran que la descripción dada por Leonore WALKER, está directamente relacionada con la realidad social referente al ciclo de violencia doméstica contra la mujer; mientras que el otro 33% no lo considera.

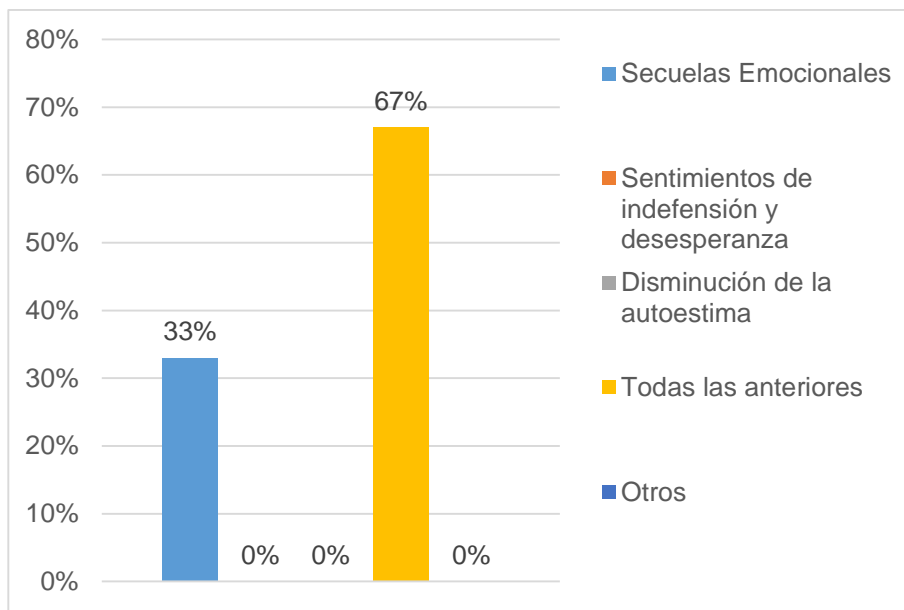
3.1.2. Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Responsables con respecto a los factores que identifican a una persona que presente un daño psíquico.

Tabla 4: Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Responsables con respecto a los factores que identifican a una persona que presente un daño psíquico.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	RESPUESTAS CONTESTADAS	%
Secuelas emocionales	2	33%
Sentimientos de indefensión y desesperanza	0	0%
Disminución de la autoestima	0	0%
Todas las Anteriores	5	67%
Otros	0	0%
TOTAL	7	100%
INFORMANTES	7	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura 3: Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Responsables con respecto a los factores que identifican a una persona que presente un daño psíquico.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos sobre los Planteamientos Teóricos de los Responsables con respecto a los factores que identifican a una persona que presente un daño psíquico, se puede establecer que 33% Secuelas emocionales; 0% Sentimiento de indefensión y desesperanza; 0% Disminución de autoestima; 67% Todas las anteriores; mientras que 0% Otros.

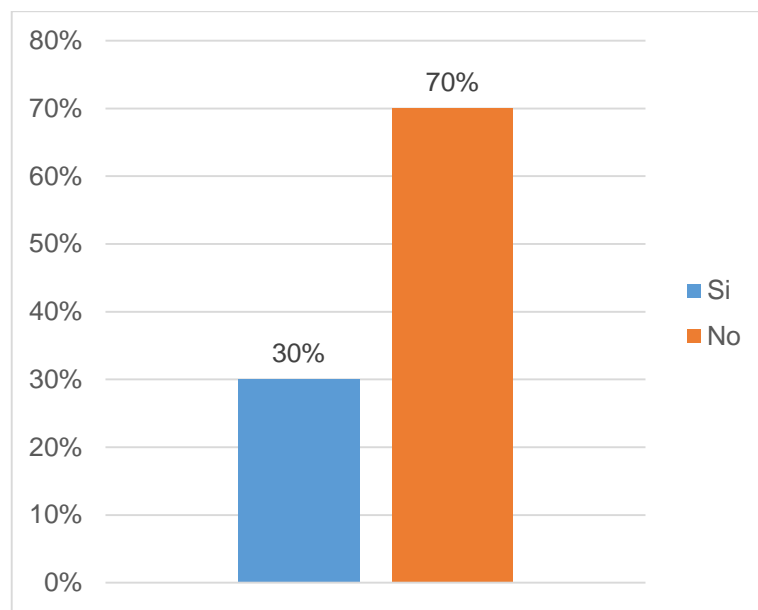
3.1.3. Resultados de los Responsables con respecto a la creación Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Tabla 5: Resultados de los Responsables con respecto a la creación Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia.

Respuesta	N°	%
Si	2	30%
No	5	70%
TOTAL	7	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura 4: Resultados de los Responsables con respecto a la creación Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos sobre los resultados de los Responsables con respecto a la creación Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, se puede establecer que el 30% Si; mientras que un 70% señala que no.

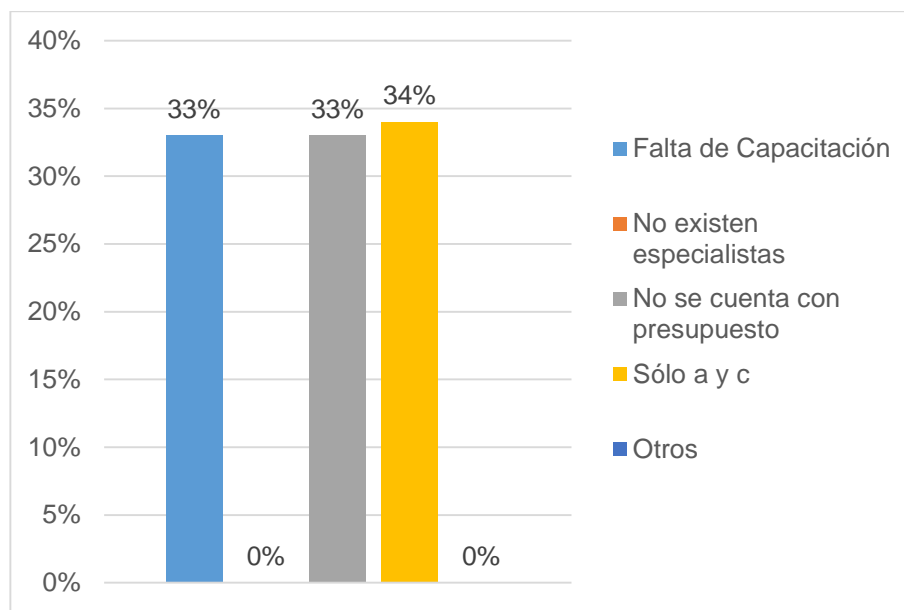
3.1.4. Resultados de los Responsables con respecto a cuáles fueron las barreras que impidieron su creación de la creación de Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, o cuáles son las barreras que impiden su aplicación.

Tabla 6: Resultados de los Responsables con respecto a cuáles fueron las barreras que impidieron su creación de la creación de Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, o cuáles son las barreras que impiden su aplicación.

Respuestas	N°	%
Falta de Capacitación	2	33%
No existen especialistas	0	0%
No se cuenta con presupuesto	2	33%
Sólo a y c	3	34%
Otros	0	0%
TOTAL	7	100%
INFORMANTES	7	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura 5: Resultados de los Responsables con respecto a cuáles fueron las barreras que impidieron su creación de la creación de Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, o cuáles son las barreras que impiden su aplicación.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos con respecto a cuáles fueron las barreras que impidieron su creación de la creación de Protocolo o Instrumento Médico Legal, para determinar los grados de violencia psíquica, o cuáles son las barreras que impiden su aplicación, se puede establecer que el 33% de los informantes señala Falta de Capacitación; 0% No existen especialistas; 33% No se cuenta con presupuesto; 34% Sólo “a” y “c”; mientras que un 0% otros.

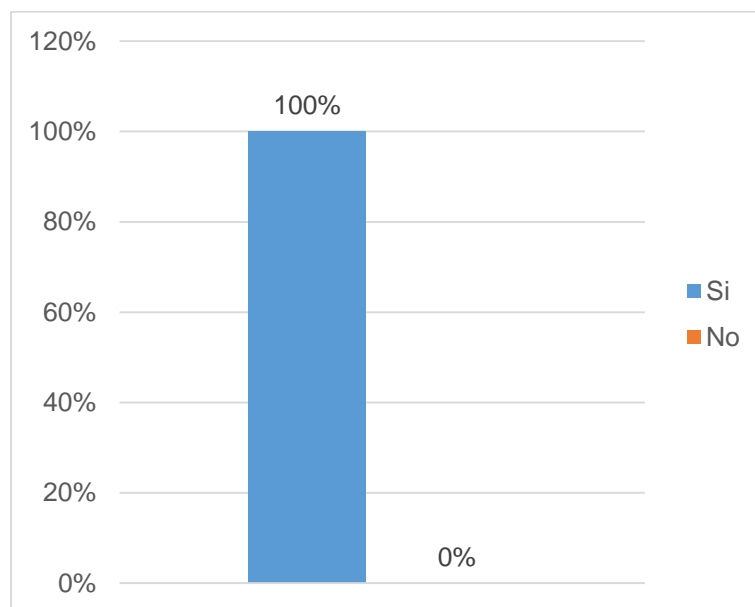
3.1.5. Resultados de los Responsables con respecto a si es posible determinar los grados de violencia psíquica.

Tabla 7: Resultados de los Responsables con respecto a si es posible determinar los grados de violencia psíquica.

Respuesta	Razón	N°	%
Si	Todo acto de violencia es una tortura	4	100%
	Siguiendo criterios	3	
No		0	0%
TOTAL		7	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura 6: Resultados de los Responsables con respecto a si es posible determinar los grados de violencia psíquica.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos con respecto a si es posible determinar los grados de violencia psíquica, se puede establecer que el 100% que Sí; mientras que un 0% señala que No.

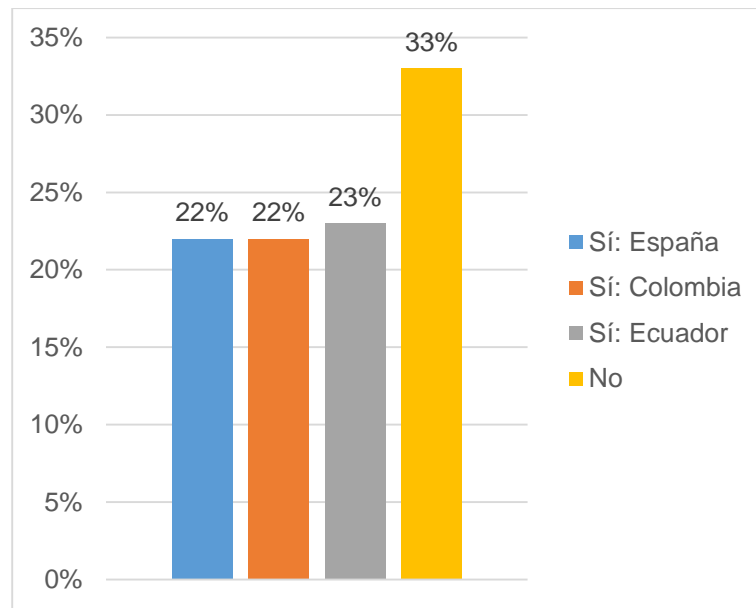
3.1.6. Resultados de los Responsables con respecto si conoce alguna Legislación que precise con claridad la protección a los que está sujeta la Violencia Familiar.

Tabla 8: Resultados de los Responsables con respecto si conoce alguna Legislación que precise con claridad la protección a los que está sujeta la Violencia Familiar.

Respuesta	Razón	N°	%
Si	España	1	67%
	Colombia	1	
	Ecuador	4	
No		1	33%
TOTAL		7	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura 7: Resultados de los Responsables con respecto si conoce alguna Legislación que precise con claridad la protección a los que está sujeta la Violencia Familiar.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos con respecto si conoce alguna Legislación que precise con claridad la protección a los que está sujeta la Violencia Familiar, se puede establecer que el 22% Sí: España; 22% Sí: Colombia; 23% Sí: Ecuador; mientras que un 33% señala que No.

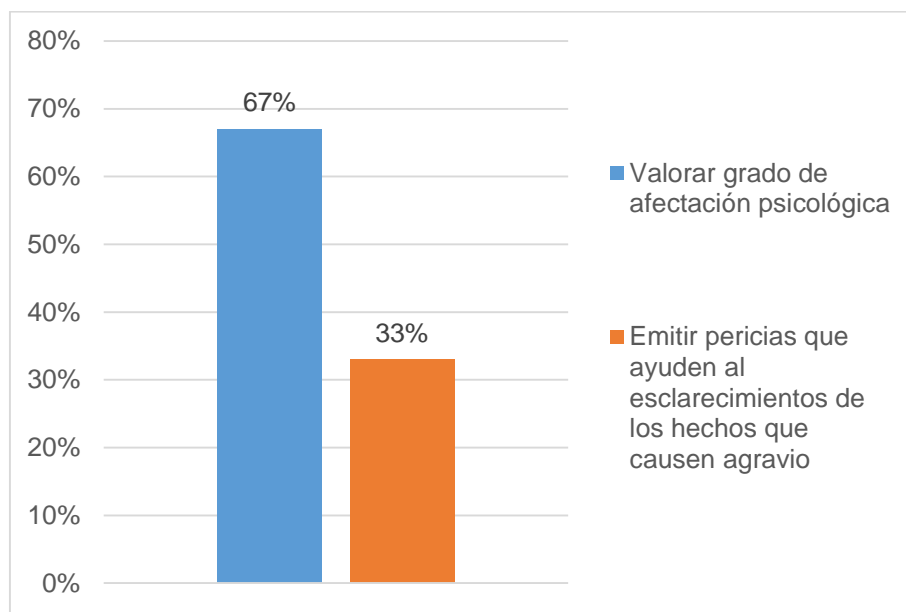
3.1.7. Resultado de los Responsables con respecto a cuál es el rol principal que Usted cumple, frente a los casos de violencia psicológica contra la mujer, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364.

Tabla 9: Resultado de los Responsables con respecto a cuál es el rol principal que Usted cumple, frente a los casos de violencia psicológica contra la mujer, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364.

Respuestas	N°	%
Valorar grado de afectación psicológica	5	67%
Emitir pericias que ayuden al esclarecimientos de los hechos que causen agravio	2	33%
TOTAL	7	100%
INFORMANTES	7	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura 8: Resultado de los Responsables con respecto a cuál es el rol principal que Usted cumple, frente a los casos de violencia psicológica contra la mujer, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos con respecto a cuál es el rol principal que cumple el Responsable, frente a los casos de violencia psicológica contra la mujer, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364, se puede establecer que el 67% señala que valorar el grado de afectación psicológica; mientras que el 33% considera como rol principal emitir pericias que ayuden al esclarecimiento de los hechos que causan agravio.

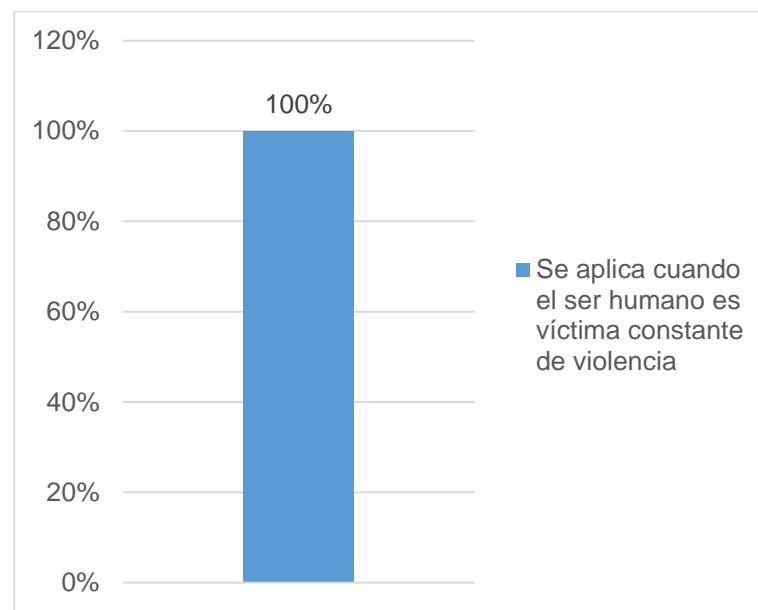
3.1.8. Resultados de los Responsables con respecto a los alcances sobre, “LA GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL.

Tabla 10: Resultados de Responsables con respecto a los alcances sobre, “LA GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL.

Respuestas	N°	%
Se aplica cuando el ser humano es víctima constante de violencia	7	100%
TOTAL	7	100%
INFORMANTES	7	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura 9: Resultados de los Responsables con respecto a los alcances sobre, “LA GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos con respecto a los alcances nos podría dar sobre, “LA GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL, se puede establecer que el 100% de los informantes señala que aplica esta guía cuando el ser humano es víctima de constante violencia.

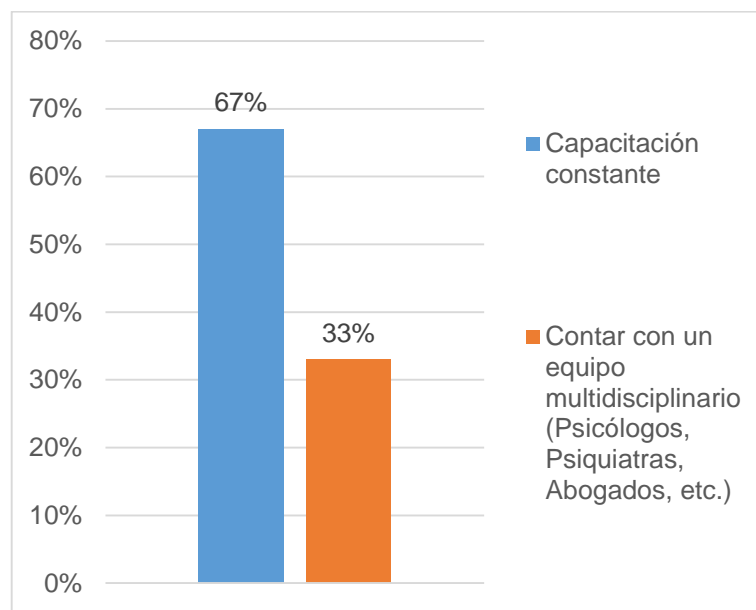
3.1.9. Resultado de los Responsables con respecto a sus recomendaciones a fin de que se aplique de forma adecuada de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo.

Tabla 11: Resultado de los Responsables con respecto a sus recomendaciones a fin de que se aplique de forma adecuada de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo.

Respuestas	N°	%
Capacitación constante	5	67%
Contar con un equipo multidisciplinario (Psicólogos, Psiquiatras, Abogados, etc.)	2	33%
TOTAL	7	100%
INFORMANTES	7	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

Figura 10: Resultado de los Responsables con respecto a sus recomendaciones a fin de que se aplique de forma adecuada de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos con respecto a sus recomendaciones a fin de que se aplique de forma adecuada de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo, se puede establecer que el 67% de los que se requiere de capacitación constante; mientras que 33% considera que debemos contar con un equipo multidisciplinario (Psicólogos, Psiquiatras, Abogados, etc.)

3.2.DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, RESPECTO A LAS DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016.

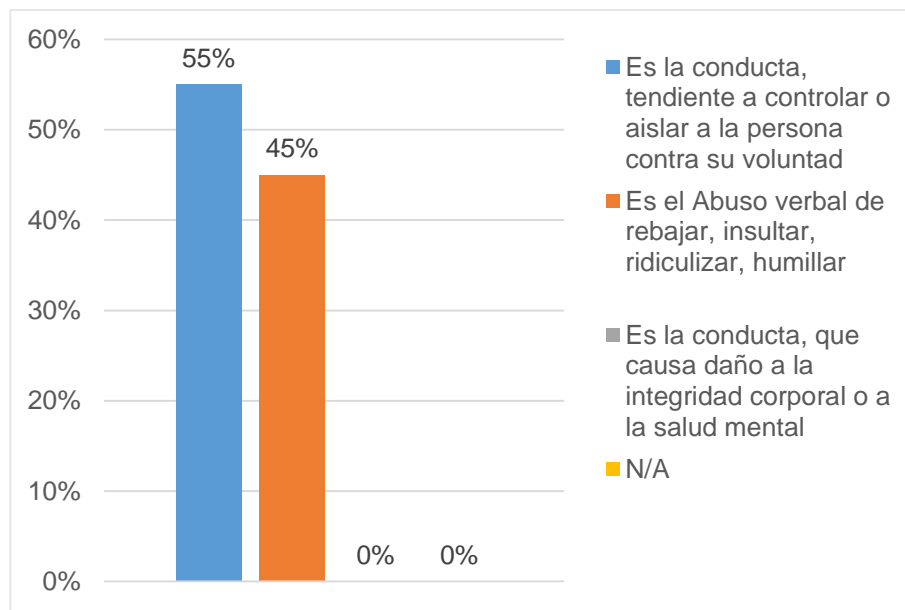
3.2.1. Resultados de los Profesionales del Derecho en relación a Planteamientos Teóricos con respecto a la definición de violencia psicológica.

Tabla 12: Resultados de los Profesionales del Derecho en relación a Planteamientos Teóricos con respecto a la definición de violencia psicológica.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	RESPUESTAS	%
	CONTESTADAS	
Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.	127	55%
Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima.	103	45%
Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental.	0	0%
N/A	0	0%
TOTAL	230	100%
INFORMANTES	230	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

Figura 11: Resultados de los Profesionales del Derecho en relación a Planteamientos Teóricos con respecto a la definición de violencia psicológica.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos con respecto a la definición de violencia psicológica, se puede establecer que el 55% de los informantes considera que la violencia psicológica es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad; el 45% considera que la violencia psicológica es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar; el 0% considera que la violencia psicológica, es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental; mientras que el 0% no considera ninguna de las alternativas.

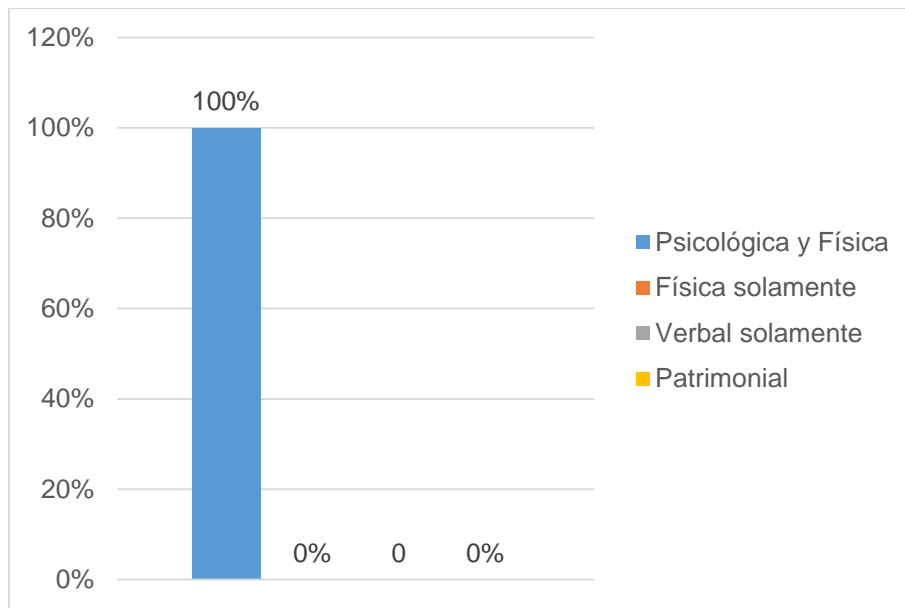
3.2.2. Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Profesionales del Derecho con respecto a los tipos de violencia psicológica más frecuentes en el Distrito de Chiclayo.

Tabla 13: Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Profesionales del Derecho con respecto a los tipos de violencia psicológica más frecuentes en el Distrito de Chiclayo.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	RESPUESTAS CONTESTADAS	%
Psicológica y Física	230	100%
Física solamente	0	0%
Verbal solamente	0	0%
Patrimonial	0	0%
TOTAL	230	100%
INFORMANTES	230	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

Figura 12: Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Profesionales del Derecho con respecto a los tipos de violencia psicológica más frecuentes en el Distrito de Chiclayo.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos con respecto a los tipos de violencia psicológica más frecuentes en el Distrito de Chiclayo, se puede establecer que el 100% de los informantes considera el tipo de violencia más frecuente en el Distrito de Chiclayo es la violencia Psicológica y Física; el 0% Física solamente; el 0% Verbal solamente; mientras que el 0% patrimonial.

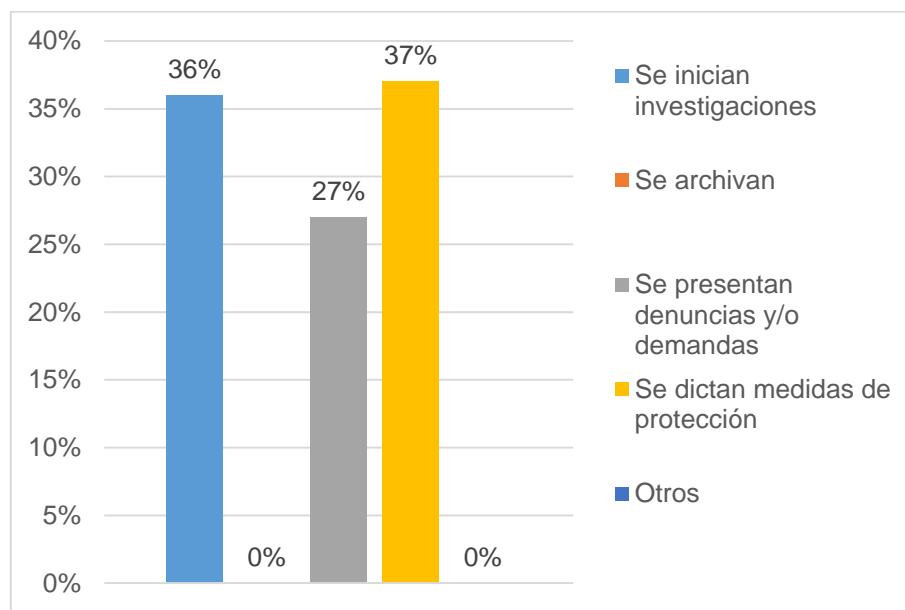
3.2.3. Resultados de las normas con respecto a si Conoce cómo se aplica la Ley N° 30364, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, dentro del ámbito de su competencia.

Tabla 14: Resultados de las normas con respecto a si conoce cómo se aplica la Ley N° 30364, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, dentro del ámbito de su competencia.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	RESPUESTAS	%
	CONTESTADAS	
Se inician investigaciones	83	36%
Se archivan	0	0%
Se presentan denuncias y/o demandas	62	27%
Se dictan medidas de protección	85	37%
Otras	0	0%
TOTAL	230	100%
INFORMANTES	230	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

Figura 13: Resultados de las normas con respecto a si Conoce cómo se aplica la Ley N° 30364, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, dentro del ámbito de su competencia.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos con respecto a si conoce cómo se aplica la Ley N° 30364, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, dentro del ámbito de su competencia, se puede establecer que el 36% se inician investigaciones; el 0% se archivan; 27% se presentas denuncias y/o demandas; el 37% de los informantes considera que se dictan medidas de protección; mientras que el 0% otros.

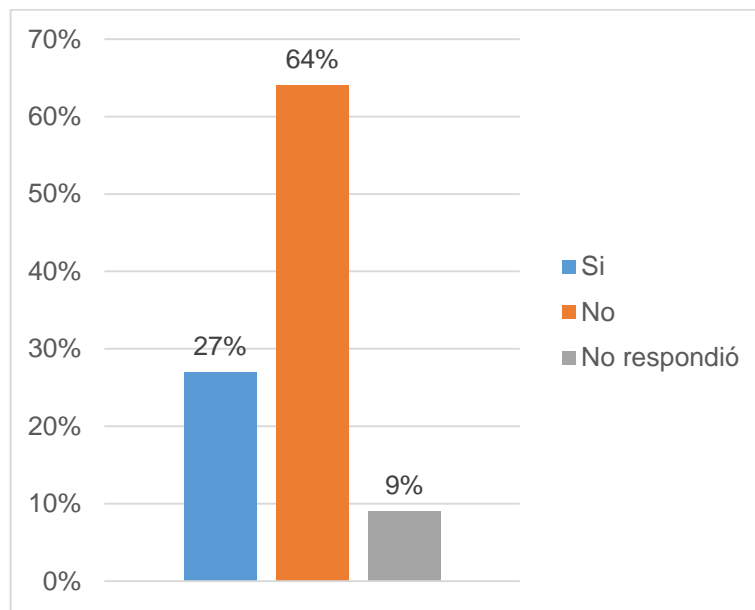
3.2.4. Resultados de los Profesionales del Derecho con respecto a si cuenta con los instrumentos y/o mecanismos para aplicar de manera adecuada la Ley N° 30364 en casos de violencia psicológica contra la mujer.

Tabla 15: Resultados de los Profesionales del Derecho con respecto a si cuenta con los instrumentos y/o mecanismos para aplicar de manera adecuada la Ley N° 30364 en casos de violencia psicológica contra la mujer.

Respuestas	N°	%
Si	62	27%
No	148	64%
No respondieron	20	9%
TOTAL	230	100%
INFORMANTES	230	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

Figura 14: Resultados de los Profesionales del Derecho con respecto a si cuenta con los instrumentos y/o mecanismos para aplicar de manera adecuada la Ley N° 30364 en casos de violencia psicológica contra la mujer.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos con respecto a si cuenta con los instrumentos y/o mecanismos para aplicar de manera adecuada la Ley N° 30364 en casos de violencia psicológica contra la mujer, se puede establecer que el 27% considera que Sí; el 64% considera que No; mientras que el 9% No respondió.

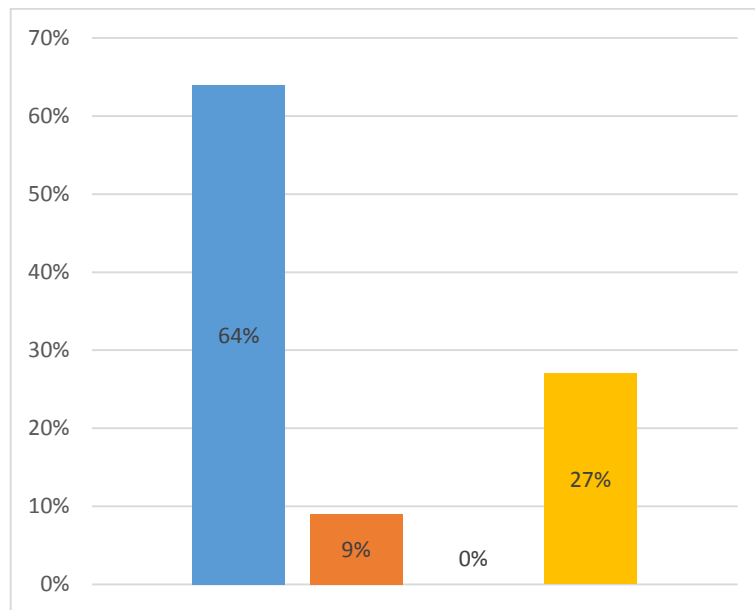
3.2.5. Resultados de los profesionales del derecho sobre quiénes son los responsables de las deficiencias en la aplicación de la Ley N° 30364.

Tabla 16: Resultados de los Profesionales del Derecho sobre quiénes son los responsables de las deficiencias en la aplicación de la Ley N° 30364.

Responsables	Respuestas contestadas	%
El Congreso	147	64 %
Instituto de Medicina Legal	21	9 %
Jueces	00	00 %
Fiscales	00	00 %
No respondió	62	27 %
Total	230	100 %

Fuente: Cuestionario N° 02

Figura 15: Resultados de los Profesionales del Derecho sobre quiénes son los responsables de las deficiencias en la aplicación de la Ley N° 30364.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre quiénes son los responsables de las deficiencias en la aplicación de la Ley N° 30364, se puede establecer que el 64 % considera que los responsables de las deficiencias en la aplicación de la Ley N° 30364, es el Congreso; 9 % el Instituto de Medicina Legal, mientras que 27 % de los Profesionales del Derecho no respondió.

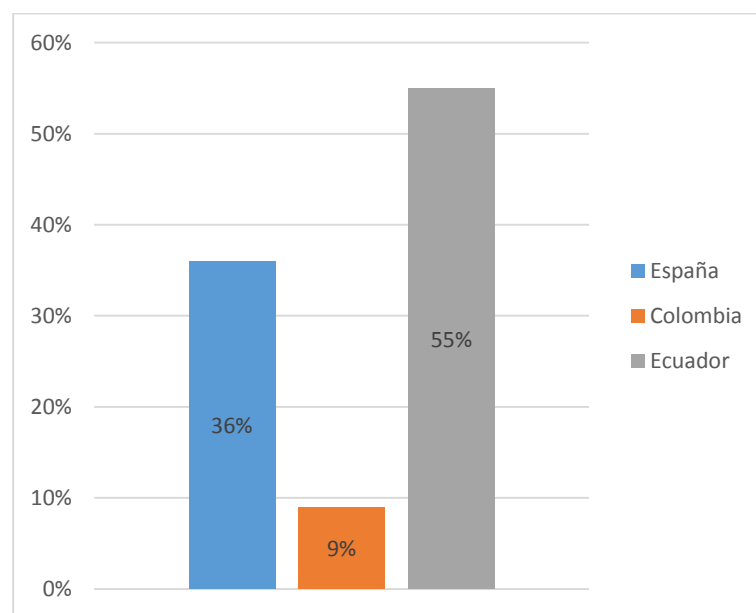
3.2.6. Resultados de los profesionales del derecho sobre Legislación Comparada, que consideran como referente, para la correcta implementación y aplicación de la Ley N° 30364 respecto a la violencia psicológica.

Tabla 17: Resultados sobre Legislación Comparada, que consideran como referente, para la correcta implementación y aplicación de la Ley N° 30364 respecto a la violencia psicológica.

Legislación Comparada	Respuestas contestadas	%
España	83	36 %
Colombia	21	9 %
Ecuador	126	55 %
Total	230	100 %

Fuente: Cuestionario N° 02

Figura N 16: Resultados sobre Legislación Comparada, que consideran como referente, para la correcta implementación y aplicación de la Ley N° 30364 respecto a la violencia psicológica.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre Legislación Comparada, que consideran como referente, para la correcta implementación y aplicación de la Ley N° 30364 respecto a la violencia psicológica, se puede establecer que el 55 % de los informantes consideran a Ecuador como referente para la aplicación e implementación de la Ley 30364, un 36 % España, mientras que un 9 % a Colombia.

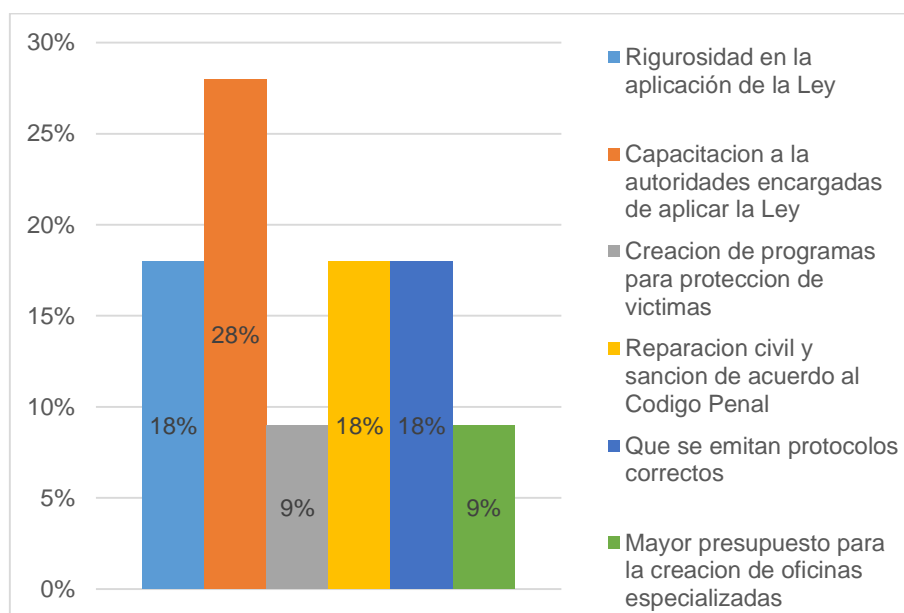
3.2.7. Resultados de los profesionales del derecho sobre las recomendaciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo.

Tabla 18: Resultados de los profesionales del derecho sobre las recomendaciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo.

RECOMENDACIONES	N°	%
Rigurosidad en la aplicación de la Ley	41	18 %
Capacitación a las personas encargadas de aplicar la Ley	65	28 %
Creación de programas de protección para víctimas	21	9 %
Reparación civil y sanción de acuerdo al Código penal	41	18 %
Que se emitan protocolos correctos	41	18%
Mayor presupuesto para la creación de Oficinas Especializadas	21	9%
Total	230	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

Figura N 17: Resultados de los profesionales del derecho sobre las recomendaciones para la adecuada aplicación de la Ley 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos de los informantes, el 28 % recomienda capacitación a las personas encargadas de aplicar la ley, un 18 % recomienda rigurosidad en la aplicación de la Ley, así mismo también el 18% recomienda reparación civil y aplicación de sanción de acuerdo al código Penal, y el 18 % que se emitan protocolos correctos, y un 9 % recomienda la creación de programas de protección para víctimas, y otro 9% recomienda mayor presupuesto para la creación de oficinas especializadas.

3.3. DESCRIPCIÓN ACTUAL DE LOS JUSTICIABLES, RESPECTO A LAS DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016.

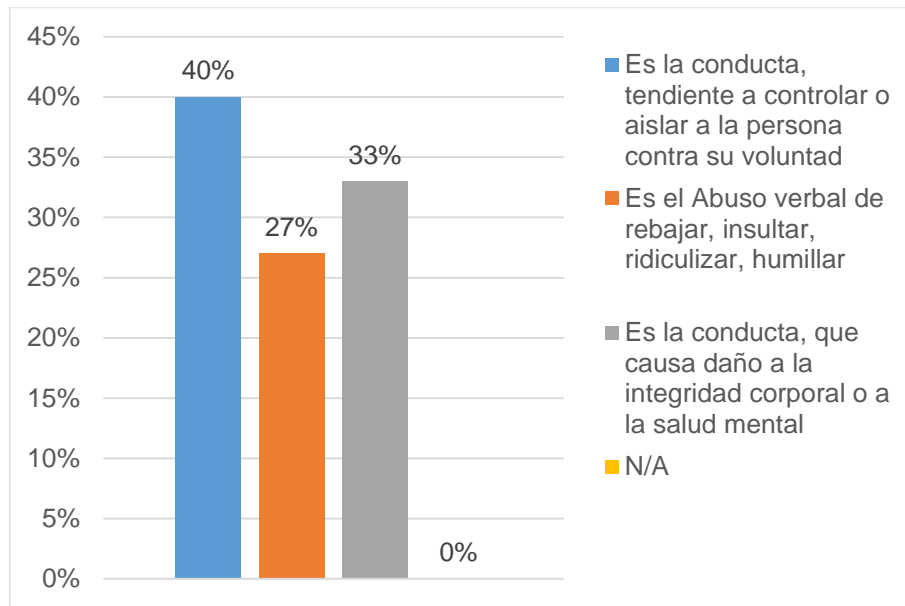
3.3.1. Resultados de los Planteamientos Teóricos de los Justiciables con respecto a la definición de violencia psicológica.

Tabla 19: Planteamientos Teóricos de los Justiciables con respecto a la definición de violencia psicológica.

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	RESPUESTAS CONTESTADAS	%
Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.	28	40%
Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima.	19	27%
Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental.	23	33%
N/A	0	0%
TOTAL	70	100%
INFORMANTES	70	100%

Fuente: Cuestionario N° 03

Figura 15: Planteamientos Teóricos de los Justiciables con respecto a la definición de violencia psicológica.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 40% de los informantes considera que la violencia psicológica es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad; el 27% considera que la violencia psicológica es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar; el 33% considera que la violencia psicológica, es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental; mientras que el 0% no considera ninguna de las alternativas

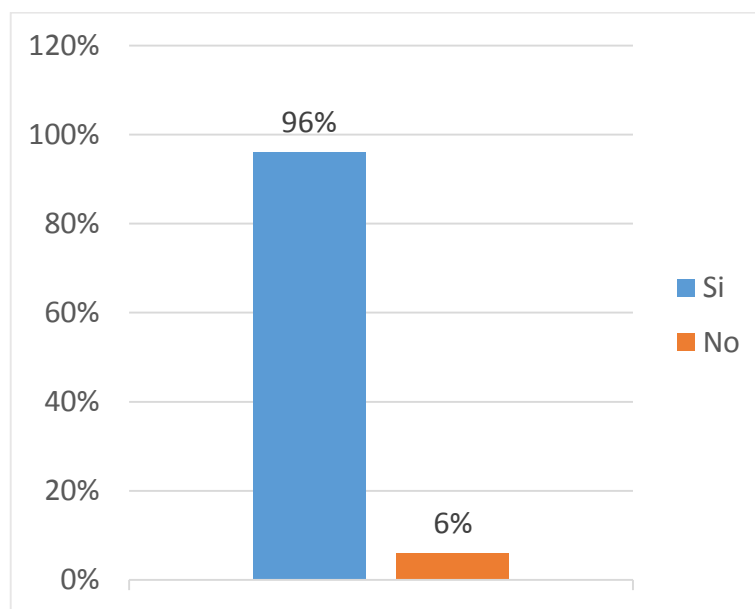
3.3.2. Resultados de Justiciables que han sido víctimas de violencia psicológica.

Tabla 20: Justiciables que han sido víctimas de violencia psicológica.

Respuesta	N°	%
Si	66	94%
No	04	6%
TOTAL	70	100%

Fuente: Cuestionario N° 03

Figura 16: Justiciables que han sido víctimas de violencia psicológica.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 94% de los informantes han sido víctimas de violencia psicológica, mientras que un 6% no ha sido víctima de violencia psicológica.

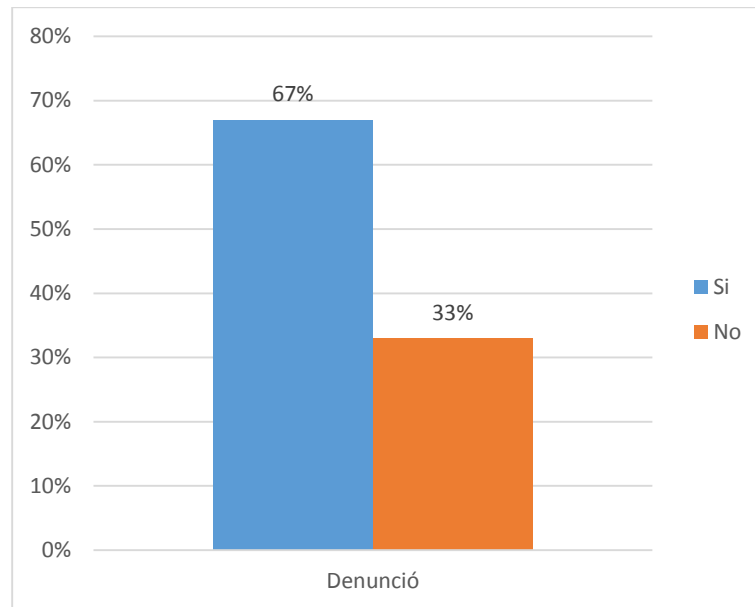
3.3.3. Resultados de los Justiciables que luego de haber sido víctima de violencia psicológica denunciaron el hecho.

Tabla 21: Justiciables que luego de haber sido víctima de violencia psicológica denunciaron el hecho.

Respuesta	Acciones	N°	%
Si	Denunció	47	67 %
No	Denunció	23	33 %
Total		70	100 %

Fuente: Cuestionario N° 03

Figura 17: Justiciables que han sido víctimas de violencia psicológica.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 67% de los informantes denuncian los casos de violencia psicológica, mientras que un 33% no denuncia.

Razones o causas por las que las Justiciables que luego de haber sido víctima de violencia psicológica denunciaron el hecho:

- a) No es la primera vez que sucedía: 14 (20%)
- b) Para no seguir siendo maltratada: 19 (27%)

c) No respondió: 0 (0%)

Razones o causas por las que las Justiciables que luego de haber sido víctima de violencia psicológica denunciaron el hecho:

a) Miedo: 10 (14%)

b) Por mis hijos y familia: 23 (33%)

c) No respondió: 4 (6%)

Así mismo las razones por las que denuncian los casos de violencia psicológica son: no es la primera vez que sucedía 20%; Para no seguir siendo maltratada 27%; mientras que no denunció por: Miedo 14%, por mis hijos y familia 33% y No respondió 6%.

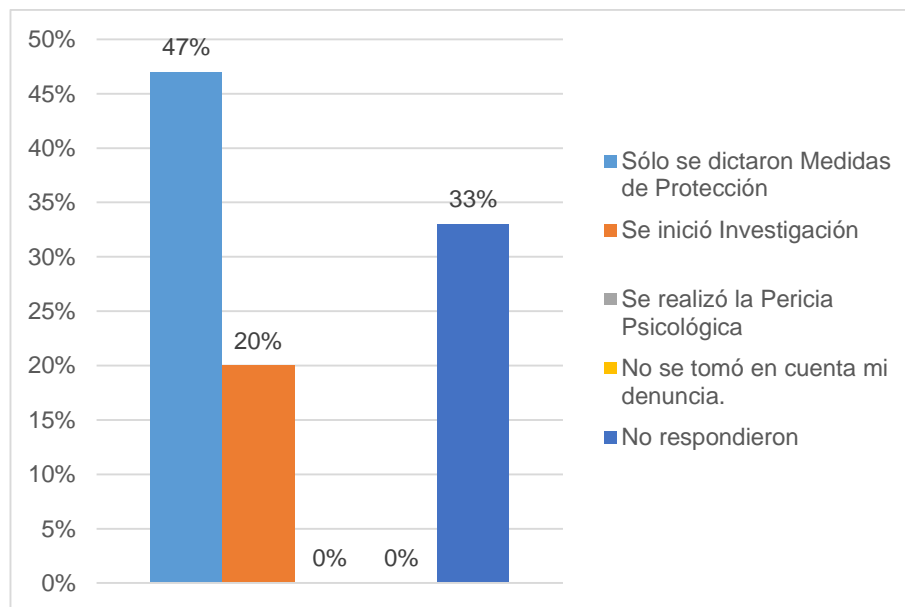
3.3.4. Resultados de las acciones que se tomaron luego de presentada la denuncia por las justiciables.

Tabla 22: Resultados de las acciones que se tomaron luego de presentada la denuncia por las justiciables.

Acciones	N°	%
Sólo se dictaron Medidas de Protección	33	47%
Se inició Investigación	14	20%
Se realizó la Pericia Psicológica	0	0%
No se tomó en cuenta mi denuncia	0	0%
No respondieron	23	33%
TOTAL	70	100%
INFORMANTES	70	100%

Fuente: Cuestionario N° 03

Figura 17: Resultados de las acciones que se tomaron luego de presentada la denuncia por las justiciables.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos con respecto a las acciones que se tomaron luego de presentada la denuncia por las justiciables, se puede establecer que el 47% de los informantes, sólo se dictan Medidas de Protección; 20% Se inicia Investigación; 0% Se realizó Pericia Psicológica; 0% No se tomó en cuenta mi denuncia; mientras que un 33 No respondieron.

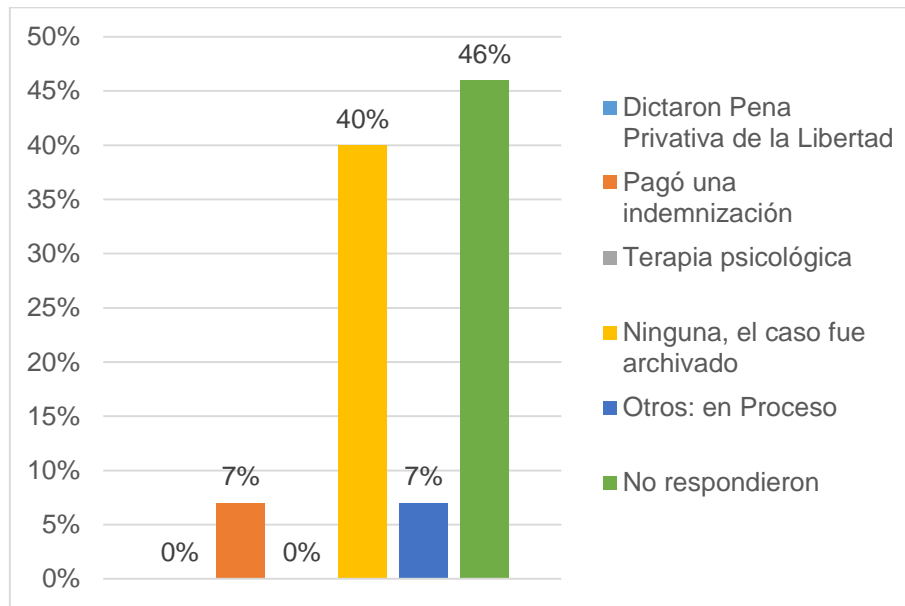
3.3.5. Resultado de las sanciones que recibió el agresor de las justiciables en los casos de violencia psicológica.

Tabla 23: Sanciones que recibió el agresor de las justiciables en los casos de violencia psicológica.

Sanciones	N°	%
Dictaron pena privativa de la libertad	0	0%
Pagó una indemnización	5	7%
Terapia psicológica	0	0%
Ninguna, el caso fue archivado	28	40%
Otros	5	7%
No respondieron	32	46%
TOTAL	70	100%

Fuente: Cuestionario N° 03

Figura 18: Sanciones que recibió el agresor de las justiciables en los casos de violencia psicológica.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos con respecto a la sanción que recibió el agresor de las justiciables en los casos de violencia psicológica, se puede establecer que el 0% dictaron Pena Privativa de la Libertad; el 7% Pagó de una Indemnización; 0% Terapia Psicológica; 40% señala que los casos son archivados; 7% Otros: en Proceso; mientras que el 46% No respondieron.

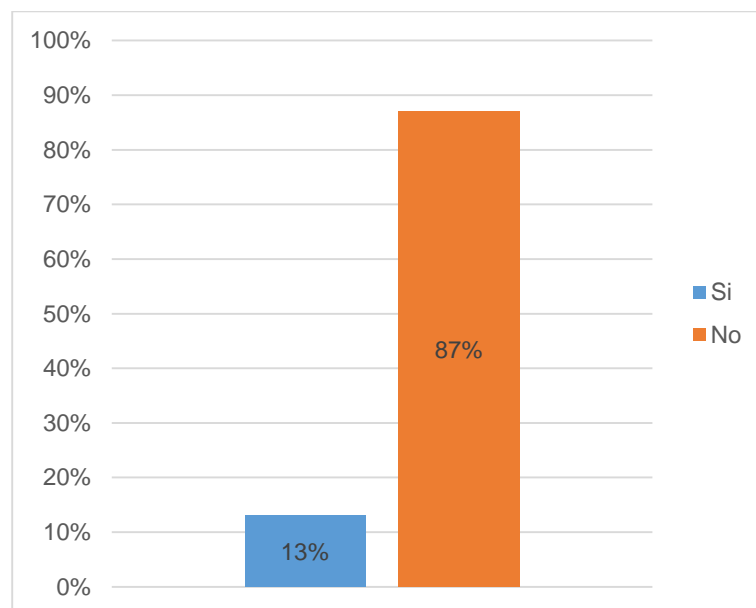
3.3.6. Resultados de si la actuación de las autoridades frente a los casos de violencia psicológica, es correcta.

Tabla 24: Actuación de las autoridades frente a los casos de violencia psicológica, es correcta.

Respuesta	N°	%
Si	9	13 %
No	61	87 %
TOTAL	70	100%

Fuente: Cuestionario N° 03

Figura 19: Actuación de las autoridades frente a los casos de violencia psicológica, es correcta.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 87% de los informantes señala que la actuación de las autoridades frente a los casos de violencia psicológica no es correcta, mientras que el 13% considera que si lo es.

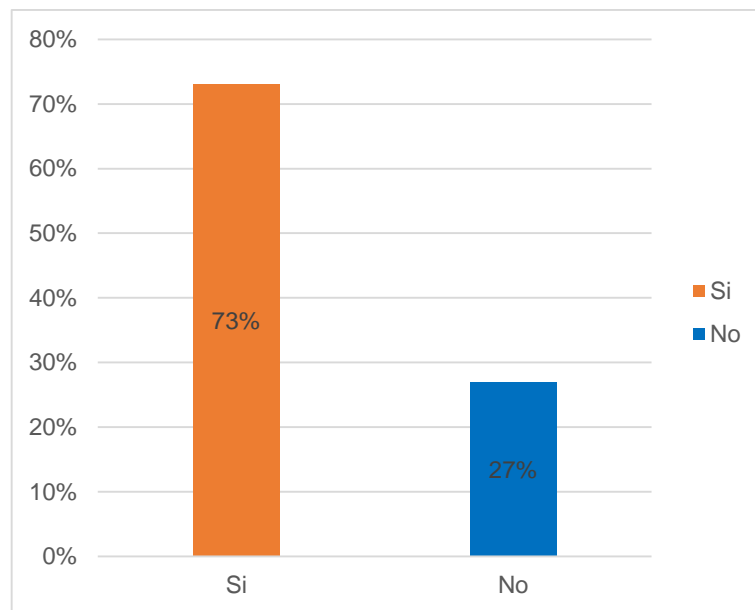
3.3.7. Resultados si las justiciables conocen la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Psicológica contra la Mujer.

Tabla 25: Promedio de justiciables conocen la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Psicológica contra la Mujer.

Respuesta	N°	%
Si	51	73%
No	19	27%
TOTAL	70	100%

Fuente: Cuestionario N° 03

Figura 20: Promedio de justiciables que conocen la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Psicológica contra la Mujer.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 73% de los informantes señala que conocen la Ley N° 30364, Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Psicológica contra la mujer; mientras que el 27% no la conoce.

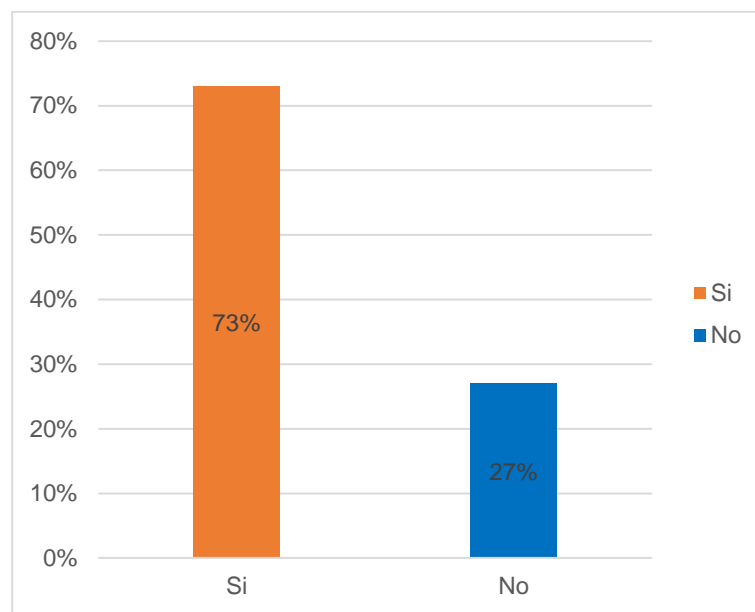
3.3.8. Resultados si podría evitarse la violencia psicológica, si existiera una adecuada aplicación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Tabla 26: Resultados si podría evitarse la violencia psicológica, si existiera una adecuada aplicación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

Respuesta	N°	%
Si	51	73%
No	19	27%
TOTAL	70	100%

Fuente: Cuestionario N° 03

Figura 21: La violencia psicológica podría evitarse si existiera una adecuada aplicación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 73% de los informantes considera que la violencia psicológica podría evitarse si se aplica de manera adecuada la Ley N° 30364, Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Psicológica contra la mujer; mientras que el 27% no lo considera.

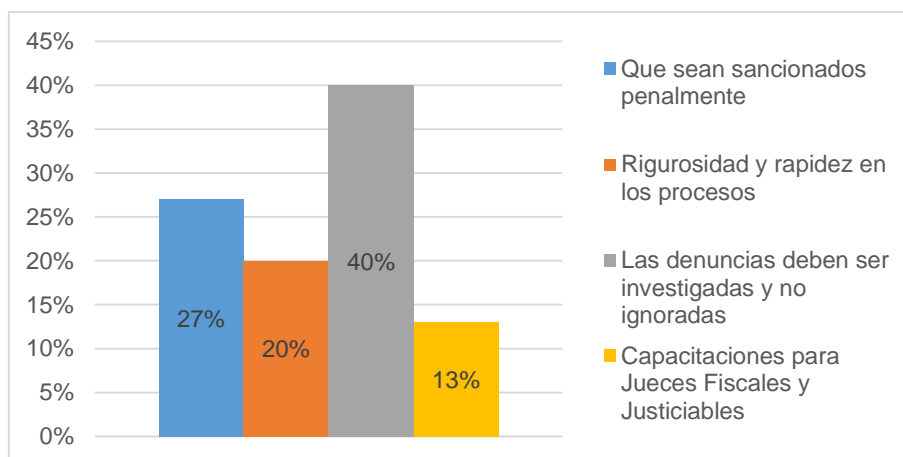
3.3.9. Resultados de cómo deben actuar el Ministerio Público y el Poder Judicial frente a casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, en este Distrito de Chiclayo.

Tabla 27: Resultados de cómo deben actuar el Ministerio Público y el Poder Judicial frente a casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, en este Distrito de Chiclayo.

FORMAS DE ACTUAR	RESPUESTAS	
	CONTESTADAS	%
Que sean sancionadas penalmente	19	27 %
Rigurosidad y rapidez en los procesos	14	20 %
Las denuncias deben ser investigadas y no ignoradas	28	40%
Capacitaciones para Jueces, Fiscales y Justiciables	9	13 %
Total	70	100%

Fuente: Cuestionario N° 03

Figura 22: Opiniones sobre cómo deben actuar el Ministerio Público y el Poder Judicial frente a casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, en este Distrito de Chiclayo.



Fuente: Investigación Propia

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que los informantes señalan la existencia de las dificultades en la aplicación de la Ley N° 30364, frente a las investigaciones penales de los casos de violencia psicológica contra la mujer ley, recomendando lo siguiente:

El 40% requiere que estos casos sean sancionados penalmente; el 27% requiere mayor rigurosidad y rapidez en estos procesos; el 20% consideran que las denuncias deben ser investigadas no ignoradas; y el 13 % considera que se debe dar mayor capacitación a Jueces Fiscales y Justiciables.

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD

4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES, RESPECTO A LAS DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016.

4.1.1. Análisis de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

Teóricamente se plantea que, el ciclo de violencia descrito por Leonore WALKER respecto a la violencia doméstica contra las mujeres, está relacionado con la realidad, tenemos los siguientes:

- a) **Incremento de la tensión:** se observa en la relación de pareja una cierta tensión y agresividad del hombre frente a la mujer que va aumentando progresivamente. Al principio, el hombre descarga esta tensión a través de comportamientos como romper objetos, dar portazos, etc. Posteriormente la violencia se dirige hacia la mujer observándose en esta etapa insultos y demostraciones de hostilidad, que van escalando hasta alcanzar un estado máximo de tensión.
- b) **Episodio de violencia aguda:** Durante esta etapa se produce una descarga de las tensiones acumuladas en la fase anterior.

El hombre pierde el control castigando duramente a su compañera.

- c) **Contrición y/o arrepentimiento del agresor:** Durante esta fase el agresor trata de reparar el daño causado. Para ello manifiesta a la víctima conductas de amor y amabilidad, realizando promesas de que ese tipo de conductas no van a volver a suceder.

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 02 que: el promedio de los porcentajes de la relación de la realidad social, con el ciclo de violencia descrito por Leonore WALKER respecto a la violencia doméstica contra las mujeres es de: Sí está relacionado, es de 67%, mientras que 33% señala que no existe relación alguna; y con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

Tabla 3

Respuesta	N°	%
Si	5	67%
No	2	33%
TOTAL	7	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Responsables, respecto a los Planteamientos Teóricos.

Empirismos Aplicativos de los Responsables, respecto a los Planteamientos Teóricos.

33% de los Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Responsables respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto el ciclo de violencia descrito por Leonore WALKER respecto a la violencia doméstica contra las mujeres, está relacionado con la realidad, es del: 33% No.

Logros de los Responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos

67% de Logros de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Responsables respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto el ciclo de violencia descrito por Leonore WALKER respecto a la violencia doméstica contra las mujeres, está relacionado con la realidad, es del: 67% Si.

Es decir que a pesar que los responsables conocen los conceptos básicos, descritos sobre el ciclo de violencia, no son tomados en cuenta, ya que no cuentan con la capacitación, no se cuenta con y/o instrumentos o mecanismos para la aplicación eficiente de esta norma.

Principales factores que identifican a víctima con daño psíquico

- a) 63% Secuelas emocionales
- b) 0% Sentimientos de indefensión y desesperanza
- c) 0% Disminución de la autoestima
- d) 6% Todas las Anteriores

4.1.2. Análisis de los Responsables respecto a las Normas

Jurídicamente se plantea, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, que el Instituto Médico Legal tiene la responsabilidad de la creación de un Protocolo o Instrumento Médico Legal, que determine los grados de daño psíquico, a fin de que esta pueda ser sancionada penalmente, tenemos lo siguiente:

- a) Sí
- b) No

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 4 que: el promedio de los porcentajes de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el Instituto Médico Legal tiene la responsabilidad de la creación de un Protocolo o Instrumento Médico Legal, que determine los grados de daño psíquico, a fin de que esta pueda ser sancionada penalmente es de: 30% Sí, 70% No; y con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

Tabla5

Respuesta	N°	%
Si	2	30%
No	5	70%
TOTAL	7	100%

Fuente: Cuestionario N° 01

4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Responsables, respecto a las Normas.

Incumplimientos de los Responsables, respecto a las Normas.

70% de los Incumplimientos de los Responsables respecto a las Normas

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Responsables respecto a las Normas, respecto de la creación de un Protocolo o Instrumento Médico Legal, que determine los grados de daño psíquico, a fin de que esta pueda ser sancionada penalmente, es del 70% No.

Logros de los Responsables, respecto a las Normas.

30% de Logros de los Responsables respecto a las Normas

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Responsables respecto a las Normas, respecto de la creación de un Protocolo o Instrumento Médico Legal, que determine los grados de daño psíquico, a fin de que esta pueda ser sancionada penalmente, es del 30% Sí.

Razones y Causas

- a) 33% Falta de Capacitación
- b) 0% No existen especialistas
- c) 33% No se cuenta con presupuesto
- d) 34% Sólo a y c

4.1.3. Análisis de los Responsables respecto de Legislación Comparada

Jurídicamente se plantea que, si los responsables conocen alguna Legislación que precise con claridad la protección a los que está sujeta la Violencia Familiar, para la correcta implementación y aplicación de la Ley N° 30364.

- a) **España**
- b) **Colombia**
- c) **Ecuador**

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 7 que: el promedio de los porcentajes de las legislaciones precise con claridad la protección a los que está sujeta la Violencia Familiar para la correcta implementación y aplicación de la Ley N° 30364 por parte de los Responsables, son: Sí, con un 22% España; 22% Colombia y 23% Ecuador; y con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

Tabla 8

Respuesta	Razón	N°	%
Si	España	1	67%
	Colombia	1	
	Ecuador	4	
No		1	33%
TOTAL		7	100%

4.1.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Responsables respecto de la Legislación Comparada integrando a las Normas.

Incumplimientos por parte de los Responsables respecto de la Legislación Comparada integrando Normas.

Incumplimientos de los Responsables, respecto de la Legislación Comparada.

33% de Incumplimiento de los Responsables, respecto de la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Responsable, respecto de la legislación comparada, es de: 33% No.

Incumplimientos de los Responsables, respecto a las Normas

70% de los Incumplimientos de los Responsables respecto a las Normas

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Responsables respecto a las Normas, respecto de la creación de un Protocolo o Instrumento Médico Legal, que determine los grados de daño psíquico, a fin de que esta pueda ser sancionada penalmente, es del 70% No.

52% integrando porcentajes de Incumplimientos de los Responsables entre la Norma y la Legislación Comparada en las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016.

Logros por parte de los Responsables respecto de la Legislación Comparada integrando Normas.

Logros de los Responsables respecto de la Legislación Comparada.

67% de Logros de los Responsables respecto de la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Responsables, respecto de la Legislación Comparada, es de: 22% España; 22% Colombia y 23% Ecuador, respecto a las Normas.

Logros de los Responsables, respecto a las Normas

30% de Logros de los Responsables respecto a las Normas

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Responsables respecto a las Normas, respecto de la creación de un Protocolo o Instrumento Médico Legal, que determine los grados de daño psíquico, a fin de que esta pueda ser sancionada penalmente, es del 30% Sí.

48% integrando porcentajes de Incumplimientos de los Responsables entre la Norma y la Legislación Comparada en las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016.

Es decir que los Responsables no han cumplido con lo establecido en la norma a razón de que el 33% considera que Falta de Capacitación; el 0% considera que No existen especialistas; el 33% considera que No se cuenta con presupuesto, y el 34% considera Sólo a (Falta de capacitación) y c (No se cuenta con presupuesto). Asimismo, a pesar de conocer la Legislación Comparada como de los países de España en un 22%, Colombia en un 22% y Ecuador en un 23%, estos no son tomados en cuenta por los responsables.

4.2. ANÁLISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO, RESPECTO A LAS DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016.

4.2.1. Análisis de los Profesionales del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

Teóricamente se plantea que, entre los conceptos básicos que deben conocer los Profesionales del Derecho sobre Violencia Psicológica, tenemos los siguientes:

- a)** Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.
- b)** Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima.
- c)** Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental.

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 11 que: el promedio de los porcentajes de conocimiento de conceptos básico sobre la violencia psicológica por los Profesionales del Derecho es de: “Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos”, es del 55%; mientras que el promedio de los porcentajes de conocimiento de conceptos básico sobre la violencia psicológica por los Profesionales del Derecho es de: “Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima”, es de 45%; y con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

Tabla 12

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	RESPUESTAS	%
	CONTESTADAS	
Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.	127	55%
Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima.	103	45%
Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental.	0	0%
N/A	0	0%
TOTAL	230	100%
INFORMANTES	230	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Profesionales del Derecho, respecto a los Planteamientos Teóricos.

Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos

0% de los Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por los Profesionales del Derecho, es del: 0% para Esla conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental.; 0% ninguna de las anteriores.

Logros de los Profesionales del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos

100% de Logros de los Profesionales del Derechos respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho respecto de los Planteamientos

Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por los Profesionales del Derecho, es del: 55 % para: “Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.”; 45% “Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima”, es decir que los Profesionales del Derecho conocen los planteamientos teóricos o conceptos básicos respecto a la violencia Psicológica pero que no cuentan con los instrumentos o medios que les permita realizar una correcta investigación a fin de establecer una responsabilidad penal en casos de Violencia Psicológica contra la Mujer.

Principales Tipos de violencia con mayor frecuencia en el Distrito de Chiclayo con respecto a los Planteamientos Teóricos:

- a) 100% Violencia Psicológica y Física.
- b) 0% Física solamente.
- c) 0% Verbal solamente.
- d) 0% Patrimonial.

4.2.2. Análisis de los Profesionales del Derecho respecto de Legislación Comparada

Jurídicamente se plantea que, entre las legislaciones que se consideran como referente para la correcta implementación y aplicación de la Ley N° 30364 por parte de los Profesionales del Derecho, son:

- a) España:** el trabajo para erradicar la violencia de género adquirió una mayor determinación después de la sanción de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- b) Colombia:** Mediante el Decreto 4799 del 20 de diciembre de 2011, se reglamentaron las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y Penales de Control de Garantías, “para garantizar el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas”.

- c) Ecuador:** Con la creación de Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de agosto del 2014, incorporó la violencia psicológica (artículo 157) como un delito. Además de ello se tiene la Primera sentenciado en el país bajo el delito de violencia

psicológica, en donde se impuso 30 días de prisión y el pago de USD 125, al haberse determinado la existencia de una afectación emocional leve en la víctima.

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 16 que: el promedio de los porcentajes de las legislaciones que se consideran como referente para la correcta implementación y aplicación de la Ley N° 30364 por parte de los Profesionales del Derecho, son: 36% España; 9% Colombia y 55% Ecuador; y con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

Tabla 17

Legislación Comparada	Respuestas contestadas	%
España	83	36 %
Colombia	21	9 %
Ecuador	126	55 %
Total	230	100 %

Fuente: Cuestionario N° 02

4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Profesionales del Derecho respecto de la Legislación Comparada integrando Planteamientos Teóricos.

Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho respecto de la Legislación Comparada integrando Planteamientos Teóricos.

Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho, respecto de la Legislación Comparada.

45% de Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho, respecto de la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho, respecto de la legislación comparada, es de: 36% para España; el 9% para Colombia.

Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos

0% de los Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho respecto de los Planteamientos

Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por los Profesionales del Derecho, es del: 0% para Esla conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental.; 0% ninguna de las anteriores.

23% integrando porcentajes de Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho entre la Legislación Comparada y los Planteamientos Teóricos en las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016.

Logros por parte de los Profesionales del Derecho respecto de la Legislación Comparada integrando Planteamientos Teóricos.

Logros de los Profesionales del Derecho respecto de la Legislación Comparada.

55% de Logros de los Profesionales del Derecho respecto de la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho, respecto de la Legislación Comparada, es de: 55% Ecuador, respecto a los Planteamientos Teóricos.

Logros de los Profesionales del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos

100% de Logros de los Profesionales del Derechos respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por los Profesionales del Derecho, es del: 55 % para: “Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.”; 45% “Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima”.

77% integrando porcentajes de los Profesionales del Derecho entre la Legislación Comparada y los Planteamientos Teóricos en las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016.

Es decir que los Profesionales del Derecho conocen el concepto de violencia psicológica y a pesar de ello esta no es aplicada de manera adecuada y eficiente como la norma lo establece. Asimismo, los Profesionales del Derecho conocen de la Legislación comparada que

podría ayudar en la implementación y mejor aplicación de esta norma, sin embargo, ésta no es tomada en cuenta para una adecuada aplicación en caso de violencia psicológica.

4.2.3. Análisis de los Profesionales del Derecho respecto a las Normas

Jurídicamente se plantea, de acuerdo a la Ley N° 30364, como se aplica esta ley, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, dentro del ámbito de la competencia de los Profesionales del Derecho, tenemos lo siguiente:

- a) Se inician investigaciones
- b) Se archivan
- c) Se presentan denuncias y/o demandas
- d) Se dictan medidas de protección
- e) Otros

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 13 que: el promedio de los porcentajes de cómo se aplica esta ley en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, por los Profesionales del Derecho es de: Se inician investigaciones, es del 36%; Se archivan, es del 0%; Se presentan denuncias y/o demandas, es del 27%; Se dictan medidas de protección, es del 37%; mientras que Otros,

es de 0%; y con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

Tabla 14

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	RESPUESTAS	%
	CONTESTADAS	
Se inician investigaciones	83	36%
Se archivan	0	0%
Se presentan denuncias y/o demandas	62	27%
Se dictan medidas de protección	85	37%
Otras	0	0%
TOTAL	230	100%
INFORMANTES	230	100%

4.2.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Profesionales del Derecho, respecto a las Normas.

Incumplimientos de los Profesionales del Derecho, respecto a las Normas

El 63% de los Incumplimientos de los Profesionales del Derecho respecto a las Normas

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Profesionales del Derecho respecto a las Normas, respecto como se aplica esta ley, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, es del 27% Se presentan denuncias y/o demandas., mientras que el 36% se inician investigaciones.

Logros de los Profesionales del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos

37% de Logros de los Profesionales del Derechos respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Profesionales del Derecho respecto a las Normas, respecto como se aplica esta ley, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, es del: 37% Dictan medidas de protección.

Es decir, no se ha tomado en cuenta lo establecido en la Ley N° 30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar”, pues no se logra establecer responsabilidad penal en los casos de violencia psicológica y solo se logra medidas de protección para la víctima.

Cuenta con los instrumentos y/o mecanismos para aplicar de manera adecuada la Ley N° 30364 en casos de violencia psicológica contra la mujer:

- a) 27% Si.
- b) 64% No.
- c) 9% No respondieron.

Es decir, los Profesionales de Derecho desde ámbito de su competencia no cuentan con mecanismos para una correcta aplicación de la ley 30364, situación que hace difícil la protección de las víctimas de violencia psicológica.

Responsables de las deficiencias en la aplicación de la Ley N° 30364:

- a) 64 % El Congreso.
- b) 9 % Instituto de Medicina Legal.
- c) 0% Jueces.
- d) 0 % Fiscales.
- e) 27 % No respondió.

Es decir que, si bien es cierto, los Profesionales del Derecho desde ámbito de su competencia, realizan denuncias y/o realizan demandas, o inician investigaciones, finalmente de ello, solo se obtienen como resultado Medidas de Protección; sin ningún tipo de sanción penal, pues

luego de ser remitidos estos casos al Ministerio Público, son archivados, dejando sin efectos las Medidas de Protección dictadas y dejando totalmente desprotegidas a las justiciables.

4.2.4. Análisis de los Profesionales del Derecho respecto a las recomendaciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo.

Jurídicamente se plantea, que recomendaciones consideran los Profesionales del Derecho, para la adecuada aplicación de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo, tenemos lo siguiente:

- a) Rigurosidad en la aplicación de la Ley.
- b) Capacitación a las personas encargadas de aplicar la Ley.
- c) Creación de programas de protección para víctimas.
- d) Reparación civil y sanción de acuerdo al Código penal.
- e) Que se emitan protocolos correctos.
- f) Mayor presupuesto para la creación de Oficinas Especializadas.

De la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 17 que: el promedio de los porcentajes respecto a las recomendaciones para la adecuada aplicación de la Ley N° 30364, en

los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo, por los Profesionales del Derecho, es de: el 28 % recomienda capacitación a las personas encargadas de aplicar la ley, un 18 % recomienda rigurosidad en la aplicación de la Ley, así mismo también el 18% recomienda reparación civil y aplicación de sanción de acuerdo al código Penal, y el 18 % que se emitan protocolos correctos, y un 9 % recomienda la creación de programas de protección para víctimas, y otro 9% recomienda mayor presupuesto para la creación de oficinas especializadas; y con una prelación individual para cada recomendación, como a continuación veremos:

Tabla 18

RECOMENDACIONES	N°	%
Rigurosidad en la aplicación de la Ley	41	18 %
Capacitación a las personas encargadas de aplicar la Ley	65	28 %
Creación de programas de protección para víctimas	21	9 %
Reparación civil y sanción de acuerdo al Código penal	41	18 %
Que se emitan protocolos correctos	41	18%
Mayor presupuesto para la creación de Oficinas Especializadas	21	9%
Total	230	100%

Fuente: Cuestionario N° 02

4.3. ANÁLISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DE LAS JUSTICIABLES RESPECTO A LAS DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016.

4.3.1. Análisis de los Planteamientos Teóricos de las Justiciables con respecto a la definición de violencia psicológica.

Teóricamente se plantea que, entre los conceptos básicos que deben conocer las Justiciables sobre Violencia Psicológica, tenemos los siguientes:

- a) Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.
- b) Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima.
- c) Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental.
- d) N/A

De la opinión de las informantes se ha obtenido como resultado, según la figura 15 que: el promedio de los porcentajes de conocimientos de conceptos básicos sobre violencia psicológica es: 40 % “Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos”, 27 % “Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima”, 33 % “Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental”, y 0% N/A; es decir que las justiciables conocen el concepto de violencia psicológica, pero no denuncian porque creen que su caso va a ser archivado o ignorado; con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

Tabla 19

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	RESPUESTAS CONTESTADAS	%
Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.	28	40%
Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima.	19	27%
Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental.	23	33%
N/A	0	0%
TOTAL	70	100%
INFORMANTES	70	100%

Fuente: Cuestionario N° 03

4.3.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis de las justiciables, respecto a los planteamientos teóricos.

Empirismos Aplicativos de las Justiciables, respecto a los Planteamiento Teóricos

43% de los Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de las Justiciables respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por las Justiciables, es del: 27 % “Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima”,0% ninguna de las anteriores.

Logros de los Justiciables, respecto a los Planteamiento Teóricos

57 % de Logros de los Justiciables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de las Justiciables respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por los Profesionales del Derecho, es del: 40 % para: “Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad,

a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.”; y 33 % “Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental”, es decir que las justiciables conocen el concepto de violencia psicológica, pero no denuncian porque creen que su caso va a ser archivado o ignorado.

Justiciables que han sido víctimas de violencia Psicológica:

a) Si: 94 %

b) No: 6 %

Es decir, que, el 94 % de las Justiciables del Distrito de Chiclayo son víctimas de violencia psicológica, y un 6 % manifestaron no ser víctimas de violencia Psicológica.

Justiciables que luego de haber sido víctima de violencia psicológica denunciaron el hecho.

a) 67% Denuncio

b) 33% No denuncio

Razones o causas por las que las Justiciables que luego de haber sido víctima de violencia psicológica denunciaron el hecho:

a) No es la primera vez que sucedía: 14 (20%)

b) Para no seguir siendo maltratada: 19 (27%)

c) No respondió: 0 (0%)

Razones o causas por las que las Justiciables que luego de haber sido víctima de violencia psicológica denunciaron el hecho:

- a) Miedo: 10 (14%)
- b) Por mis hijos y familia: 23 (33%)
- c) No respondió: 4 (6%)

Por lo tanto, de las Justiciables que han sido víctimas de violencia psicológica, 67% Denuncio por las siguientes razones; No es la primera vez que sucedía: 20%, Para no seguir siendo maltratada: 27%; mientras que el 33% No denuncio: Miedo 14%, Por sus hijos y familia 33% y un 6 % No respondió.

4.3.2. Análisis de las Justiciables con respecto a las acciones que se tomaron luego de presentada la denuncia.

Teóricamente se plantea que, las acciones que se tomaron luego de presentada la denuncia de las Justiciables por Violencia Psicológica, tenemos los siguientes:

- a) Sólo se dictaron Medidas de Protección
- b) Se inició Investigación
- c) Se realizó la Pericia Psicológica
- d) No se tomó en cuenta mi denuncia

De la opinión de las informantes se ha obtenido como resultado, según la figura 18 que: el promedio de los porcentajes de las acciones que se tomaron luego de presentada la denuncia por las justiciables sobre violencia psicológica es: 47 % sólo se dictan Medidas de Protección, 20 % Se inicia Investigación, 0% Se realizó Pericia Psicológica; 0% No se tomó en cuenta mi denuncia, un 33% No respondieron; es decir que de las justiciables que presentan su denuncia, porque conocen que es la violencia psicológica pero en su mayoría sólo dictan medidas de protección, con una prelación individual para cada acción como a continuación veremos:

Acciones	N°	%
Sólo se dictaron Medidas de Protección	33	47%
Se inició Investigación	14	20%
Se realizó la Pericia Psicológica	0	0%
No se tomó en cuenta mi denuncia	0	0%
No respondieron	23	33%
TOTAL	70	100%
INFORMANTES	70	100%

Sanciones que recibió el agresor de las justiciables en los casos de violencia psicológica:

- a) 0% dictaron Pena Privativa de la Libertad
- b) 7% Pagó de una Indemnización
- c) 0% Terapia Psicológica
- d) 40% señala que los casos son archivados
- e) 7% Otros: en Proceso
- f) 46% No respondieron

Es decir que en 40 % los casos por violencia psicológica son archivados, 7 % pagaron indemnización, 7 % en proceso, mientras que un 46 % no respondieron.

4.3.3. Análisis de las Justiciables con respecto a la actuación de las autoridades frente a los casos de violencia psicológica, es correcta.

Se plantea que, la actuación de las autoridades frente a los casos de violencia psicológica es correcta, tenemos los siguientes:

- a) Si
- b) No

De la opinión de las informantes se ha obtenido como resultado, según la figura 20 que: el promedio de los porcentajes de la actuación de las

autoridades es correcta frente a los casos de violencia psicológica: 13 % “Si”, mientras que el 87 % de las justiciables opina que “No”; es decir que consideran que la actuación de las autoridades no satisface sus necesidades de justicia.

4.3.4. Análisis de las Justiciables con respecto si conocen la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Psicológica contra la Mujer.

Teóricamente se plantea que las justiciables, si conocen la ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Psicológica contra la Mujer, tenemos los siguientes:

a) Si 73%

b) No 27%

De la opinión de las informantes se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 21 que: el promedio de los porcentajes de conocimientos de la Ley 30364, por parte de las justiciables es del 73%, mientras que el promedio de los porcentajes de desconocimiento de la Ley 30364, por parte de las justiciables es de 27%, con una prelación individual como a continuación veremos:

Tabla 25

Respuesta	N°	%
Si	51	73%
No	19	27%
TOTAL	70	100%

Fuente: Cuestionario N° 03

Podría evitarse la violencia psicológica, si existiera una adecuada aplicación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

a) 73% "Si"

b) 27% "No"

De la opinión de las informantes se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 22 que: el 73% que "Si" podría evitarse la violencia Psicológica, mientras que el 27% opina que "No".

4.3.5. Análisis de cómo deben actuar el Ministerio Público y el Poder Judicial frente a casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, en este Distrito de Chiclayo.

Teóricamente se plantea que, la actuación del Ministerio Público y el Poder Judicial frente a casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, en este Distrito de Chiclayo, según las Justiciables, tenemos:

- a) Qué sean sancionadas penalmente
- b) Rigurosidad y rapidez en los procesos
- c) Las denuncias deben ser investigadas y no ignoradas
- d) Capacitaciones para Jueces, Fiscales y Justiciables

De la opinión de las informantes se ha obtenido como resultado, según la Figura N° 23 que: el promedio de los porcentajes de cómo debe actuar el Ministerio Público y el Poder Judicial frente a casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, en este Distrito de Chiclayo, es: 27 % “Qué sean sancionadas penalmente”, 20 % “Rigurosidad y rapidez en los procesos”, 40% “Las denuncias deben ser investigadas y no ignoradas”, y el 13% “Capacitaciones para Jueces, Fiscales y Justiciables”, con una prelación individual como a continuación veremos:

Tabla 27

Formas de actuar	RESPUESTAS	
	CONTESTADAS	%
Que sean sancionadas penalmente	19	27 %
Rigurosidad y rapidez en los procesos	14	20 %
Las denuncias deben ser investigadas y no ignoradas	28	40%
Capacitaciones para Jueces, Fiscales y Justiciables	9	13 %
Total	70	100%

Fuente: Cuestionario N° 03

Es decir, las Justiciables opinan en un 40 % que las autoridades según el ámbito de su competencia, investiguen y no ignoren sus denuncias mientras que un 27% que sean sancionadas penalmente; por lo tanto, lo que las Justiciables esperan de las autoridades es mayor protección y sanción para los responsables.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

5.1. CONCLUSIONES PARCIALES

5.1.1. Conclusión Parcial 1

5.1.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 1.3.2. a), planteamos las subhipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Existen Empirismos Aplicativos, por parte de los Responsables, debido a que no se ha tomado en cuenta planteamientos teóricos, conceptos básicos o técnicas, respecto al Protocolo de Valoración del Daño Psicológico, a fin de poder obtener medios probatorios idóneos para la sanción de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo.

Formula: $\sim X_1; A_1; \sim B_1$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.1.1.1), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “a” cruza, como:

a) Logros

67% de Logros de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Responsables respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto el ciclo de violencia descrito por Leonore WALKER respecto a la violencia doméstica contra las mujeres, está relacionado con la realidad, es del: 67% Si.

b) Empirismos Aplicativos

33% de los Empirismos Aplicativos de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Responsables respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto el ciclo de violencia descrito por Leonore WALKER respecto a la violencia doméstica contra las mujeres, está relacionado con la realidad, es del: 33% No.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “a”

La subhipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 67% de Logros. Y, simultáneamente, la

subhipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 33% de Empirismos Aplicativos.

5.1.1.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 1

El resultado de la constatación de la subhipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016; en los Responsables, en promedio adolecían de un 33% de Empirismos Aplicativos; y consecuentemente en promedio conocían en un 67%, a razón de que a pesar que los responsables conocen los conceptos básicos, descritos sobre el ciclo de violencia, no son tomados en cuenta, ya que no cuentan con la capacitación, con presupuesto y/o instrumentos o mecanismos para la aplicación eficiente de esta norma; señalando como principales factores que identifican a víctima con daño psíquico: en un 63% Secuelas emocionales; 0% Sentimientos de indefensión y desesperanza; 0% Disminución de la autoestima, y un 6% Todas las Anteriores. Sabiendo que, la División Médico Legal de nivel III, brinda el servicio de asesoría técnica-forense, mediante la aplicación de conocimientos especializados y el uso de técnicas, instrumentos y

herramientas, es decir contribuyen de manera fundamental en la investigación fiscal, para esclarecer cómo se perpetró un hecho delictivo.

5.1.2. Conclusión Parcial 2

5.1.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

Existen Empirismos Aplicativos por partes de los Profesionales del Derecho, debido a que no tienen en cuenta planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes en las investigaciones a fin de establecer una responsabilidad penal en casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en la Familia, y por no haber tomado en cuenta Legislación Comparada.

Fórmula: $\sim X_1; A_2; \sim B_1, B_3$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B.$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.2.2.1), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “b” cruza, como:

a) Logros:

77% integrando porcentajes de los Profesionales del Derecho entre la Legislación Comparada y los Planteamientos Teóricos en las

Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016.

55% de Logros de los Profesionales del Derecho respecto de la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho, respecto de la Legislación Comparada, es de: 55% Ecuador, respecto a los Planteamientos Teóricos.

100% de Logros de los Profesionales del Derechos respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por los Profesionales del Derecho, es del: 55 % para: “Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.”; 45% “Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima”.

b) Empirismos Aplicativos:

23% integrando porcentajes de Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho entre la Legislación Comparada y los Planteamientos Teóricos en las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016.

45% de Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho, respecto de la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho, respecto de la legislación comparada, es de: 36% para España; el 9% para Colombia.

Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos

0% de los Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por los Profesionales del Derecho, es del: 0% para

Esta conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental.; 0% ninguna de las anteriores.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “b”:

La subhipótesis “b” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 77% de Logros. Y, simultáneamente, la subhipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 23% de Empirismos Aplicativos.

5.1.2.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contratación de la subhipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016; en los Profesionales de Derecho, en promedio adolecían de un 23% de Empirismos Aplicativos y la Legislación Comparada; y consecuentemente en promedio conocían en un 72%, a razón de que los Profesionales del Derecho conocen el concepto de violencia psicológica; señalando como principales tipos de violencia con mayor frecuencia en el Distrito de Chiclayo del 100% Violencia Psicológica y Física; 0% Física solamente; 0% Verbal

solamente; y 0% Patrimonial; y a pesar de ello esta norma no se aplica de manera adecuada y eficiente como se establece. Asimismo, los Profesionales del Derecho conocen de la Legislación comparada que podría ayudar en la implementación y mejor aplicación de esta norma, sin embargo, esta no es tomada en cuenta para una adecuada aplicación en caso de violencia psicológica.

5.1.3. Conclusión Parcial 3

5.1.3.1. Contrastación de la subhipótesis “c”

Existen Empirismos Aplicativos por parte de la Entorno Social, debido a que tienen en cuenta planteamientos teóricos o conceptos básicos diferentes en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en la Familia, generando que muchos casos no sean denunciados, o si lo son se desisten del proceso.

Fórmula: $\sim X_1; A_3; \sim B_1$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.3.1.1.), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “c” cruza, como:

a) Logros

56 % de Logros de las Justiciables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de las Justiciables respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por las justiciables, es del: 40 % para: “Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.”; 27% “Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima” y 33 % “Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental”.

b) Empirismos Aplicativos

44% de los Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de las Justiciables respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por las Justiciables, es del: 0% ninguna de las anteriores.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “c”

La subhipótesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 56 % de Logros. Y, simultáneamente, la subhipótesis “c”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 44% de Empirismos Aplicativos.

5.1.3.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contratación de la subhipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016; en las Justiciables, en promedio adolecían de un 14% de Empirismos aplicativos; y consecuentemente en promedio conocían en un 56%, el concepto de violencia psicológica, a razón que a pesar que las justiciables conocen los conceptos básicos y son víctimas de violencia psicológica y denuncian el hecho, en su mayoría los casos son archivados, por lo tanto, la actuación de las autoridades frente a los casos de violencia psicológica “no es la correcta” ya que, las justiciables esperan que sus denuncias sean investigadas y no ignoradas y que se sancione

penalmente a los responsables y solo así podría evitarse la violencia psicológica, si existiera una adecuada aplicación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

5.1.4. Conclusión Parcial 4

5.1.4.1. Contrastación de la subhipótesis “d”

Existen Incumplimientos, por parte de los Responsables debido a que no se ha tomado en cuenta lo establecido en la Ley N° 30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar”, y por no utilizar el instrumento idóneo para la sanción penal en casos de violencia Psicológica, por lo que se deberá tomar en cuenta la Legislación Comparada.

Formula: $\sim X_2; A_1; \sim B_2, \sim B_3$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.1.3.1), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “d”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “d” cruza, como:

a) Logros:

48% integrando porcentajes de Incumplimientos de los Responsables entre la Norma y la Legislación Comparada en las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016.

Logros los Profesionales del Derecho respecto de la Legislación Comparada.

67% de Logros de los Responsables respecto de la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Responsables, respecto de la Legislación Comparada, es de: 29% España; 29% Colombia y 29% Ecuador, respecto a las Normas.

Logros de los Profesionales del Derecho, respecto a las Normas

30% de Logros de los Responsables respecto a las Normas

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Responsables respecto a las Normas, respecto de la creación de un Protocolo o Instrumento Médico Legal, que determine los grados de daño

psíquico, a fin de que esta pueda ser sancionada penalmente, es del 30% Sí.

b) Incumplimientos:

52% integrando porcentajes de Incumplimientos de los Responsables entre la Norma y la Legislación Comparada en las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016.

Incumplimientos de los Responsables, respecto de la Legislación Comparada.

33% de Incumplimiento de los Responsables, respecto de la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Responsable, respecto de la legislación comparada, es de: 33% No.

Incumplimientos de los Responsables, respecto a las Normas

70% de los Incumplimientos de los Responsables respecto a las Normas

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Responsables respecto a las Normas, respecto de la creación de un Protocolo o Instrumento Médico Legal, que determine los grados de daño

psíquico, a fin de que esta pueda ser sancionada penalmente, es del 70% No.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “d”:

La subhipótesis “d” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 52% de Incumplimientos. Y, simultáneamente, la subhipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 48% de Logros.

5.1.4.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 4

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

Las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016; en los Responsables, en promedio adolecían de un 52% de Incumplimientos; y consecuentemente en promedio conocen y aplicaban en un 48%, a razón de que los Responsables no han cumplido con lo establecido en la norma a razón de que el 33% considera que Falta de Capacitación; el 0% considera que No existen especialistas; el 33% considera que No se cuenta con presupuesto, y el 34% considera Sólo a (Falta de

capacitación) y c (No se cuenta con presupuesto). Asimismo, a pesar de conocer la Legislación Comparada cono de los países de España en un 22%, Colombia en un 22% y Ecuador en un 23%, estos no son tomados en cuenta por los responsables., tal como consta en el **Anexo N° 12**, que se adjunta.

5.1.5. Conclusión Parcial 5

5.1.5.1. Contrastación de la subhipótesis “e”

Existen Incumplimientos, por parte de los Profesionales del Derecho debido a que no se ha tomado en cuenta lo establecido en la Ley N° 30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar”, menos aún realizan investigaciones a fin de establecer una responsabilidad penal en casos de Violencia Psicológica contra la Mujer.

Formula: $\sim X_2; A_2; \sim B_2$

Arreglo: $\sim X; A; \sim B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.2.3.1), que directamente se relacionan con esta subhipótesis “e”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis “e” cruza, como:

a) Logros:

37% de Logros de los Profesionales del Derechos respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Profesionales del Derecho respecto a las Normas, respecto como se aplica esta ley, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, es del: 37% Dictan medidas de protección.

b) Incumplimientos:

63% de los Incumplimientos de los Profesionales del Derecho respecto a las Normas

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Profesionales del Derecho respecto a las Normas, respecto como se aplica esta ley, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, es de 27% Se presentan denuncias y/o demandas., mientras que el 36% se inician investigaciones.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la subhipótesis “e”:

La subhipótesis “e” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 63% de Incumplimientos. Y, simultáneamente, la subhipótesis “e”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 37% de Logros.

5.1.5.2. Enunciado de la Conclusión Parcial 5

El resultado de la contrastación de la subhipótesis “e”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 5, mediante el siguiente enunciado:

Las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016; en los Profesionales de Derecho, en promedio adolecían de un 63% de Incumplimientos; y consecuentemente en promedio conocen y aplicaban en un 37%, a razón de que los Profesionales del Derecho desde ámbito de su competencia, realizan denuncias y/o realizan demandas, o inician investigaciones, finalmente de ello, solo se obtienen como resultado Medidas de Protección; sin ningún tipo de sanción penal, pues luego de ser remitidos estos casos al Ministerio Público, son archivados, dejando sin efectos las Medidas de Protección dictadas y dejando totalmente desprotegidas a las justiciables; señalando un 27% que Sí Cuenta con los instrumentos y/o mecanismos para aplicar de manera adecuada la Ley N° 30364 en casos de violencia psicológica contra la mujer y un 64% señalaron que No; finalmente señalando como principales responsables de las deficiencias en la aplicación de la Ley N° 30364, en un 64 % El Congreso, y en un 9 % Instituto de Medicina Legal.

5.2. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS

5.2.4. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

5.2.4.1. Empirismos Aplicativos.

Empirismos Aplicativos de los Responsables respecto de los Planteamientos Teóricos:

33% de los Empirismos Aplicativos de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Responsables respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto el ciclo de violencia descrito por Leonore WALKER respecto a la violencia doméstica contra las mujeres, está relacionado con la realidad, es del: 33% No.

Empirismos Aplicativos 23% integrando porcentajes de los responsables entre los planteamientos teóricos y la legislación comparada:

45% de Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho, respecto de la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho, respecto de la legislación comparada, es de: 36% para España; el 9% para Colombia.

0% de los Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por los Profesionales del Derecho, es del: 0% para Esla conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental.; 0% ninguna de las anteriores.

Empirismos Aplicativos del Entorno Social respecto de los Planteamientos Teóricos:

14% de los Empirismos Aplicativos de los Profesionales del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de las Justiciables respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por las Justiciables, es del: 0% ninguna de las anteriores.

5.2.4.2. Incumplimientos.

Incumplimientos 52% integrando porcentajes de los Responsables entre las normas y la legislación comparada:

Incumplimientos de los Responsables, respecto de la Legislación Comparada.

33% de Incumplimiento de los Responsables, respecto de la Legislación Comparada.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Responsable, respecto de la legislación comparada, es de: 33% No.

Incumplimientos de los Responsables, respecto a las Normas

70% de los Incumplimientos de los Responsables respecto a las Normas

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Responsables respecto a las Normas, respecto de la creación de un Protocolo o Instrumento Médico Legal, que determine los grados de daño psíquico, a fin de que esta pueda ser sancionada penalmente, es del 70% No.

Incumplimientos de los Profesionales del Derecho respecto de las Normas:

63% de los Incumplimientos de los Profesionales del Derecho respecto a las Normas

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Profesionales del Derecho respecto a las Normas, respecto como se aplica esta ley, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, es del 27% Se presentan denuncias y/o demandas, mientras que el 36% se inician investigaciones.

5.2.5. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.

5.2.6. Logros

67% de Logros de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Responsables respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto el ciclo de violencia descrito por Leonore WALKER respecto a la violencia doméstica contra las mujeres, está relacionado con la realidad, es del: 67% Si.

48% integrando porcentajes de Incumplimientos de los Responsables entre la Norma y la Legislación Comparada en las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las

**Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica
contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016.**

***Logros de los Responsables respecto de la Legislación
Comparada.***

67% de Logros de los Responsables respecto de la Legislación
Comparada.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de
los Responsables, respecto de la Legislación Comparada, es de: 29%
España; 29% Colombia y 29% Ecuador, respecto a las Normas.

Logros de los Responsables, respecto a las Normas

30% de Logros de los Responsables respecto a las Normas

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de
los Responsables respecto a las Normas, respecto de la creación de un
Protocolo o Instrumento Médico Legal, que determine los grados de daño
psíquico, a fin de que esta pueda ser sancionada penalmente, es del
30% Sí.

**77% integrando porcentajes de los Profesionales del Derecho entre
la Legislación Comparada y los Planteamientos Teóricos en las**

Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016.

55% de Logros de los Profesionales del Derecho respecto de la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho, respecto de la Legislación Comparada, es de: 55% Ecuador, respecto a los Planteamientos Teóricos.

100% de Logros de los Profesionales del Derechos respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de los Profesionales del Derecho respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por los Profesionales del Derecho, es del: 55 % para: “Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.”; 45% “Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima”.

37% de Logros de los Profesionales del Derechos respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Incumplimientos por parte de los Profesionales del Derecho respecto a las Normas, respecto como se aplica esta ley, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, es del: 37% Dictan medidas de protección.

56 % de Logros de los Justiciables respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos por parte de las Justiciables respecto de los Planteamientos Teóricos, respecto al conocimiento de conceptos básicos sobre la violencia psicológica por los Profesionales del Derecho, es del: 40 % para: “Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.”; 27% “Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima” y 33 % “Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental”.

5.3. CONCLUSIÓN GENERAL

5.3.1. Contrastación de la hipótesis global (resultados de la contrastación de la subhipótesis).

En el numeral 1.3.1. Planteamos la hipótesis global de esta investigación, mediante el siguiente enunciado:

Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, se ve afectado por los empirismos aplicativos e incumplimientos, que afecta de manera negativa las investigaciones que realiza el Ministerio Público del Distrito de Chiclayo para determinar responsabilidad penal en los casos violencia psicológica contra la mujer, por desconocer los planteamientos teóricos, no cumplir las disposiciones de la Ley N° 30364 necesarios para lograr los objetivos o por no analizar la Legislación Comparada.

Tabla 28 Prueba y disprueba de la hipótesis global

Subhipótesis	Porcentaje de prueba (lo negativo relacionado con las variables del problema)	Porcentaje de disprueba (lo positivo relacionado con los logros)
“a”	76% de logros	67% aplicativos Empirismos
“b”	77% de Logros	23% de Aplicativos Empirismos
“c”	56 % de logros	44 % de aplicativos Empirismos
“d”	52% de Incumplimientos;	48% de logros por parte de los responsables a razón de que no utilizan el instrumento idóneo para determinar el grado de daño Psíquico
“e”	63% de incumplimientos	37% de logros por parte de los Profesionales del Derecho
Prueba y disprueba de la hipótesis global	63 %	37%

Para contrastar esta hipótesis se toman como premisas los resultados de las contrastaciones de la subhipótesis “a”, “b”, “c”, “d” y “e”, que tuvieron los siguientes porcentajes de prueba y disprueba.

El promedio de las contrastaciones de las subhipótesis nos permite establecer que la hipótesis global se prueba en un 63 %, porque es el

promedio de logros e incumplimientos; y simultáneamente, se disprueban en un 37% por es el promedio de logros y empirismos aplicativos que complementan a los de las variables de problema.

5.3.2. Enunciado de la conclusión general (Integración de las conclusiones parciales)

De manera general esta investigación concluye en que las dificultades en la aplicación de la Ley N° 30364, frente a las investigaciones penales de los casos de violencia psicológica en el Distrito de Chiclayo en un 63% es negativo, porque es el promedio de los resultados de las calificaciones negativas de los empirismos aplicativos de los Responsables, de los Profesionales del Derecho y Justiciables; y de los incumplimientos de los Responsables y Profesionales del Derecho.

a) Con respecto a los Responsables

Los responsables de las dificultades en la aplicación de la Ley N° 30364, frente a las investigaciones penales de los casos de violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chiclayo; los responsables tienen un conocimiento promedio de promedios integrados de los tres planteamientos teóricos de 67 % conocen los planteamientos teóricos, pero no lo aplican para determinar el grado de daño psíquico.

Según los Psicólogos del Instituto de medicina legal III de Chiclayo: Los principales factores que identifican a víctima con daño psíquico

- a) 63% Secuelas emocionales
- b) 0% Sentimientos de indefensión y desesperanza
- c) 0% Disminución de la autoestima
- d) 6% Todas las Anteriores

Según los Informantes un 70% el Instituto Médico Legal tiene la responsabilidad de la creación de un Protocolo o Instrumento Médico Legal, que determine los grados de daño psíquico, a fin de que esta pueda ser sancionada penalmente, y un 30% No.

Según los responsables, la prelación de las causas de sus empirismos aplicativos:

- a) falta de capacitación 33%
- b) no se cuenta con presupuesto 33 %
- c) Solo a y c 34 %

b) Con respecto a los Profesionales del Derecho

Los Profesionales del Derecho tienen un conocimiento promedio de promedios integrados de los tres planteamientos teóricos de 50 % conocen los planteamientos teóricos: 55 % Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a

humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos, 45 % Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima, 0 % Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental.

Según los Profesionales del Derecho, señalan como principales tipos de violencia con mayor frecuencia en el Distrito de Chiclayo del 100% Violencia Psicológica y Física; 0% Física solamente; 0% Verbal solamente; y 0% Patrimonial

c) Con respecto a las Justiciables

Las justiciables tienen un conocimiento promedio de promedios integrados de los tres planteamientos teóricos de 56 % conocen los planteamientos teóricos: 40 % para: “Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.”; 27% “Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima” y 33 % “Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental”.

5.4. CONCLUSIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO

Realizando un análisis económico del Derecho respecto a las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016; se logra determinar que los recursos económicos utilizados en el sistema judicial son ineficientes, pues se tiene que desde la emisión de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), la carga judicial se ha incrementado en un 345%, citado por (Vega, 2016); sin embargo, el Legislativo no ha tomado medidas a fin de facilitar el presupuesto básico para que esta ley funcione; pues a pesar que existen denuncias por violencia psicológica, estas, no son procesadas con la responsabilidad que se requiere; y por ende, no llegan a cumplir la finalidad por la cual fue creada esta norma; lo que nos permite determinar que se está haciendo un uso inadecuado de los recursos del estado.

En el caso del Sistema de Administración de Justicia es necesario conocer que, este sistema incluye la remuneración del personal que interviene directa o indirectamente en el trámite de los procesos, como: sueldo, prestaciones, transferencias; pago para el personal del Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Instituto

Médico Legal, entre otros; y el valor de los gastos generales, como: gastos de notificación, honorarios de los abogados de oficio, costos judiciales, y otros, necesarios para garantizar el funcionamiento de los aparatos y del sistema judicial. Todo ello sumado al pago que se le otorga mensualmente a los congresistas, y demás personal que la integran, tenemos un presupuesto suficiente para que este aparato judicial funcione de manera adecuada. Sin embargo, según estudios, el presupuesto en administración de justicia muestra un aumento, de forma desproporcionado tanto en personal, como en otros gastos que carecen de criterios de necesidad y cumplimiento. Pues, si bien es cierto, el Poder Judicial como el Ministerio Público exigen mayor presupuesto para el cumplimiento de sus funciones; de ello, es imposible conocer los efectos de ese aumento en sus respectivos presupuestos, es decir que lamentablemente, a pesar de requerirse un mayor presupuesto, no se ve reflejado con la realidad de los procesos.

Consecuencia de todo ello es que, se tiene como resultado, que no existe “Celeridad en los procesos judiciales de violencia familiar”, no existe “Mejora en los servicios del sistema de justicia penal”, entre otros. Es decir, que no solo se ocasiona un perjuicio económico al Estado sino también se transgrede uno de los derechos fundamentales de las(os) justiciables, reconocida como Derecho Constitucional y fundamental, en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política; como es la Tutela Jurisdiccional efectiva, pilar y garantía fundamental de un proceso; el

cual se ve vulnerado; puesto que, no cumple el rol de tutela efectiva; pues, a pesar de que el Sistema de Justicia Peruana ha experimentado una evolución en los últimos años, no se ha cumplido eficientemente con el desarrollo de este principio, transgrediendo así los derechos de las(os) justiciables en un proceso; que permite el control de todo acto de poder en general, pero específicamente, de sentencias que puedan garantizar y proteger derechos fundamentales de toda persona.

Por lo tanto, si bien es cierto, el Sistema de Administración de Justicia tienen complejidades, sin embargo, es fundamental que este sistema cuente con un apropiado sistema de información financiera, presupuestal y de indicadores de desempeño que permita conocer y coordinar el flujo de recursos y servicios interinstitucionales, para garantizar el uso eficiente de los recursos del Estado, para mejorar calidad del servicio de justicia.

5.5. CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2016

<p>Caso Fiscal N°: 2487- 2016</p> <p>Delito: Lesiones por Daño Psicológico.</p> <p>Imputado: Segundo Alberto Astudillo Sánchez.</p> <p>Agraviado: Katia Isabel Chapoñan Altamirano.</p>
<p>Caso Fiscal N°: 1739 - 2016</p> <p>Delito: Lesiones por Daño Psicológico.</p> <p>Imputado: Manuel José Arteaga Mori.</p> <p>Agraviado: María Beatriz Saavedra Caro.</p>

<p>Caso Fiscal N°: 1698 - 2016</p> <p>Delito: Lesiones por Daño Psicológico.</p> <p>Imputado: Joel Dustin Torres Sandoval.</p> <p>Agraviado: Nelly Coronel Llatas.</p>
<p>Caso Fiscal N°: 951 - 2016</p> <p>Delito: Lesiones por Daño Psicológico.</p> <p>Imputado: Héctor Fernando Ocaña Solano.</p> <p>Agraviado: Mariela Jovanny Guevara Vallejos.</p>
<p>Caso Fiscal N°: 1098 - 2016</p> <p>Delito: Lesiones por Daño Psicológico.</p> <p>Imputado: Juan Francisco Ortiz Acosta.</p> <p>Agraviado: Mercy Marisabel Portal Arrascue.</p>
<p>Caso Fiscal N°: 2915 - 2016</p> <p>Delito: Lesiones leves en violencia familiar - Psíquicas.</p> <p>Imputado: KARIN MERY VIRHUEZ MORALES</p> <p>Agraviado: JANINA DEL PILAR SALAZAR MORALES.</p>
<p>Caso Fiscal N°: 3782 - 2016</p> <p>Delito: Lesiones leves en violencia familiar - Psíquicas.</p> <p>Imputado: JAIME MIGUEL PATAZCA CORONADO</p> <p>Agraviado: MARÍA DEL ROSARIO CARBONEL NECIONSUP.</p>
<p>Caso Fiscal N°: 3755 - 2016</p> <p>Delito: Lesiones leves en violencia familiar - Psíquicas.</p> <p>Imputado: DANNY DANIEL DÍAZ YPANAQUE</p> <p>Agraviado: LUZ MARIBEL GORDILLO URCIA.</p>

Conforme a lo establecido en la Ley N° 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer y los Integrantes el Grupo Familiar, se modifica el artículo 122° del Código Penal, el cual establece que el nivel moderado de daño psíquico, será reprimido como

delito de Lesiones; lo cual, concordado con lo establecido en el incorporado artículo 124° - B del Código Penal, que establece el nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia: a) Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico; b) Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico; c) Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.

Sin embargo estas al ser remitidas a la División Médico Legal III, a través de un informe; en este caso Informe N° 03 – 2016-MP-FN-IML/DML.III.LAMBAYEQUE.SERV.PSIC, de fecha 15 de febrero de 2016, que se adjunta; sustentan que: (...) *“dicha ley no cuenta con un instrumento científico forense, agregando que la Promulgación de dicha Ley, con respecto a la Lesión Psicológica está referida específicamente más a un Daño Orgánico y la única razón Lógica y científica de dar respuesta y valorar si es LEVE, MODERADO o GRAVE es mediante un Examen Neuro-psicológico a través de Tomografía especializada, (...) por lo que no se podrá realizar dicho examen conforme a la Ley vigente”*(...); sustento que resulta totalmente contradictorio pues como se aprecia en la GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL, de fecha 26 de diciembre de 2011, si bien es cierto, especifica que el tiempo en que un trastorno de estrés postraumático puede manifestarse es de seis meses

a un año, los síntomas suelen aparecer en el transcurso de los tres primeros meses posteriores a la experiencia traumática; lo que permite el examinador tomar en cuenta en dicha evaluación, desde el inicio de la experiencia traumática en el marco de una relación violenta de poder desigual (dominante-sometido) en el relato de la persona examinada, la que no necesariamente coincide con el hecho denunciado.

Este criterio es importante porque es un indicador del momento en que el examinador puede considerar el plazo de los seis meses para la valoración de las secuelas del daño psíquico, para lo cual deberá considerar a la persona en su integralidad en sus diversas áreas de funcionamiento psicosocial y teniendo en cuenta los diversos enfoques (de derecho, desarrollo, género, psicosocial e intercultural) en los que una experiencia traumática puede producir un daño psíquico. De este modo, para la investigación del caso de una persona que alega ser víctima de violencia debe considerarse un grupo de variables que permita realizar la comprensión integral del caso.

Pues, según los casos contenidos en el Anexo N° 13, señalan que: a efectos que se configure el mencionado delito por Daño Psíquico a la víctima, es necesario que objetivamente se determine en la misma la existencia de un nivel moderado de daño psíquico, es así que debido a que la entidad encargada de realizar el peritaje psicológico correspondiente (por la División Médico Legal), estableciendo que no

cuenta con una Guía o Protocolo que contenga los parámetros de medición de dicho daño, es así que en estos casos no es factible de ser calificado como delito, es por eso que la Fiscalía Provincial estima pertinente no Formalizar la Investigación Preparatoria contra los denunciados, y por ende archivar los actuados conforme lo establece la Ley.

Si bien es cierto el 8 de setiembre del 2016, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN., que aprueba cuatro guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 30364, siendo una de ellas la “Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Intencional”, es decir desde la fecha el IDML ya puede aplicar dicha guía para valorar el grado de daño psíquico, sin embargo según el informe contenido en el anexo n° 14 en la presentación de dichas guías se realizó un acta con las observaciones de las falencias y omisiones que son muy subjetivas de la aplicación de dichas guías, por lo tanto, a pesar de la existencia de una guía para valorar el daño psíquico que acarrearán la víctimas de violencia psicológica, aun no será posible una correcta aplicación de las mismas.

Como referencia tenemos el caso de Ecuador país donde La Fiscalía Provincial de Pichincha consiguió la primera sentencia condenatoria por violencia psicológica desde la inclusión de este tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Los hechos fueron denunciados el 21

de agosto del 2014, luego de que la víctima recibiera agresiones verbales y físicas dentro de su hogar, razón por la cual solicitó la intervención de agentes de la Policía y el procesado fue aprehendido en situación de flagrancia. La audiencia de juzgamiento se realizó el miércoles 28 de enero del 2015 de manera reservada; donde comparecieron los médicos que realizaron la valoración física y psicología a la víctima, determinando, que hubo afectación leve y baja autoestima producto del círculo de violencia en el que vivía la mujer; siendo éste, elemento principal de prueba presentada por la Fiscalía para que, por unanimidad, el Tribunal Noveno de Garantías Penales de Pichincha anuncie su sentencia, en contra Geovanny P., quien cumplirá 30 días de pena privativa de la libertad por violentar Psicológicamente a su esposa, además de pagar 150 dólares como indemnización para restablecer la salud emocional de la afectada mediante terapias psicológicas.

Los mecanismos que utilizan actualmente los peritos son los mismos que se aplican para valorar cualquier delito. El primer paso es investigar si hubo agresión, luego se determinan los daños psicológicos y, como último paso, se establece si el trastorno emocional fue provocado por el cónyuge por factores externos; agregando que existen nueve actos que se enmarcan dentro de la violencia psicológica: amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia,

hostigamiento o control de creencias o de decisiones. (Diario el Comercio, 2015)

5.6. CONCLUSIÓN

Si bien es cierto en los últimos años a nivel mundial la atención que viene recibiendo la mujer en cuanto a violencia familiar ha ido creciendo al punto de que se ha declarado como un problema de Derechos Humanos que afecta la dignidad, integridad, libertad personal e incluso al bienestar social, es así que, el Estado a través de la creación de la normas que busca su protección, y en este caso, la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; ha reconocido la violencia psicológica como un delito sancionado con pena privativa de libertad, otorgándole así una mayor protección, la misma que, no parece haber contribuido a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de este tipo de violencia, puesto que existe en la actualidad graves omisiones por parte del Estado Peruano, ya sea en el desarrollo e implementación de políticas públicas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar, adecuadamente la violencia contra la mujer.

Las deficiencias que trae consigo la Ley 30364 es que se implementó sin presupuesto suficiente y sin las medidas necesarias para su correcta aplicación, es así que, cuando el fiscal solicita la pericia éstas nunca se

tienen a tiempo o informan que no es posible determinar el grado de daño psíquico, y como consecuencia los fiscales archivan el caso. No obstante, se mueve todo el aparato judicial por gusto, donde el único beneficiado será el agresor, quedando la víctima desprotegida.

En el mismo sentido, se puede señalar que, esto no solo se debe a una falta de presupuesto apropiado que permita que los organismos integrantes del sistema de justicia (Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional) puedan implementar servicios adecuados para las mujeres víctimas de violencia en nuestro país que pueda brindar el Estado; sino también a la calidad de funcionarios y servidores públicos que nos representan, que muchas veces se muestran indolentes o indiferentes ante estos actos de violencia o le restan importancia. Es así que hasta hoy en el Distrito de Chiclayo no hay ninguna sentencia por casos de violencia psicológica.

Es por ello que se considera que el Estado debe brindar todas sus herramientas y mejorar sus niveles de accesibilidad de las mujeres víctimas, a un sistema de justicia que investigue este tipo de delitos desde una mirada multidisciplinaria, aportando no solo desde lo legal, sino también desde los aspectos psicológicos y sociales presentes en la violencia, que nos brinde la posibilidad de la detección temprana, a fin de generar mecanismos que nos permitan prevenir este tipo de violencia; y caso contrario, nos permita sancionar penalmente estos casos, a fin de

dar cumplimiento a lo normado y sobre todo de salvaguardar los derechos de las víctimas; quienes, además ven afecto no solo su nivel psíquico sino también, su proyecto de vida, en los diferentes ámbitos, familiar, social, laboral, etc.

Finalmente, se puede apreciar que aún existen grandes distancias entre las normas o leyes que se crean, y los logros reales que se muestran; pues la ley, lamentablemente solo se ha convertido en un fenómeno superficial y la realidad que hubiésemos querido modificar, sigue siendo la misma. Puesto que, no basta que, en el Perú, se ratifiquen los Convenios Internacionales o se modifique una legislación, sino que, se requiere directamente de un cambio, no solo legal, sino social, el cual abarque no solo a población sino también a nuestros representantes, magistrados, etc., a fin de que esta manera pueda ser más efectivas las normas creadas. Pues la vida de las mujeres peruanas no solo debería regirse por las normas legales emanadas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ni por la lucha constante de las ONGs; sino por la legislación de todos los poderes del Estado.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial; la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis.

La orientación básica de las recomendaciones es que: **los logros** se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar “Las Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016”; y de esta manera aplicar de manera adecuada los planteamientos teóricos y cumplir con lo establecido en la Ley 30364, “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar” y tener presente la legislación comparada, con el propósito de disminuir los empirismos aplicativos y los incumplimientos.

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contrastación de la sub hipótesis - conclusión parcial, por lo tanto, la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

6.1.1. Conclusión parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido

evidenciar que existe un 33% de Empirismos Aplicativos y en promedio conocían los conceptos básicos un 67%, por parte de los responsables; es decir, conocen los conceptos básicos descritos sobre el ciclo de violencia y la Guía de valoración de daño psíquico en víctimas de violencia intencional que no son tomados en cuenta, para determinar el grado de daño psíquico en las mujeres víctimas de violencia psicológica por lo que se **RECOMIENDA:** capacitación del personal del Instituto de Medicina Legal, una mayor asignación de presupuesto y mejoras en la administración del mismo.

6.1.2. Conclusión parcial 2

Según resultados obtenidos del capítulo 3 y contrastándose con la realidad y con la sub hipótesis “b” nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un 77% de Logros por parte de los Profesionales del Derecho y un 23% de Empirismos Aplicativos, es decir, que es mayor el conocimiento de los planteamientos teóricos o conceptos básicos y Legislación comparada según el ámbito de su competencia, por lo que se **RECOMIENDA:** capacitación con respecto a la correcta aplicación de la Ley N° 30364, a fin de que estos puedan accionar y/o investigar de manera adecuada.

6.1.3. Conclusión parcial 3

Habiéndose obtenido como resultado de la tercera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 3, la misma que se contrasta con la realidad, y se prueba un 56 % de Logros de las Justiciables respecto a los Planteamientos Teóricos pero que no los aplican y en un 44 % de empirismos aplicativos, en razón de que éstas conocen los conceptos básicos de violencia psicológica, por lo que se **RECOMIENDA:** Capacitación a las justiciables con fines de prevención y sobre los derechos que les asiste cuando son víctimas de violencia psicológica; y realizar las investigaciones pertinentes a fin de proteger a las víctimas de violencia psicológica y sancionar penalmente a los agresores.

6.1.4. Conclusión parcial 4

Habiéndose obtenido como resultado de la cuarta formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 4, la misma que se contrasta con la realidad, y se prueba en un 52% de Incumplimientos; y un 48% de logros por parte de los responsables a razón de que no utilizan el instrumento idóneo para determinar el grado de daño Psíquico, a pesar de conocer la Legislación Comparada, no se aplica según lo establecido en la Norma, por lo que se **RECOMIENDA:** elaboración exclusiva por parte de un grupo multidisciplinario conformado por Psiquiatras o Psicólogos, Abogados, y demás especialistas a fin de crear un Protocolo o Instrumento Médico Legal para determinar el grado de daño psíquico.

6.1.5. Conclusión parcial 5

Habiéndose obtenido como resultado de la quinta formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 5, la misma que se contrasta con la realidad, y se prueba en un **63% de incumplimientos** y **37% de logros** por parte de los Profesionales del Derecho a razón de que desde ámbito de su competencia, realizan denuncias y/o realizan demandas, o inician investigaciones, del cual, sólo se obtienen como resultado Medidas de Protección; sin ningún tipo de sanción penal, puesto que, al ser remitidos estos casos al Ministerio Público, son archivados, por lo tanto no se cumple lo establecido en la “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar” por lo que se **RECOMIENDA:** crear una Unidad Especializada en casos de Violencia Familiar, tanto en sedes del Ministerio Público como en Juzgados Penales del Poder Judicial; además recomendamos la individualización de las Medidas de Protección dictadas en los Juzgados de Familia, a fin de que las víctimas de violencia Psicológica no queden desamparadas cuando los casos sean derivados y archivados en las Fiscalías penales; finalmente, se debe implementar el sistema informático de Registro Nacional de Medidas de Protección de manera interinstitucional (Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú), a fin de tener un control real de los casos de violencia psicológica que se presenten, y de las medidas de protección dictadas, a fin de poder determinar qué medidas son realmente eficientes y cuales requieren ser modificadas; y capacitación constante a los Profesionales del Derecho.

6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL

Pues bien, como es de verse a lo largo de la presente investigación se ha tratado de explicar y fundamentar las razones por la cual existen Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016.

Las dificultades para una correcta aplicación de la ley N° 30364 son en la mayoría de los casos por falta de capacitación en temas sobre violencia psicológica, puesto que, al momento de iniciar las investigaciones en el ministerio público y solicitar la pericia psicológica al Instituto de medicina legal, estos no logran determinar el grado de lesión psíquica en la víctima, lo que trae consigo que se archive el caso, ya que es necesario todo un proceso evaluativo que según la guía de valoración de daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia familiar cuyo periodo es de 06 meses además que esta debe ser elaborada por personal especializado e idóneo.

Cabe preguntarse qué sucede con la víctima de violencia psicológica, que muchas veces viene siéndolo desde muchos años atrás, es necesario esperar 06 meses para determinar que tiene lesión psíquica. En el código penal peruano en su Artículo 124.B establece que se sanciona con penas privativas de libertad a los responsables de este tipo de violencia de acuerdo al grado de daño psíquico, lo cual, desde

noviembre del 2015, que entró en vigencia la ley 30364, no se registra caso alguno que se haya llegado a sancionar penalmente.

Las razones por las cuales los psicólogos del Instituto de Medicina Legal no logran determinar el grado de daño psíquico están referidas a la falta de capacitación y a la falta de un equipo multidisciplinario, en ambos casos se debe a que no se designa mayor presupuesto a esta institución.

Entonces, una vez definido, explicado y analizado los problemas por los cuales existen Dificultades en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a las Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la mujer en el Distrito de Chiclayo, llegamos a la conclusión que las dificultades es por falta de capacitación, falta de presupuesto y la elaboración de la guía de valoración de daño psíquico en personas adultas de violencia intencional debe ser por personal especializado en casos de violencia psicológica.

6.2.1. Enunciado de la recomendación general

a) Con respecto a los Responsables

Con respecto a los responsables, se deben capacitación del personal del Instituto de Medicina Legal, una mayor asignación de presupuesto y mejoras en la administración del mismo, que consoliden los logros en el conocimiento de los planteamientos teóricos, que actualmente son del 67%.

Según afirman ellos mismos, entre las principales causas por las que no aplican o aplican mal esos planteamientos teóricos, es tan aquellas de que falta capacitación, mayor presupuesto, la formación de un equipo multidisciplinario que permita determinar el grado de daño psíquico en las mujeres víctimas de violencia psicológica.

Se prueba en un 52% de Incumplimientos, por parte de los responsables, a razón de que no utilizan el instrumento idóneo para determinar el grado de daño Psíquico, a pesar de conocer la Legislación Comparada, no se aplica según lo establecido en la Norma, por lo que se debe, elaborar un Protocolo o Instrumento Médico Legal para determinar el grado de daño psíquico, de forma exclusiva por parte de un grupo multidisciplinario conformado por Psiquiatras o Psicólogos, Abogados, y demás especialistas.

b) Con respecto a los Profesionales del Derecho

Debido a que, las principales causas de las dificultades de la aplicación de la ley 30364, es que cuando solicitan al Instituto de Medicina Legal es peritaje del grado de daño psíquico de las víctimas de violencia psicológica, ellos no disponen de los instrumentos necesarios para determinar tal daño, por lo que los profesionales del Derecho según el ámbito de su competencia se encuentran incapacitados de cumplir su función según sea el caso.

Por ello los profesionales del derecho deben capacitarse con respecto a la correcta aplicación de la Ley N° 30364, a fin de que estos puedan accionar y/o investigar de manera adecuada. Considerando prioritario y urgente la protección de las víctimas de violencia psicológica, que muchas veces viene siéndolo desde años atrás.

Asimismo, no se cumple lo establecido en la Ley N° 30364, por lo que se debe crear una Unidad Especializada en casos de Violencia Familiar, tanto en sedes del Ministerio Público como en Juzgados Penales del Poder Judicial; así como individualización de las Medidas de Protección dictadas en los Juzgados de Familia, a fin de que las víctimas de violencia Psicológica no queden desamparadas cuando los casos sean derivados y archivados en las Fiscalías penales; implementación del sistema informático de Registro Nacional de Medidas de Protección de manera interinstitucional con la finalidad que los ejes principales que son el Poder Judicial, Policía Nacional del Perú y Ministerio Público cuenten con una base de datos en tiempo real a fin de brindar una adecuada supervisión y protección de las víctimas; y permita evitar que nuevos actos de violencia en contra de la víctima vuelvan a acontecer, además de una capacitación constante a los Profesionales del Derecho, dado que actualmente se tiene un 63% de incumplimientos por parte de los profesionales del derecho.

c) Con respecto a las Justiciables

Dado que, las dificultades de la aplicación de la ley 30364, se debe a la falta de capacitación de los profesionales encargados de realizar las investigaciones pertinentes a fin de proteger a las víctimas de violencia psicológica, sancionando penalmente a sus agresores. Con una capacitación constante y una mejor actuación de los profesionales encargados de velar por su protección, las justiciables se sentirían con la confianza que, al realizar su denuncia, ésta no va a ser ignorada.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS Y ANEXOS

7.1. Referencias

- Amnistía Internacional España. (2016). *Violencia contra las mujeres en España*. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/espana/violencia-contra-las-mujeres/>
- Gutiérrez Romero, F. M. (s.f.). *El Maltrato Psicológico: Presupuestos para su acreditación*. Recuperado el 20 de Setiembre de 2016, de http://www.interiuris.org/archivos/2_EL_MALTRATO_PSICOLOGICO_PRE.pdf
- Abeyno. (11 de Febrero de 2010). *Diccionario PopJuris*. Recuperado el 18 de junio de 2016, de <http://www.popjuris.com/diccionario/definicion-de-comunidad-juridica/>
- Acción de Tutela, T-967-14 (Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de Bogotá 15 de Diciembre de 2014).
- Amnistía, I. (. (2010). *Mujeres, violencia y salud*. . Obtenido de España: Editorial Amnistía Internacional.: <http://www.ebrary.com>
- Ana Isabel Sánchez, J. C. (2010). *Psicología Forense: Manual de Técnicas y Aplicaciones*. Madrid: Biblioteca Nueva S.L.
- Arbach Lucioni, K., & Álvarez López, E. (2009). *Evaluación de la Violencia Psicológica en la pareja en el ámbito forense*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Generalitat de Cataluña. Recuperado el 15 de setiembre de 2016, de http://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/91051/SC-3-158-09_cas.pdf?sequence=1
- Arriola Céspedes, I. S. (2013). Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Lima, Perú.
- Asensi Pérez, L. (29 de Enero de 2008). *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Obtenido de LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA EN ASUNTOS DE: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf
- Asensi Pérez, L. F. (Enero - Junio de 2008). La Prueba Pericial Psicológica en asuntos de Violencia de Género. *Revista*

- Internauta de Practica Juridica*, 15-29. Obtenido de http://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num21/21proper.pdf
- Bejarano Gerke, G. (s.f.). *Relacion entre el Derecho y la Psicologia*. Recuperado el 22 de agosto de 2016, de <http://psicologiajuridica.org/psj372.html>
- Buompadre, J. E. (2000). *Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal: los nuevos delitos de género*. Alveroni Ediciones.
- Caballero Romero, A. (2013). El problema. En *Metodologia integral e innovadora para planes y tesis: La metodologia del como formularlos* (pág. 123). Mexico: Cengage Learning Editores.
- Caballero Romero, A. (2013). Los factores y las variables en las investigaciones científicas explicativas. En *Metodologia integral innovadora para planes y tesis: La metodologia del cómo formularlos* (pág. 217). Mexico: Cengage Learning Editores.
- Caballero, J., Alfaro, M., Torres, H., & Nuñez, Y. (Diciembre de 2009). Violencia psicológica contra la mujer por su pareja en el Perú, 2004 – 2007. *Rev. peru. epidemiol, Volumen 13*(N° 3). Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bvrevistas/epidemiologia/v13_n3/pdf/a06v13n3.pdf
- Cipriano, N. A. (1990). *Daño Psiquico*.
- Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos . (s.f.). secop@cop.es. Obtenido de <https://www.cop.es/uploads/PDF/2013/BDI-II.pdf>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2014). *Violencia de Género contra las Mujeres en el Ecuador*. Obtenido de Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres: http://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf
- Convención de Belém Do Pará. (2014). *"Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer"*. Obtenido de Mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém Do Pará: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>

- Corral Talciani, H. (2011). *Lecciones de responsabilidad civil extracontractual*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- De Cupis, A. (1999). *El daño jurídico. Enfoque actual*. Buenos Aires: La Ley.
- Diario el Comercio. (10 de Febrero de 2015). En 6 meses se ha sentenciado uno de los 2 814 casos de violencia psicológica. *El comercio*. Recuperado el 11 de Junio de 2016, de EN 6 MESES SE HA SENTENCIADO UNO DE LOS 2 814 CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA:
<http://www.elcomercio.com/actualidad/violencia-psicologica-denuncias-mujeres-femicidio.html>
- Domenach citado por Grosman, C. y. (2005). *Violencia en la Familia. La Relación de Pareja*. Buenos Aires: Universidad.
- Echiburúa, E. d. (2004). *Evaluación del Daño Psicológico en las Víctimas de Delitos Violentos - Psicopatología Clínicas, Legal y Forense*.
- Echiburúa, E. P. (2002). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”. *Psicothema Vol. 14, Suplem.1*, 139.
- El Blog de la escuela del Ministerio Público. (13 de Abril de 2015). *Suman esfuerzos para disminuir casos de impunidad en temas de violencia*. Obtenido de EMP:
http://elblogdelaemp.blogspot.pe/2015/04/mp-suma-esfuerzos-para-disminuir-casos_13.html
- Elpais.com.co. (07 de Marzo de 2015). El 75% de la mujeres victimas atendidas han sufrido violencia psicologica: Defensoría. *El Pais*.
- Fernandez Ssesarego, C. (1996). Daño al proyecto de vida. Perú.
- Fernandez Ssesarego, C. (Noviembre de 2002). Apuntes sobre el daño a la persona. *Ius et Veritas*. Recuperado el 02 de Noviembre de 2016, de
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_4.PDF
- Fiscalía General del Estado - Ecuador. (30 de enero de 2015). *Primer sentenciado por violencia psicológica*. Obtenido de Primer sentenciado por violencia psicológica:
<http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/sala-de-prensa/3082-primer-sentenciado-por-violencia-psicol%C3%B3gica.html>

- Flavia, P. (07 de Agosto de 2013). *Para la plena aplicación de la Ley Maria da Penha: La lucha de las mujeres por el derecho a una vida sin violencia*, Flavia Piovesan. Obtenido de Para la plena aplicación de la Ley Maria da Penha: La lucha de las mujeres por el derecho a una vida sin violencia, Flavia Piovesan.
- Garcia Calderon, J. M. (2000). *Un concepto diferenciado de violencia psíquica: su tipificación penal: Estudios sobre violencia familiar y agresiones sexuales* (Vol. 2). Madrid, España: Fundacion Dialnet.
- Grande Y., M. (2013). Justicia para juristas. En *Ética fundamental y Ética de las profesiones jurídicas* (pág. 23). Madrid: Dykinson.
- Justia Mexico. (20 de 01 de 2009). *Justia Mexico*. Obtenido de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: <http://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/gdoc/>
- Legis.pe. (14 de Setiembre de 2016). *Legis.pe*. Obtenido de <http://legis.pe/guia-del-valoracion-de-dano-psiquico-en-personas-adultas-victimas-de-violencia-intencional/>
- Linnette Taño Clark. (06 de Junio de 2007). *Algo Sobre La Ley "VAWA"*. Obtenido de Ayuda de Inmigración en Español: <http://www.miabogada.com/articles/vawa/>
- Lissardy, G. (30 de junio de 2010). *BBC MUNDO*. Obtenido de La "violencia psicológica" en la pareja, un delito en Francia: http://www.bbc.com/mundo/cultura_sociedad/2010/06/100630_francia_violencia_psicologica_amab.shtml
- Loaiza González, J. G., & Acurio Torres, G. C. (s.f.). *RECOPIACIÓN BIBLIOGRÁFICA DE EVALUACION DEL DAÑO PSIQUICO EN DELITOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER Y DEMÁS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR*. Recuperado el 25 de Junio de 2016, de Dicplayer: <http://docplayer.es/17088962-Recopilacion-bibliografica-de-evaluacion-del-dano-psiquico-en-delitos-de-violencia-psicologica-contra-la-mujer-y-demas-miembros-del-grupo-familiar.html>
- Macarena Blázquez Alonso, J. M. (Enero - Junio de 2010). *Revisión teórica del maltrato psicológico en la violencia conyugal*. Obtenido de Psicología y Salud: <http://www.uv.mx/psicysalud/psicysalud-20-1/20-1/macarena-blazquez-alonso.pdf>

- Manuela Ramos. (2015). Dia Internacional de la No Violencia Contra las Mujeres- Material Informativo 2015. *Manuela Ramos- Una apuesta por la igualdad*, 361- 367.
- Matín Llaguno, M., & Navarro Beltrá, M. (2013). Leyes de violencia de género y sexismopublicitario: análisis comparativo de Argentina, España, Estados Unidos y México. *Rev Panam Salud Publica* 33(4),, 280-186. Obtenido de Rev. Panam Salud Publica 33(4): <http://www.scielosp.org/pdf/rpsp/v33n4/a07v33n4.pdf>
- Mi abogado en Linea*. (12 de mayo de 2016). Obtenido de Se configura en Francia el delito de violencia psicológica: <http://miabogadonlinea.net/el-derecho-y-la-actualidad/1846-se-configura-en-francia-el-delito-de-violencia-psicologica>
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2014). *La atención Primaria frente a la Violencia de Genero: Ncesidades y Propuestas*. Fundacion Casanova. Madrid: MinisterioServicios Sociales e Igualdad. Obtenido de http://www.nodo50.org/xarxafeministapv/IMG/pdf/Atencion_Primaria_VG.pdf
- Ministerio Público. (26 de Diciembre de 2011). *Escuela del Ministerio Público*. Obtenido de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/35_guia_psiquico.pdf
- Mujeres Para La Salud. (10 de Mayo de 2012). *Informe: Efectos y consecuencias de la violencia y el maltrato doméstico a mujeres*. Obtenido de Mujeres Para La Salud: <http://www.mujeresparalasalud.org/spip.php?article163>
- Naciones Unidas. (2006). *Poner fin a la violencia contra la mujer*. Obtenido de De las palabras los hechos: http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf
- National Network To end Domestic Violence. (2013). *NNEDV*. Obtenido de <http://nnedv.org/policy/issues/vawa.html>
- Nuñez Molina, w. F., & Castillo Soltero, M. p. (2014). *Violencia Familiar - Comentarios a la Ley 29282 Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Modelos*. Peru: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Oficina del Secretario de Justicia. (20 de Noviembre de 2014). *The United States*. Obtenido de Department of Justice:

<https://www.justice.gov/espanol/pr/la-casa-blanca-destaca-iniciativas-del-departamento-de-justicia-para-combatir-la>

ONU - MUJERES. (2012). *Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y empoderamiento de las Mujeres*. Obtenido de <http://www.endvawnow.org/es/articles/1508-prevencion-definicion.html?next=1509>

Ortega del Rio, J. P. (2015). Una vision de la Jurisprudencia en los delitos de genero y violencia familiar: la coma, esa puerta giratoria del pensamiento. *Actualidad Penal* N° 7, 152.

Osterling Parodi, F. (Abril de 2010). *Indemnización por Daño Moral*. Recuperado el 02 de Noviembre de 2016, de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>

Perela Larrosa, M. (11 de Diciembre de 2010). Violencia de genero: Violencia Psicologica. *Foro. Revista de Ciencias juridicas y sociales, Nueva Epoca*, 353-376. Obtenido de revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/37248/36050

Pérez, D. V. (2008). *Estudios sobre los fundamentos del Derecho Penal*. Recuperado el 20 de junio de 2016, de El marco de las Teorías de la Pena: <http://www.ebrary.com>

Piovesan, P. F. (07 de Agosto de 2013). *Para la plena aplicación de la Ley Maria da Penha: La lucha de las mujeres por el derecho a una vida sin violencia*, Flavia Piovesan. Obtenido de Para la plena aplicación de la Ley Maria da Penha: La lucha de las mujeres por el derecho a una vida sin violencia, Flavia Piovesan: <http://www.compromissoeatitude.org.br/pela-plena-implementacao-da-lei-maria-da-penha-a-luta-das-mulheres-pelo-direito-a-uma-vida-sem-violencia-por-flavia-piovesan/>

Poder Judicial. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ramos Rios, M. A. (2008). Violencia Familiar: Protección de las víctimas de las agresiones intrafamiliares. En M. Ramos Ríos, *Breves consideraciones sobre los Derechos Fundamentales en el ámbito de la Familia* (págs. 25-26). Lima: IDEMSA.

Ramos Rios, M. A. (2008). Violencia Familiar: Protección de las víctimas de las agresiones intrafamiliares. En M. Ramos Ríos, *Breves*

consideraciones sobre los Derechos Fundamentales en el ámbito de la Familia (págs. 24-25). Lima: IDEMSA.

Ramos Ríos, M. Á. (2008). Violencia Familiar: Protección de las Víctimas de las agresiones Intrafamiliares. En M. Á. Ramos Ríos, *Breves consideraciones sobre los Derechos Fundamentales en el Ámbito de la Familia* (págs. 32 - 34). Lima: IDEMSA.

Ramos Rios, M. A. (2008). Violencia familiar: Protección de las víctimas de las agresiones intrafamiliares. En M. Ramos Ríos, *Breves consideraciones sobre los derechos fundamentales en el ámbito de la familia* (págs. 32-35). Lima: IDEMSA.

Ramos Rios, M. A. (2008). Violencia Familiar: Protección de las víctimas de las agresiones intrafamiliares. En M. Ramos Ríos, *Breves consideraciones sobre los Derechos Fundamentales en el ámbito de la familia* (págs. 30-32). Lima: IDEMSA.

Red de investigación y Violencia de Género. (2004). Los procesos Judiciales de violencia familiar y el real amparo a los Derechos a la integridad física y psicológica. Lambayeque, Peru. Recuperado el 26 de Septiembre de 2016, de <http://redin.gob.pe/biblioteca/investigacion/57>

República, S. E.-P. (2006). *Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres - Presidencia de la República*. Obtenido de Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres - Presidencia de la República : <http://www.mercosurmujeres.org/userfiles/file/files/ley%20maria%20penha%20espanol.pdf>

Rojas Ulloa, M. (S.f.). Importancia del derecho comparado en el siglo XXI. *Artículo de Investigación Jurídica*, 2. Obtenido de Introducción a los estudios del derecho comparado: http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/Articulo_de_Investigacion_Juridica.pdf

Romero, A. A. (2011). *Informe Anual de Actividades 2011*. Obtenido de Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres : <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/76/1/images/informeSNPASEVMvf.pdf>

Rubio Correa, M., Eguiguren Praeli, F., & Bernal Ballesteros, E. (2011). *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del*

Tribunal Constitucional. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Rueda, L. (2011). La Violencia Sicológica Contra las Mujeres en Colombia. *Revista de Economía del Rosario*, 183-184.

Saldarriaga Soto, V. (01 de Diciembre de 2013). *El maltrato psicológico a la mujer: La mano invisible que golpea fuerte*. Obtenido de El Heraldo: <http://www.elheraldo.co/local/el-maltrato-psicologico-la-mujer-la-mano-invisible-que-golpea-fuerte-134315>

Sausa, M. (23 de Agosto de 2014). Perú: Siete de cada diez mujeres han sufrido maltrato. *Perú 21*. Recuperado el 30 de Mayo de 2016, de Peru21: <http://peru21.pe/actualidad/violencia-psicologica-mujer-ministerio-mujer-maltrato-inei-2196442>

Sentencia sobre Acción de Amparo interpuesta por doña Flor de milagros Ramos Colque a favor de Carlos Israel Ramos Colque contra la Resolución suprema N° 544-2000-IN/PNP, Expediente N° 2050-2002-AA-TC (Tribunal Constitucional 16 de Abril de 2003).

Sentencia sobre Acción de Amparo interpuesta por don miguel Cabrera León contra la Municipalidad Distrital del Rimác, Expediente N° 1042-2002-AA-TC (Tribunal Constitucional 6 de Diciembre de 2002).

Sentencia sobre acción de hábeas corpus interpuesta por doña Eleobina Abel Aponte Cuquihuanca contra el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Comas, Ronald Soto Cortez., Expediente N° 2663-2003-HC-TC (Tribunal Constitucional 23 de Marzo de 2004).

Soria Verde, M. Á. (2005). *Manual de Psicología Jurídica e Investigación Criminal*. Madrid: Lavel.

TORO B., K. Y., Barros B., W., & Buenaventura R., A. M. (Abril de 2010). *Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en*. Obtenido de Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en: <file:///C:/Users/DARWIN/Downloads/Dialnet-TratamientoJuridicoDeLaViolenciaDomesticaEnColombi-3634141.pdf>

Torres Vega, I. (2015). Violencia contra la Mujer: Panorama Constitucional actual en el Perú y Latinoamérica. En A. Penal, *Actualidad Penal N° 12* (pág. 277). Lima : Pacifico Editores S.A.C.

- Tu abogado Defensor Vázquez, Apraiz y Asociados. (2015). Recuperado el 18 de Setiembre de 2016, de <http://www.tuabogadodefensor.com/delito-de-violencia-familiar/>
- Union Europea. (09 de Mayo de 2008). *Unión Europea en materia de Salud*. Recuperado el 18 de Junio de 2016, de http://ec.europa.eu/salud-UE/my_environment/social_environment/index_en.htm
- Universidad Simon Rodriguez - Nucleo Zarza. (s.f.). Recuperado el 17 de Junio de 2016, de Diseño de sistemas computarizados: <http://luisjmartinezj.freetzi.com/disenio/estructura.html>
- Vega, A. (05 de Agosto de 2016). A proposito de la campaña Ni una Menos, la institucionalidad informal de la violencia familiar. *Según el Gobierno: ¿La Violencia contra la mujer es la representacion de violencia familiar?* Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque. Obtenido de https://sintreguape.wordpress.com/portfolio/a-proposito-de-la-campana-ni-una-menos-la-institucionalidad-informal-de-la-violencia-familiar/?preview_id=85&preview_nonce=da144bf528&post_format=standard&preview=true
- Vidal Aguilar, F. (s.f.). *Violencia contra la mujer*. Obtenido de Manifestaciones y consecuencias en la sociedad contemporánea: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/Alexei/Violencia%20contra%20la%20mujer.pdf>
- Villoro Toranzo, M. (s.f.). *Instituto de Investigaciones Juridicas - UNAM*. Recuperado el 17 de Junio de 2016, de La norma jurídica y sus características: <http://www.juridicas.unam.mx/>
- Viviano Llave, T. (2005). *Violencia Familiar en las Personas Adultas Mayores en el Perú: Aportes desde la casuística de los Centros de Emergencia Mujer* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: CENDOC MIMDES. Recuperado el 2016 de 11 de 16, de http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/mimdes_adultos_mayores_libros.pdf

7.2. Anexos

7.2.1. Anexo N° 01: Selección del problema a investigar.

Problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	a) Presenta incidencia e impacto social	b) Se Tiene acceso a los datos	c) Es un problema que se repite con frecuencia	d) Requiere ser investigado	e) Su solución contribuir á a mejorar su solución a los Grupos de interés		
DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO PERIODO 2016.							
Empirismos aplicativos de los profesionales del derecho	SI	SI	NO	SI	SI	4	3
Empirismos aplicativos de los responsables	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
Incumplimientos de la aplicación de la norma	SI	NO	SI	SI	SI	4	2

Fuente: Alejandro E. Caballero Romero, 2013.

Investigación propia

7.2.2. Anexo N° 02: Identificación del número de partes de un problema.

<p>DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016</p>	<p>⇔</p> <p>⇔</p> <p>⇔</p>	<p>¿ALGUNA PARTE DE ESTE PROBLEMA TIENE RELACION CON ESTE CRITERIO?</p>	CRITERIOS DE IDENTIFICACION DE LAS PARTES DEL PROBLEMA SELECCIONADO	
			1	<p>¿PT ≠ ~ R.? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (¿Empirismos aplicativos?)</p>
			2	<p>¿PT(A) ≠ ~ PT(B): R.? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> (¿Discrepancias teóricas?)</p>
			3	<p>¿PT ≠ ~ N.? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> (¿Empirismos normativos?)</p>
			4	<p>¿N ≠ ~ R? SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> (¿Incumplimientos?)</p>
			5	<p>¿N (A) ≠ ~ N(B): →R.? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> ¿Discordancias normativas?</p>
<p>SUMAR LAS RESPUESTAS SI, LO QUE NOS DARA EL NUMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO X A 2 CRITERIOS: 1 y 4. POR ELLO, SE CONSIDERA QUE EL NUMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.</p>				

Fuente: Alejandro E. Caballero Romero, 2013.

Investigación propia

7.2.3. Anexo N° 03: Priorización de las partes de un problema.

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Presenta incidencia e impacto social	Se Tiene acceso a los datos	Es un problema que se repite con frecuencia	Requiere ser investigado	Su solución contribuirá a mejorar su solución a los Grupos de interés		
¿PT ≠ R? ¿Empirismos Aplicativos?	2	1	2	2	2	9	1
¿N ≠ R? ¿Incumplimientos?	1	2	1	1	2	7	2

EMPIRISMOS APLICATIVOS E INCUMPLIMIENTOS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO.

Fuente: Alejandro E. Caballero Romero, 2013.

Investigación propia

7.2.4. Anexo N° 04: Matriz para plantear las sub-hipótesis y la hipótesis global.

FACTOR “~ X” PROBLEMA Empirismos Aplicativos e Incumplimientos	FACTOR “A” REALIDAD DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016	FACTOR MARCO REFERENCIAL “~ B”			FÓRMULAS DE SUBHIPOTESIS
		Planteamientos Teóricos ~ B ₁	Norma ~ B ₂	Legislación Comparada ~ B ₃	
~ X ₁ = Empirismos Aplicativos	A ₁ = Responsables	X			a) ~X ₁ ; A ₁ ; ~ B ₁
~ X ₁ = Empirismos Aplicativos	A ₂ = Profesionales del Derecho	X		X	b) ~X ₁ ; A ₂ ; ~ B ₁ ; ~ B ₃
~ X ₁ = Empirismos Aplicativos	A ₃ = Entorno Social	X			c) ~X ₁ ; A ₃ ; ~ B ₁
~ X ₂ = Incumplimientos	A ₁ = Responsables		X	X	d) ~X ₂ ; A ₁ ; ~ B ₂ ; ~ B ₃
~ X ₂ = Incumplimientos	A ₂ = Profesionales del Derecho		X		e) ~X ₂ ; A ₂ ; ~ B ₂
	Total de cruces por cada Sub factor ~ B	3	2	2	
	Total de cruces por variable ~ B	1	2	3	

Fuente: Alejandro E. Caballero Romero, 2013. Investigación propia.

Leyenda: (Variables del Marco Referencial)

Planteamientos teóricos

~B₁= Teorías, Conceptos Básicos y Test.

Normas

~B₂= Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar

Legislación comparada

~B₃= España, Colombia y Ecuador

7.2.5. Anexo N° 05: El menú de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas.

Técnica	Instrumento	Informantes o fuentes	Principales Ventajas	Principales Desventajas
Encuesta	Cuestionario	Informantes: terceras personas, numerosas	Aplicable a gran número de informantes, sobre gran número de datos.	- Poca Profundidad.
Entrevista a Profundidad	Guía entrevista	Informantes: Terceras personas, muy pocas.	Permite profundizar los aspectos interesantes para la investigación.	- Difícil y costosas. - Solo aplicable a un número de informantes importante.
Análisis documental	Fichas (Registro, Resumen, Textuales, Comentario).	Fuentes: Libros, revistas, archivos e internet, y casos.	Muy objetiva Puede constituir evidencia.	- Aplicación limitada a fuentes Documentales.

Fuente: Alejandro E. Caballero Romero, 2013.

Investigación propia

7.2.6. Anexo N° 06: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos e informantes o fuentes para recolectar datos.

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) $\sim X_1; A_1; \sim B_1$	A ₁ = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: División Médico Legal III - Lambayeque
	B ₁ = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen y Comentario	Fuente: Carpetas Fiscales, Libros y textos
b) $\sim X_1; A_2; \sim B_1, \sim B_3$	A ₂ = Profesionales del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces, Fiscales y Abogados en Materia Penal
	B ₁ = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen y Comentario	Fuente: Carpetas Fiscales, Libros y textos
	B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen y Comentario	Fuente: España, Colombia y Ecuador.
c) $\sim X_1; A_3; \sim B_1$	A ₃ = Entorno Social	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Justiciables
	B ₁ = Planteamientos Teóricos	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen y Comentario	Fuente: Libros y textos
d) $\sim X_2; A_1; \sim B_2, \sim B_3$	A ₁ = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: División Médico Legal III - Lambayeque
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen y Comentario	Fuente: Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar"
	B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen y Comentario	Fuente: España, Colombia y Ecuador
e) $\sim X_2; A_2; \sim B_2$	A ₂ = Profesionales del Derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces, Fiscales y Abogados en Materia Penal
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen y Comentario	Fuente: Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar"

Fuente: Alejandro E. Caballero Romero, 2013.

Investigación propia

7.2.7. Anexo N° 07: Cronograma de ejecución del plan como desarrollo de la investigación o tesis.

ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)																			
	Abril 2016		Mayo 2016		Junio 2016		Julio 2016		Septiembre 2016		Octubre 2016		Noviembre 2016		Diciembre 2016					
	Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas					
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1. Elaboración del plan de investigación																				
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.																				
3. Recolección de los datos.																				
4. Tratamiento de los datos.																				
5. Análisis de las informaciones.																				
6. Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.																				
7. Formulación de propuesta de solución.																				
8. Elaboración del informe final.																				
9. Correcciones al informe final.																				
10. Presentación.																		(*)		
11. Revisión de la tesis.																		(**)		
12. Sustentación																		(***)		

Fuente: Alejandro E. Caballero, 2013

Investigación propia

(*) Una vez finalizada la tesis.

(**) La programación la efectúa la Facultad de Derecho.

(***) Evento que programa la Facultad de Derecho.

7.2.8. Anexo N° 08: Presupuesto de la Investigación.

PRESUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	
a)	Entrevistadores o Encuestadores Responsables Sub-Total Pasajes <u>S/. 100.00</u>
b)	MATERIALES (Impresiones, papel, libros, internet, tinta de impresora, anillado, empastado, lapiceros): Para la búsqueda de información, aplicación de encuestas y entrevistas, y Tesis final. Sub-Total <u>S/. 500.00</u>
TOTAL S/. 600.00	

Fuente: Alejandro E. Caballero Romero, 2013

Investigación propia

Anexo N° 09:



CUESTIONARIO N° 01

DIRIGIDO A LOS RESPONSABLES

Agradecemos responder este breve cuestionario, el cual tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de los Empirismos Aplicativos e Incumplimientos en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo Periodo 2016.

I. RESPONSABLES: PSICÓLOGOS Y/O PSIQUIÁTRAS DE LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL III – CHICLAYO

1. De acuerdo con el ciclo de violencia descrito por Leonore WALKER la violencia doméstica contra las mujeres tiene tres fases que se repiten cíclicamente:
 - a) **Incremento de la tensión:** se observa en la relación de pareja una cierta tensión y agresividad del hombre frente a la mujer que va aumentando progresivamente. Al principio, el hombre descarga esta tensión a través de comportamientos como romper objetos, dar portazos, etc. Posteriormente la violencia se dirige hacia la mujer observándose en esta etapa insultos y demostraciones de hostilidad, que van escalando hasta alcanzar un estado máximo de tensión.
 - b) **Episodio de violencia aguda:** Durante esta etapa se produce una descarga de las tensiones acumuladas en la fase anterior. El hombre pierde el control castigando duramente a su compañera.
 - c) **Contrición y/o arrepentimiento del agresor:** Durante esta fase el agresor trata de reparar el daño causado. Para ello manifiesta a la víctima conductas de amor y amabilidad, realizando promesas de que ese tipo de conductas no van a volver a suceder.

Según su experiencia, ¿Estas fases se presentan conforme a la realidad?

SI (___)

NO (___)

2. Marque, ¿Cuáles son los factores que identifican a una persona que presente un daño psíquico?

- a) Secuelas emocionales
- b) Sentimientos de indefensión y desesperanza
- c) Disminución de la autoestima
- d) Todas las Anteriores
- e) Otros: _____

3. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el Instituto Médico Legal tiene la responsabilidad de la creación de un Protocolo o Instrumento Médico Legal, que determine los grados de daño psíquico, a fin de que esta pueda ser sancionada penalmente; ¿Ello en la actualidad ha sido cumplido?

SI (___)

NO (___)

4. ¿Cuáles fueron las barreras que impidieron su creación?, o de lo contrario, ¿Cuáles son las barreras que impiden su aplicación?

- a) Falta de Capacitación
- b) No existen especialistas
- c) No se cuenta con presupuesto
- d) Sólo a y c
- e) Otros: _____

5. ¿Cree Usted, que es posible determinar los grados de daño psíquico?

SI (___)

NO (___)

¿Por qué?

6. De acuerdo a la Legislación Comparada, ¿Conoce Usted, alguna Legislación que precise con claridad la protección a los que está sujeta la Violencia Familiar?

SI (___)

NO (___)

¿Cuáles son? _____

7. ¿Cuál es el rol principal que Usted cumple, frente a los casos de violencia psicológica contra la mujer, de acuerdo a lo establecido en dicha Ley?

8. ¿Que alcance nos podría dar sobre, “LA GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN VÍCTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL”? ; ¿En qué casos es aplicado?; ¿Pudo haber sido empleado en la aplicación de esta Ley, con respecto a los casos de Violencia Psicológica contra la mujer?

9. Finalmente, ¿Qué recomendaría Usted, para que esta entidad se de aplicación adecuada de la Ley N° 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo?

Agradecemos su colaboración

7.2.9. Anexo N° 10:



CUESTIONARIO N° 02

DIRIGIDO A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

Agradecemos responder este breve cuestionario, el cual tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de los Empirismos Aplicativos e Incumplimientos en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo, Periodo 2016.

I. PROFESIONALES DEL DERECHO

1.1. De las siguientes preguntas marque con una (X), las respuestas que conoce.

1. ¿Qué es para usted la Violencia Psicológica?

- a) Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.
- b) Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima.
- c) Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental.
- d) N/A

2. Señale que tipo de violencia contra la mujer son más frecuentes en el Distrito de Chiclayo:

- a) Psicológica y Física
- b) Física solamente
- c) Verbal solamente
- d) Patrimonial

3. ¿Conoce cómo se aplica la Ley N° 30364, en casos sobre Violencia Psicológica contra la mujer, dentro del ámbito de su competencia?

- a) Se inician investigaciones
- b) Se archivan
- c) Se presentan denuncias y/o demandas
- d) Se dictan medidas de protección
- e) Otras: _____

4. ¿Cuenta con los instrumentos y/o mecanismos para aplicar de manera adecuada la mencionada norma en casos de violencia psicológica contra la mujer?

SI (___)

NO (___)

5. Si la respuesta es negativa señale: Para Ud. ¿Quiénes son los responsables de las deficiencias en la aplicación de este Ley?

- a) El Congreso
- b) Jefe del Instituto Médico Legal
- c) Jueces
- d) Fiscales
- e) Otros: _____

6. De acuerdo a la Legislación Comparada, ¿Qué país considera Usted, como referente, para la correcta implementación y aplicación de esta norma? (en esta pregunta puede marcar más de dos alternativas)

- a) **España:** el trabajo para erradicar la violencia de género adquirió una mayor determinación tras la sanción de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- b) **Colombia:** Mediante el Decreto 4799 del 20 de diciembre de 2011, se reglamentaron las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y Penales de Control de Garantías, “para garantizar el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas”.
- c) **Ecuador:** Con la creación de Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de agosto del 2014, incorporó la violencia psicológica (artículo 157) como un delito. Además de ello se tiene la Primera sentenciado en el país bajo el delito de violencia psicológica, en donde se impuso 30 días de prisión y el pago de

USD 125, al haberse determinado a la existencia de una afectación emocional leve en la víctima.

d) Otros: _____

7. Finalmente, ¿Qué recomendaría Usted, para la adecuada aplicación de la Ley 30364, en los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo?

Agradecemos su colaboración

7.2.10. Anexo N° 11:



CUESTIONARIO N° 03

DIRIGIDO AL ENTORNO SOCIAL: JUSTICIABLES

Agradecemos responder este breve cuestionario, el cual tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas de los Empirismos Aplicativos e Incumplimientos en la Aplicación de la Ley N° 30364, frente a Investigaciones Penales de los casos de Violencia Psicológica contra la Mujer en el Distrito de Chiclayo Periodo 2016.

I. ENTORNO SOCIAL

1. ¿Qué es para usted la Violencia Psicológica?

- a) Es la conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.
- b) Es el Abuso verbal de rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, poner en tela de juicio la cordura de la víctima.
- c) Es la conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud mental.
- d) N/A

2. Usted, ¿Alguna vez ha sido víctima de violencia psicológica?

SI (___)

NO (___)

3. ¿Qué acciones tomó frente a este hecho?

Denunció (___)

No Denunció (___)

¿Por qué?

4. ¿Qué acciones se tomaron, luego de realizada la denuncia?

- a) Sólo se dictaron Medidas de Protección
- b) Se inició Investigación
- c) Se realizó la Pericia Psicológica
- d) No se tomó en cuenta mi denuncia.

5. ¿Cuál fue la sanción que recibió su agresor?

- a) Dictaron pena privativa de libertad.
- b) Pagó una indemnización
- c) Terapia Psicológica
- d) Ninguna, el caso fue archivado.
- e) Otros: _____

6. ¿Cree Usted que la actuación de las autoridades es correcta, frente a los casos de violencia psicológica?

SI (___) NO (___)

7. Sabe Usted, ¿Qué existe la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Psicológica contra la Mujer?

SI (___) NO (___)

8. ¿Cree usted que la violencia psicológica podría evitarse si existiera una adecuada aplicación de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar?


SI (___) NO (___)

9. ¿Cómo cree Usted, que el Ministerio Público y el Poder Judicial deben actuar frente a casos de Violencia Psicológica contra la Mujer, en este Distrito?

Agradecemos su colaboración

7.2.11. Anexo N° 12: Informe N° 03-2015-MP-FN-IML/DML.III.LAMBAYEQUE,SERV.PSIC.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"


 MINISTERIO PÚBLICO
 JEATUZA
 DML III
 LAMBAYEQUE
 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL

INFORME N° 03-2015-MP-FN-IML/DML.III.LAMBAYEQUE,SERV.PSIC.

A : DR. JOSÉ ANTONIO TINTAYA DELGADO,
Medico Responsable de la DML III Lambayeque

DE : Psc JUAN SECLÉN FLORES
PSICÓLOGO DE LA DML III LAMB.

ASUNTO : REFERENCIA OFICIO 52999-2015 3°FPPC.CH.
LADY KELLERT CHINCHAY PIZARRO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T).

FECHA : CHICLAYO, 15 DE FEBRERO DEL 2016.

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DML III LAMBAYEQUE
MEDICINA LEGAL FORENSE
CLÍNICA FORENSE

15 FEB. 2016

HORA 16:00

281

72° Nos es grato dirigirnos a Usted, saludándole cordialmente y a su vez ex ponerle a los señores Fiscales del Ministerio Público con respecto sus requerimientos de Oficio para la valoración de la EXISTENCIA DE LESIÓN PSICOLÓGICA (se deberá precisar si el leve, moderada o grave, de acuerdo con lo establecido a la Ley N° 3064).

1° Que de acuerdo a la Nueva LEY N° 30364-2015 PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, emitido el 23 de noviembre del 2015, es una Ley que a la fecha no cuenta con un instrumento científico forense y para su conocimiento.

2ª.-La Promulgación de dicha Ley ya que Lesión Psicológica esta referida específicamente mas a un Daño Orgánico y la única razón lógica y científica de dar repuesta y valorar si es Leve,Moderado o Grave es mediante un Examen Neuro-psicologico a través de Tomografía especializada lo cual no cabe razón lógica de pedir a los peritos de medicina Legal que se valoren a personas que por Violencia Familiar por dicha razón no se podrá practicar dicho examen de los oficios conforme Ley vigente. (Que cabe señalar que es una Ley plagiada de Brasil).

3° .-Que solo contamos con la GUÍA DE VALORACIÓN DEL DAÑO PSÍQUICO EN VICTIMAS ADULTAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL, TORTURA Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA INTENCIONAL" (GVDP)

- En tal sentido de acuerdo a la GVDP para determinar el nivel de daño psíquico, la evaluación del DICTAMEN PERICIAL PSICOLÓGICO FORENSE N° 184-2011 deberá de realizarse después de los 6 meses de ocurrido el hecho violento las cuales deben reunir una carpeta fiscal o judicial con historia Clínica informes periciales médicos o psicológicos iniciales que paso la víctima.

Por lo tanto sugerimos a los Señores Operadores de Justicia que las evaluacion psicológicas se sigan realizando teniendo en cuenta la GUÍA DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR en consultorio, con finalidad de evaluación es explorar la presencia de los indicadores de afectación emocional asociado a estresores de violencia familiar, y si el caso lo requiere sugiere una re evaluación para determinar o descartar daño psíquico después de meses; vale decir que no todos los casos de violencia familiar requiere

Juan Antonio Seclén Flores
 Psicólogo - C.P.P. 2134

Metodología, Del acápite 3.1.10.- Circunstancias en que no es posible pronunciarse en forma definitiva sobre el daño psíquico.

- **PROFESIONALES AUTORIZADOS(AS) A APLICAR LA GVDP:** Peritos forenses psiquiatras o psicólogos/as del Instituto de Medicina Legal IML, certificados/as para realizar la valoración del daño psíquico en víctimas adultas de violencia familiar, sexual, tortura y otras formas de violencia intencional. Cabe señalar que dicho examen especial se requiere de tres evaluaciones de 120 minutos cada sesión con la persona examinada.

todo cuanto le informamos para su conocimiento para dar a conocer a los señores fiscales del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Atentamente, *

MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MEDICO LEGAL III LAMBAYEQUE
Juan Antonio Cecón Flores
PSICÓLOGO - C.P. 1.241

281

DIVISIÓN MEDICO LEGAL III LAMBAYEQUE
SERVICIO DE PSICOLOGIA
CHICLAYO, 16/02/16 POR RECIBIDO EN LA
FECHA PASE A: Santana
a fiscal salicanta

7.2.12. Anexo N° 13: Caso Fiscal de No ha lugar a formalizar investigación preparatoria



Oficina Fiscal de Lambayeque
Sede Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Chiclayo.
2. Oficina de Investigación.

CARPETA FISCAL N°: 2406074501-2016-2915-0.

Fiscal Responsable: E. Janet Bustamante Bravo.

Disposición N° 01-2016-1FPPCCH-5DI.

Chiclayo, veintisiete de junio del 2016.

NO HA LUGAR A FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

DADO CUENTA con la presente Carpeta Fiscal, que contiene copias certificadas del Expediente Judicial N° 01502-2016-0-1706-JR-FT-02, remitido por el Segundo Juzgado de Familia de esta ciudad; y **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN:

1. Con fecha 29.02.2016., se hizo presente ante el Segundo Juzgado de Familia de esta ciudad, doña Janina del Pilar Salazar Morales, con la finalidad de denunciar que en horas de la mañana de la mencionada fecha, a aproximadamente las 11:20 a.m., su prima hermana Karin Mery Virhuez Morales llegó a su tienda de accesorios para autos, con el fin de agredirla verbalmente mediante improperios, gritándole "Eres una prostituta, recogica, que para con hombres en hoteles, etc.", delante de los clientes y familiares; señala la denunciante que la última vez que su prima intentó agredirla físicamente fue retenida por su hermano, y que su prima también tiene un negocio similar, por lo que llega seguidamente a prestarle algunas herramientas, empero cuando la denunciante se niega a prestarle, su prima se molesta y empieza a actuar agresivamente.
2. Ante dicha denuncia, la referida denunciante fue examinada por los peritos psicólogos de la DML III de esta ciudad, emitiéndose el Protocolo de Pericia Psicológica N° 004057-2016-PSC-VF, en el cual se concluye que la evaluada presenta: "Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir y valorar su realidad. Indicadores de afectación emocional compatibles a maltrato psicológico. Rasgos de personalidad dependiente emocionalmente, es reflexiva, conservadora, convencional, respetuosa, progresista, desconfiada e insegura. Percibe a su prima hermana de carácter fuerte, violenta, agresiva, amenazante, hostil, humillante y ofensiva, lo cual afecta su autoestima, estabilidad emocional y modifica inclusive su plan de vida. Se sugiere brindar medidas de protección y apoyo psicológico".
3. Los actuados recabados fueron remitidos al Cuarto Juzgado de Familia de esta ciudad, donde se emitió la Resolución N° CUATRO, ordenando dictar medidas de protección en favor de la referida denunciante; cursar el Oficio respectivo a la Comisaría PNP a fin que ejecute la medida de protección



dictada; y remitir los actuados a la Fiscalía Penal Corporativa de Turno, a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

SEGUNDO.- DEL EJERCICIO PÚBLICO DE LA ACCIÓN PENAL:

1.- La acción penal es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del Estado – potestad punitiva - de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder-jurisdicción, las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones externas de pacífica convivencia de los ciudadanos; es el poder abstracto, el cual ejercitado por sus actores se dirige a obtener una sentencia favorable o contraria, idónea para constituir cosa juzgada¹.

2.- Como lo señala el profesor Pablo Sánchez Velarde, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, que defiende principalmente la legalidad y los intereses tutelados por el derecho; así también, ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal, ante el conocimiento de una noticia criminis o de una acción que reviste las características de un delito. La actuación del Ministerio Público, se rige por el Principio de Legalidad, pues nuestro sistema jurídico procesal penal se rige bajo el Principio de Legalidad u Obligatoriedad. Conforme a este Principio toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación, persecución penal y sanción. En tal sentido, desde una perspectiva procesal, todo hecho con características de delito debe ser investigado y sancionado².

TERCERO.- SOBRE EL DELITO DE LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR – VIOLENCIA PSÍQUICA:

1. La conducta ilícita de Lesiones Leves en Violencia Familiar – Violencia Psíquica, se encuentra regulada en el artículo 122º incisos 1 y 3 parágrafo d) del Código Penal, en el cual se prescribe “1. El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, (...). 3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima: (...) d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.. (...)”.

¹ GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino – RABANAL PALACIOS, William – CASTRO TRIGOSO, Hamilton: El Código Procesal Penal, 1era. edición, Jurista Editora, mayo 2008, pág. 89.

² SANCHEZ VELARDE, Pablo : El Nuevo Proceso Penal. IDEMSA Importadora y Distribuidora. Primera Edición- Lima 2009. Págs 71-72.



2. Respecto al ilícito en mención se debe indicar que el Daño Psíquico ha sido definido en la Ley N° 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, como “La afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo (Comité de Trabajo IML/CAPS/MMR/PUCP 2008)”.
3. Según la mencionada definición, el daño psíquico implicaría:
 - ◆ La afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona que puede presentarse de dos maneras: como un cuadro psicopatológico codificable internacionalmente (CIE-10) o como un menoscabo del funcionamiento integral de la persona expresado en un síndrome difuso.
 - ◆ Puede ser tanto una condición nueva en el sujeto como incrementar una discapacidad anterior.
 - ◆ Causa una limitación o disminución del funcionamiento biopsicosocial.
 - ◆ La existencia de un nexo causal con un evento violento que es experimentado como traumático.
 - ◆ Puede ser reversible y temporal.
 - ◆ Menoscaba el funcionamiento integral previo al evento violento.
 - ◆ Puede darse una alteración del proyecto de vida.³
4. Asimismo, para la configuración del delito de Lesiones Leves en Violencia Familiar por Daño Psíquico, es necesario que objetivamente se determine la existencia de un **NIVEL MODERADO DE DAÑO PSÍQUICO**; sin embargo, para que ello sea factible es necesario que se cuente con los parámetros de medición de dicho daño, a fin que los peritos psicólogos de la DML – IML (Instituto de Medicina Legal), puedan realizar los peritajes correspondientes, situación que a la fecha no se presenta.
5. En el caso que nos ocupa, se aprecia de los actuados, que si bien doña Janina del Pilar Salazar Morales, ha denunciado el hecho descrito supra, no ha sido factible determinar de manera objetiva la existencia de una afectación psíquica moderada en la misma, debido a que hasta la fecha la entidad encargada de

³ En Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de Violencia Familiar, Sexual, Torturas, y Otras Formas de Violencia Intencional. Fiscalía de la Nación – IML. Lima – Año 2011. Pág 30-34 (NO SE ENCUENTRA VIGENTE).



Oficina Fiscal de Córdoba
Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Córdoba
2 Despacho de Investigación

realizar el peritaje psicológico correspondiente, esto es la División Médico Legal de esta ciudad, no cuenta con una Guía o Protocolo que contenga los parámetros de medición de dicho daño.

6. En tal sentido, estando a la falta de elementos de convicción para acreditar la existencia del daño psíquico moderado, no es factible Formalizar la Investigación Preparatoria en el caso que nos ocupa; sin embargo, es necesario señalar a la parte denunciante de referencia, que el presente archivo de su denuncia, no es impedimento para que posteriormente - una vez que se cuente con el Protocolo para determinar el nivel de Daño Psíquico sufrido - pueda solicitar el reexamen de los actuados, de conformidad a lo regulado en el artículo 335° inciso 2 del C.P.P., ya que no se está emitiendo pronunciamiento sobre la no ilicitud del hecho denunciado.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto, cúrsese Oficio a la Coordinadora de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, a fin que se sirva incluir en el programa a su cargo, a la presunta agraviada de la referencia, para que se le brinde la asistencia psicológica y social correspondiente; debiendo informar a este Despacho respecto de lo indicado.

DECISION:

Por lo expuesto, con las facultades conferidas en el artículo 159° inciso 5 de la Carta Magna, concordante con los artículos 1°, 5°, 12° y 94° inciso 2, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, esta Fiscalía Provincial, DISPONE:

- A) NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra KARIN MERY VIRHUEZ MORALES, por la presunta comisión del DELITO DE LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR - PSIQUICAS, regulado en el artículo 122° incisos 1 y 3 parágrafo d) del código penal, en agravio de JANINA DEL PILAR SALAZAR MORALES.
- B) ARCHIVASE lo actuado en la presente investigación, conforme a Ley y a Derecho.
- C) Cúrsese Oficio a la UDAVID, conforme a lo indicado supra.

Notifíquese la presente, a los sujetos procesales, conforme a Ley.



Oficina Fiscal de Lambayeque
Fiscalía Penal Corporativa - Chiclayo
2. Caspiche de Investigación

CARPETA FISCAL N°: 2406074501-2016-3755-0.

Fiscal Responsable: E. Janet Bustamante Bravo.

Disposición N° 01-2016-1FPPCCH-5DI.

Chiclayo, primero de agosto del 2016.

NO HA LUGAR A FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

DADO CUENTA con la presente Carpeta Fiscal, que contiene copias certificadas del Expediente Judicial N° 02558-2016-0-1706-JR-FT-02, remitido por el Segundo Juzgado de Familia de esta ciudad; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN:

1. Con fecha 06.04.2016., doña Luz Maribel Gordillo Urcia, concurrió a la Comisaría PNP Santa Rosa, con la finalidad de denunciar que el día 21.03.2016., al promediar las 20:30 horas, cuando su esposo Danny Daniel Díaz Ypanaque llegó a su domicilio, la agredió físicamente jalándola de los cabellos y arrastrándola por el piso de su domicilio, tildándola de prostituta y mentándole el honor de su madre, en razón a que había visto salir del local donde trabaja la denunciante a un sujeto con el cual ella tendría una relación amorosa, siendo ello falso; empero el denunciado en mención ha intentado agredirla con un cuchillo, por lo que tuvo que ser auxiliada por los familiares del mismo, y tuvo que retirarse del inmueble junto a su menor hijo Daniel Díaz Gordillo, de 11 años de edad; precisa la referida denunciante que su esposo denunciado cuando la ve por la calle la agrede verbalmente, causándole daños psicológicos, habiéndolo si la última vez el día 02.04.2016.
2. Ante dicha denuncia, la referida denunciante fue examinada por los peritos psicólogos de Criminalística PNP de esta ciudad, emitiéndose la Pericia Psicológica N° 247/2016, en el cual se concluye que la evaluada presenta: "Luz Maribel Gordillo Urcia (37), al momento de ser evaluada evidenció una calificación de C.I. Deficiente. Clínicamente estado mental conservado, sin indicadores de alteración que lo incapacite para percibir o valorar su realidad. Estado de malestar emocional compatible a conflicto conyugal. Identificada con su rol sexual".
3. Los actuados recabados fueron remitidos al Segundo Juzgado de Familia de esta ciudad, donde se emitió la Resolución N° CUATRO, ordenando dictar medidas de protección en favor de la referida denunciante; cursar el Oficio respectivo a la Comisaría PNP a fin que ejecute la medida de protección dictada; y remitir los actuados a la Fiscalía Penal Corporativa de Turno, a fin que proceda conforme a sus atribuciones.



Ministerio Público de la Federación
del Poder Judicial de la Federación - México
Código de Investigación

SEGUNDO.- DEL EJERCICIO PÚBLICO DE LA ACCIÓN PENAL:

1.- La acción penal es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del Estado – potestad punitiva - de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder-jurisdicción, las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones externas de pacífica convivencia de los ciudadanos; es el poder abstracto, el cual ejercitado por sus actores se dirige a obtener una sentencia favorable o contraria, idónea para constituir cosa juzgada¹.

2.- Como lo señala el profesor Pablo Sánchez Velarde, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, que defiende principalmente la legalidad y los intereses tutelados por el derecho; así también, ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal, ante el conocimiento de una noticia criminis o de una acción que reviste las características de un delito. La actuación del Ministerio Público, se rige por el Principio de Legalidad, pues nuestro sistema jurídico procesal penal se rige bajo el Principio de Legalidad u Obligatoriedad. Conforme a este Principio toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación, persecución penal y sanción. En tal sentido, desde una perspectiva procesal, todo hecho con características de delito debe ser investigado y sancionado².

TERCERO.- SOBRE EL DELITO DE LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR – VIOLENCIA PSÍQUICA:

1. La conducta ilícita de Lesiones Leves en Violencia Familiar – Violencia Psíquica, se encuentra regulada en el artículo 122º incisos 1 y 3 parágrafo d) del Código Penal, en el cual se prescribe “1. El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, (...). 3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima: (...) d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.. (...)”.
2. Respecto al ilícito en mención se debe indicar que el Daño Psíquico ha sido definido en la Ley Nº 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, como “La afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades

¹ GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino – RABANAL PALACIOS, William – CASTRO TRIGOSO, Hamilton: El Código Procesal Penal, 1era. edición, Jurista Editora, mayo 2008, pág. 89.

² SANCHEZ VELARDE, Pablo : El Nuevo Proceso Penal. IDEMSA Importadora y Distribuidora. Primera Edición- Lima 2009. Págs 71-72.



de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo (Comité de Trabajo IML/CAPS/MMR/PUCP 2008)”.

3. Para la configuración del delito de Lesiones Leves en Violencia Familiar por Daño Psíquico, es necesario que objetivamente se determine la existencia de un **NIVEL MODERADO DE DAÑO PSÍQUICO**; sin embargo, para que ello sea factible es necesario que se cuente con los parámetros de medición de dicho daño, a fin que los peritos psicólogos de la DML – IML (Instituto de Medicina Legal), puedan realizar los peritajes correspondientes, situación que a la fecha no se presenta.
4. En el caso que nos ocupa, se aprecia de los actuados, que si bien doña Luz Maribel Gordillo Urcia, ha denunciado el hecho descrito supra, no ha sido factible determinar de manera objetiva la existencia de una afectación psíquica moderada en la misma, debido a que hasta la fecha la entidad encargada de realizar el peritaje psicológico correspondiente, esto es la División Médico Legal de esta ciudad, no cuenta con una Guía o Protocolo que contenga los parámetros de medición de dicho daño.
5. En tal sentido, estando a la falta de elementos de convicción para acreditar la existencia del daño psíquico moderado, no es factible Formalizar la Investigación Preparatoria en el caso que nos ocupa; sin embargo, es necesario señalar a la parte denunciante de referencia, que el presente archivo de su denuncia, no es impedimento para que posteriormente - **una vez que se cuente con el Protocolo para determinar el nivel de Daño Psíquico sufrido** – pueda solicitar el reexamen de los actuados, de conformidad a lo regulado en el artículo 335° inciso 2 del C.P.P., ya que no se está emitiendo pronunciamiento sobre la no ilicitud del hecho denunciado.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto, cúrsese Oficio a la Coordinadora de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos, a fin que se sirva incluir en el programa a su cargo, a la presunta agraviada de la referencia, para que se le brinde la asistencia psicológica y social correspondiente; debiéndose informar a este Despacho respecto de lo indicado.
7. De otro lado, no es factible emitir pronunciamiento respecto a la existencia de lesiones físicas en la denunciante de la referencia, debido a que no se le practicó examen médico legal.



Oficina Fiscal de Lambayeque
Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Chidley.
2. Oficina de Investigación.

DECISION:

Por lo expuesto, con las facultades conferidas en el artículo 159º inciso 5 de la Carta Magna, concordante con los artículos 1º, 5º, 12º y 94º inciso 2, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, esta Fiscalía Provincial, **DISPONE:**

- A) **NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra **DANNY DANIEL DÍAZ YPANAQUE**, por la presunta comisión del **DELITO DE LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR - PSÍQUICAS**, regulado en el artículo 122º incisos 1 y 3 parágrafo d) del código penal, en agravio de **LUZ MARIBEL GORDILLO ÚRCIA**.
- B) **ARCHIVASE** lo actuado en la presente investigación, conforme a Ley y a Derecho.
- C) **Cúrsese Oficio** a la UDAVID, conforme a lo indicado supra.

Notifíquese la presente, a los sujetos procesales, conforme a Ley.



CARPETA FISCAL N°: 2406074501-2016-3782-0.
Fiscal Responsable: E. Janet Bustamante Bravo.
Disposición N° 01-2016-1FPPCCH-5DI.
Chiclayo, cuatro de agosto del 2016.

NO HA LUGAR A FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

DADO CUENTA con la presente Carpeta Fiscal, que contiene copias certificadas del Expediente Judicial N° 2640-2016-0-1706-JR-FT-02, remitido por el Segundo Juzgado de Familia de esta ciudad; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN:

1. Con fecha 12.04.2016., doña María del Rosario Carbonel Necosup, concurrió a la Comisaría PNP de Campodónico – Chiclayo, con la finalidad de denunciar que el día sábado 09.04.2016., al promediar las 08:00 horas, cuando se encontraba en su domicilio ubicado en calle Arica N° 1941 – Campodónico – Chiclayo, su ex conviviente Jaime Miguel Patazca Coronado, ha llegado en forma agresiva y violenta a molestarla y verbalmente la ha agredido indicándole que era una “mañosa” ya que ella no quería nada con él; siendo que dicha agresión se habría suscitado debido a que el día 08.04.2016., ella le ha peido que se vaya de la casa, pues vivían en el mismo inmueble aún cuando estaban separados de cuerpos desde el mes de diciembre del 2015, fecha en que la había agredido físicamente; agrega que las agresiones físicas y psicológicas se han suscitado desde tiempo atrás.
2. Ante dicha denuncia, se cursó Oficio a la DML III de esta ciudad, a fin que la denunciante fuera evaluada psicológicamente, empero mediante Oficio N° 2416-2016-MP-FN-IML-DML.III.LAMBAYEQUE, el médico responsable de dicha DML informa que la denunciante en mención no se encuentra registrada en el archivo digitalizado de la entidad a su cargo.
3. Los actuados recabados fueron remitidos al Segundo Juzgado de Familia de esta ciudad, donde se emitió la Resolución N° TRES, ordenando que por ahora no era necesario dictar Medida de Protección en favor de la referida denunciante, y se dispuso remitir los actuados al Ministerio Público a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

SEGUNDO.- DEL EJERCICIO PÚBLICO DE LA ACCIÓN PENAL:

1.- La acción penal es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del Estado – potestad punitiva - de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder-jurisdicción, las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones externas de pacífica



Ministerio Público de los Andes
Una Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Chócheco
2. Dirección de Investigación.

convivencia de los ciudadanos; es el poder abstracto, el cual ejercitado por sus actores se dirige a obtener una sentencia favorable o contraria, idónea para constituir cosa juzgada¹.

2.- Como lo señala el profesor Pablo Sánchez Velarde, el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, que defiende principalmente la legalidad y los intereses tutelados por el derecho; así también, ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal, ante el conocimiento de una noticia criminis o de una acción que reviste las características de un delito. La actuación del Ministerio Público, se rige por el Principio de Legalidad, pues nuestro sistema jurídico procesal penal se rige bajo el Principio de Legalidad u Obligatoriedad. Conforme a este Principio toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación, persecución penal y sanción. En tal sentido, desde una perspectiva procesal, todo hecho con características de delito debe ser investigado y sancionado².

TERCERO.- SOBRE EL DELITO DE LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR – VIOLENCIA PSÍQUICA:

1. La conducta ilícita de Lesiones Leves en Violencia Familiar – Violencia Psíquica, se encuentra regulada en el artículo 122^º incisos 1 y 3 parágrafo d) del Código Penal, en el cual se prescribe “1. El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa. (...). 3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima: (...) d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente. (...)”.
2. Respecto al ilícito en mención se debe indicar que el Daño Psíquico ha sido definido en la Ley N^º 30364 – Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, como “La afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo (Comité de Trabajo IML/CAPS/MMR/PUCP 2008)”.

¹ GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino – RABANAL PALACIOS, William – CASTRO TRIGOSO, Hamilton: El Código Procesal Penal, 1era. edición, Jurista Editora, mayo 2008, pág. 89.

² SANCHEZ VELARDE, Pablo : El Nuevo Proceso Penal. IDEMSA Importadora y Distribuidora. Primera Edición- Lima 2009. Págs 71-72.



3. Para la configuración del delito de Lesiones Leves en Violencia Familiar por Daño Psíquico, es necesario que objetivamente se determine la existencia de un **NIVEL MODERADO DE DAÑO PSÍQUICO**; sin embargo, para que ello sea factible es necesario que se cuente con los parámetros de medición de dicho daño, a fin que los peritos psicólogos de la DML – IML (Instituto de Medicina Legal), puedan realizar los peritajes correspondientes, situación que a la fecha no se presenta.
4. En el caso que nos ocupa, se aprecia de los actuados, que si bien doña María del Rosario Carbonel Necionsup, ha denunciado el hecho descrito supra, no ha sido factible determinar de manera objetiva la existencia de una afectación psíquica moderada en la misma, de un lado debido a que hasta la fecha la entidad encargada de realizar el peritaje psicológico correspondiente, esto es la División Médico Legal de esta ciudad, no cuenta con una Guía o Protocolo que contenga los parámetros de medición de dicho daño, y de otro porque la mencionada denunciante tampoco ha concurrido a ser examinada psicológicamente a fin de determinar la existencia de alguna otra afectación psicológica.
5. En tal sentido, estando a la falta de elementos de convicción para acreditar la existencia del daño psíquico moderado, no es factible Formalizar la Investigación Preparatoria en el caso que nos ocupa; sin embargo, es necesario señalar a la parte denunciante de referencia, que el presente archivo de su denuncia, no es impedimento para que posteriormente - **una vez que se cuente con el Protocolo para determinar el nivel de Daño Psíquico sufrido** - pueda solicitar el reexamen de los actuados, de conformidad a lo regulado en el artículo 335° inciso 2 del C.P.P., ya que no se está emitiendo pronunciamiento sobre la no ilicitud del hecho denunciado.

DECISION:

Por lo expuesto, con las facultades conferidas en el artículo 159° inciso 5 de la Carta Magna, concordante con los artículos 1°, 5°, 12° y 94° inciso 2, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, esta Fiscalía Provincial, **DISPONE:**

- A) **NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra JAIME MIGUEL PATAZCA CORONADO, por la presunta comisión del **DELITO DE LESIONES LEVES EN VIOLENCIA FAMILIAR - PSÍQUICAS**, regulado en el artículo 122° incisos 1 y 3 párrafo d) del código penal, en agravio de **MARÍA DEL ROSARIO CARBONEL NECIONSUP**.



Estado Plurinacional de Chile
Justicia Social y Transparencia
2. Dirección de Investigación

B) ARCHIVASE lo actuado en la presente investigación, conforme a Ley y a Derecho.

Notifíquese la presente, a los sujetos procesales, conforme a Ley.

7.2.13. Anexo N° 14: Informe N° 130 -2016-MP-FN-IML-III

"Año de la consolidación del mar de Grau"

INFORME N° 130-2016- MP-FN-IML /DML.III LAMBAYEQUE.SERV.PSIC.

A : DR. JOSÉ ANTONIO TINTAYA DELGADO
JEFE DE LA DIVISIÓN MEDICO LEGAL DE CHICLAYO.

DE : Psc JUAN SECLÉN FLORES
PSICÓLOGO DE LA DML III LAMB.

ASUNTO : REFERENCIA APLICACION DE LAS NUEVAS GUIAS.

FECHA : CHICLAYO, 19 - OCTUBRE DEL 2016.

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DML III LAMBAYEQUE
MESA DE VARTES
JEFATURA.

19 OCT. 2016

RECIBIDO
Psc. Zulia Cristina Pejada Manchego
CALIFICAR DE MORGE I
CALLE 1000
614

Nos es grato dirigirnos a Usted, saludándole cordialmente y a su vez exponer que que se acordó que los psicólogos peritos del Distrito Judicial de Lambayeque aplicaran las guías de Violencia Familiar con la finalidad de poner en practica el tiempo técnico técnico en la cual la guías establecen 2 pacientes por día que hay que tener en cuanta que dicha aplicación va demandar la atención de pacientes en espera, lo que rogamos poner de conocimientos a los operadores de justicia tanto a los señores Fiscales y Jueces del Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que durante la presentación de las guías se realizo una acta con observaciones de las falencias y omisiones que son muy subjetivas de la aplicación de dichas Guías de las cuales Macro -Region Norte firmaron dichas observaciones.

ATENTAMENTE

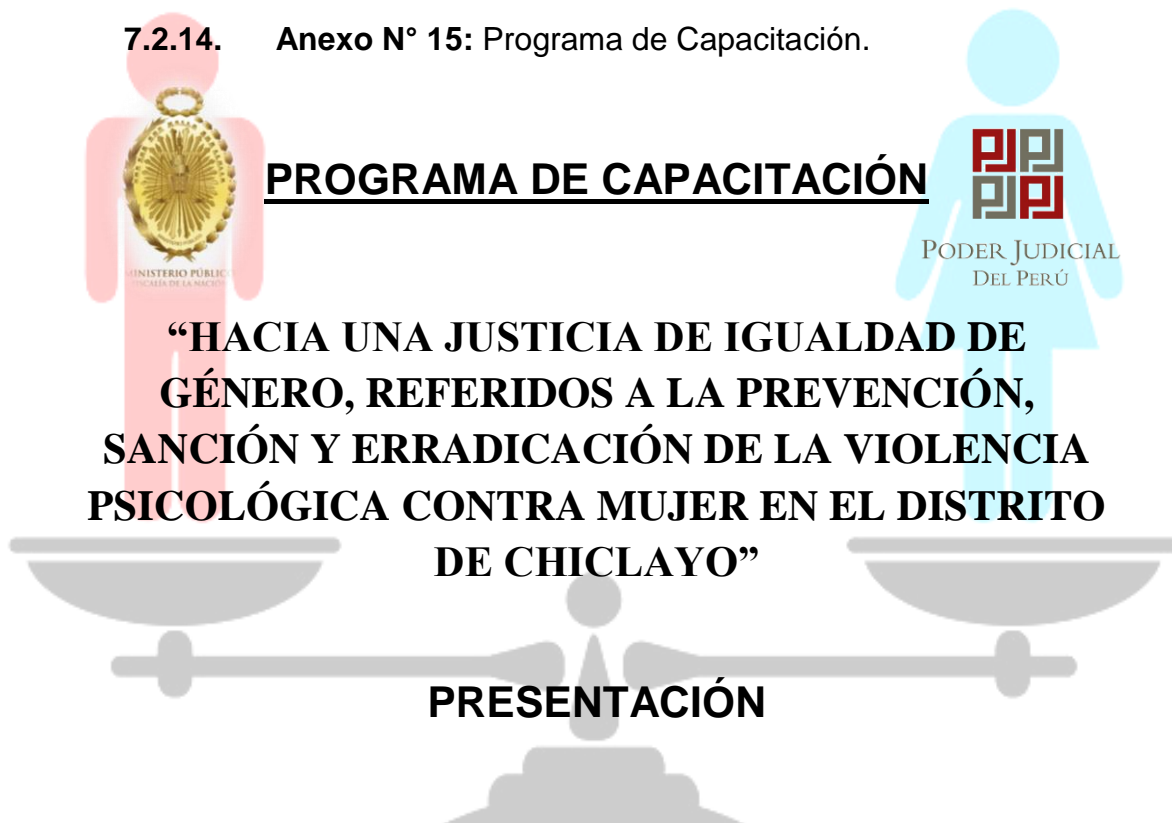
MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL III LAMBAYEQUE

Juan Antonio Seclén Flores
Juan Antonio Seclén Flores
PSICOLOGO - C. P. 2334

22/10

DIVISION MEDICO LEGAL III LAMBAYEQUE
PROVEIDO
CHICLAYO, 19/10/16. POR RECEPCION EN LA
FECHA PASE A: *Secretaria*
PARA *conocer*
y *informar* copia a *PIFS* y
DJ, *informa* una *presencia* a *Psicologos* q' el
parte *may* del *informe* se *modifique* para *los*.

7.2.14. Anexo N° 15: Programa de Capacitación.



El Plan de Capacitación “HACIA UNA JUSTICIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERIDOS A LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO” constituye un instrumento que tiene por finalidad impartir conocimientos sobre violencia contra mujer y las posibles instrumentos y/o mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chiclayo.

Pues, se tiene que en los últimos años la violencia de género, abrumadoramente dirigida contra la mujer, ha sido reconocida como un importante problema de salud pública a nivel mundial. La preocupación por estas agresiones ha impulsado la implementación en muchos países, particularmente de América y Europa, de políticas destinadas a reducir la violencia de género y mitigar sus efectos en las víctimas (Matín Llaguno & Navarro Beltrá, 2013) (p. 1 - 2)

De ello deviene la importancia de esta propuesta, la cual permitirá obtener nuevos criterios a los profesionales del derecho, y poder contribuir como el desarrollo eficiente de los procesos en casos de violencia psicológica.

Pues como se sabe, la capacitación, es un proceso educativo de carácter estratégico aplicado de manera organizada y sistémica, mediante el cual se adquieren distintos conocimientos y habilidades relacionadas a un determinado lineamiento temático, en el caso del presente programa es referente a los instrumentos y/o mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia psicológica contra la mujer en el distrito de Chiclayo.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

“HACIA UNA JUSTICIA DE IGUAL DE GÉNERO, REFERIDOS A LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO”

I. BENEFICIARIOS

Los participantes del programa de capacitación son los jueces, fiscales y abogados de la especialidad penal del distrito de Chiclayo, quienes deben recibir conocimientos teóricos, normativos y prácticos, sobre violencia psicológica contra la mujer.

II. JUSTIFICACIÓN

En función de la tesis de pregrado denominada “DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30364, FRENTE A LAS INVESTIGACIONES PENALES DE LOS CASOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE CHICLAYO, PERIODO 2016” se recomendó un programa de capacitación que disminuya los empirismos aplicativos e incumplimientos en el que se ven inmersos muchos Jueces, Fiscales y abogados de especialidad penal de este distrito.

III. OBJETIVOS:

3.1 OBJETIVO GENERAL:

Capacitar a los jueces, fiscales y abogados de especialidad penal, en conocimientos técnicos y especializados referentes a la violencia psicológica contra la mujer; a fin de mejorar sus capacidades, mediante el desarrollo e implementación de un programa de capacitación continuo que genere resultados óptimos en el Sistema Judicial Peruano.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Desarrollar programas de capacitación que contemplen los temas de violencia de género, violencia familiar, tipos de violencia, violencia psicológica, medidas de protección, sanciones penales en casos de violencia psicológica, física, sexual y patrimonial.
- ✓ Revisar en forma integral los artículos de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar; referente a la violencia psicológica, su tratamiento, proceso, medidas y sanciones.
- ✓ Presentar resumidamente la Legislación Comparada que nos permita obtener nuevos mecanismos y/o instrumentos para brindar una adecuada tutela jurisdiccional a las justiciables.
- ✓ Fortalecer al Sistema de Justicia Peruano mediante el mejoramiento de los indicadores de eficiencia y efectividad de sus funcionarios.

IV. METAS

- ✓ Capacitar potencialmente, considerando que este número exacto se determinará a futuro; teniendo por finalidad aportar en el diseño del presente programa y lograr impartir contenidos útiles para el ejercicio profesional de los participantes.

Jueces Penales: 30

Fiscales Penales: 30

Abogados Penales: 30

- ✓ Promover la Participación activa de instituciones jurídicas y sociales respecto a los casos de violencia de género.

VII. ESTRATEGIAS

Las estrategias a emplear son:

- ✓ Charla informativa sobre violencia de género, violencia familiar, tipos de violencia, violencia psicológica, medidas de protección,

sanciones penales en casos de violencia psicológica, física, sexual y patrimonial.

- ✓ Debate grupal respecto a violencia de género, violencia familiar, tipos de violencia, violencia psicológica, medidas de protección, sanciones penales en casos de violencia psicológica, física, sexual y patrimonial, lo cual permitirá obtener mejores recomendaciones de solución y modificación e implementación en caso de violencia psicológica.

VIII. SESIONES DE CAPACITACION

- ✓ Por grupo de beneficiarios se desarrollaran cuatro sesiones, equivalente a una sesión por semana, de ocho horas cada una.
- ✓ Se trabajarán los días Sábados o Domingos; en horarios de 08:00 a 12.00 pm; y de 02:00 pm a 06:00 pm.
- ✓ Se tiene como única modalidad: PRESENCIAL.

IX- DESARROLLO DE SESIONES DE CAPACITACIÓN:

- ✓ Las capacitaciones se desarrollarán en cuatro niveles:
 - **NIVEL BÁSICO:** DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS GENERALES.
 - **NIVEL ANALÍTICO PARTE I:** DE INTERPRETACIÓN Y COMPRENSIÓN DE LA NORMA.
 - **NIVEL ANALÍTICO PARTE II:** DE CONOCIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y COMPRENSIÓN DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.
 - **NIVEL DE RESULTADOS:** EVALUACIÓN Y FORMULACIÓN DE INDICADORES DE EFICIENCIA DE LOS PROFESIONALES
- ✓ Las capacitaciones se desarrollarán en función de los siguientes temas:
 - Violencia de Género: tipos de violencia, violencia psicológica, medidas de protección, sanciones penales en casos de violencia psicológica, física, sexual y patrimonial.
 - Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo

Familiar: Principios, mecanismos, proceso, protocolo, entre otros.

- Legislación Comparada: España, Ecuador y Colombia.
- Casos Prácticos

X- CAPACITADORES:

- ✓ 3 Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.
- ✓ 2 Psiquiatras.
- ✓ 2 Psicólogos.

XI- APOYOS ESTRATÉGICOS:

- ✓ Alianzas Estratégicas con el Ministerio Público, Poder Judicial y Colegio de Abogados de Lambayeque y con organizaciones de promoción jurídica y social, ONGs de defensa contra la violencia de género en el distrito de Chiclayo .

XII- FINANCIAMIENTO:

- ✓ Recursos propios y apoyos organizacionales, así como de las gestiones de coordinación con los apoyos estratégicos, de haberlos. Además de evaluarse la existencia de recursos para el pago de docentes, materiales en fotocopias o versiones digitales, refrigerios y entrega de certificados.

XIII. CRONOGRAMA

NIVEL	BENEFICIARIOS	FECHA TENTATIVA	HORARIOS
NIVEL BÁSICO	90	4 ^{ta} Semana Enero	Sábados / Domingos
NIVEL ANALÍTICO PARTE I	90	1 ^{era} Semana Febrero	Sábados / Domingos
NIVEL ANALÍTICO PARTE II	90	2 ^{da} Semana Febrero	Sábados / Domingos
NIVEL DE RESULTADOS	90	3 ^{era} Semana Febrero	Sábados / Domingos
FIN DE CAPACITACIÓN			

7.2.15. Anexo N° 16: Implementación De Un Protocolo Para La Gestión Judicial, Actuación Y Valoración Pericial En Casos De Violencia Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar

PROCOLO PARA LA GESTIÓN JUDICIAL, ACTUACIÓN Y VALORACIÓN PERICIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

La violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar representa un grave problema social y requiere ser comprendida y reconocida en toda su complejidad. La forma en que dicho reconocimiento sea realizado será primordial al momento de realizar intervenciones por parte del sistema de justicia, puesto que es a donde acuden las víctimas para pedir protección.

Las pautas de la valoración pericial están estructuradas de la siguiente manera:

1. Explicación detallada de cada uno de los procesos a ser llevados a cabo en las unidades judiciales de violencia (denuncia escrita o verbal, Gestión de Documentación y Archivo - ingreso de denuncias y escritos, Calificación de Denuncia, Citaciones y Notificaciones, Pruebas y Audiencias, práctica de exámenes periciales, Juzgamiento y Ejecución, incluido el procedimiento de Infracciones Flagrantes).

En los casos de Violencia contra la Mujer o Integrante del Grupo Familiar, para la etapa de atención de medios probatorios en caso de violencia psicológica, corresponde a la atención especializada, el equipo técnico (médica o médico, psicóloga o psicólogo y trabajadora o trabajador social) realiza la intervención pericial según corresponda y bajo la orden del fiscal o juez. Además, el profesional que realiza el examen médico legal debe recolectar los elementos físicos de prueba, emite el informe pericial correspondiente, hace las recomendaciones necesarias, orienta y proporciona información al examinado sobre el trámite legal del caso y finaliza con el envío del informe pericial para anexarlo al expediente y que le sirva al juez para que dictamine las resoluciones correspondientes.

2. La valoración de riesgo debe ser realizado, generalmente, por la psicóloga o psicólogo a petición expresa del juez. La psicóloga o psicólogo debe obtener información sobre las condiciones y circunstancias que rodearon los hechos, mediante la aplicación del método científico y la técnica de entrevista, dentro de un ámbito de respeto por la dignidad humana; debe conocer los antecedentes personales, sociales y familiares, así como los antecedentes de la violencia. También debe explorar el estado emocional y mental de la víctima para determinar si amerita atención especializada por parte de los servicios de salud.

3. La atención de la violencia hacia las mujeres y miembros del núcleo familiar demanda de información amplia y fundamental para su real comprensión; frente a este requerimiento la valoración pericial está orientada a cubrir los siguientes aspectos:
 - a) Evaluar posibles lesiones psicológicas y hechos de violencia;
 - b) Documentar los indicios psicológicos;
 - c) Determinar el grado de coherencia existente entre los signos observados en el examen (bio-psico-social) y las denuncias concretas de violencia formuladas por la víctima.

4. Además, debe considerarse que el resultado de la entrevista pericial, de manera general, debe permitir conocer los siguientes aspectos:
 - a) Antecedentes personales, sociales y familiares.
 - b) Historia de uniones previas de alguno de los miembros de la pareja.
 - c) Relato de los hechos.
 - d) Medios utilizados para cometer el acto de violencia.
 - e) Valoración del riesgo a nuevos hechos y riesgo de letalidad.
 - f) Aspectos procedimentales para la entrevista de valoración pericial.

5. Registrar informaciones acerca de aspectos, como:
 - a) ¿Qué tipos de conducta violenta se producen?,
 - b) ¿Con qué frecuencia?,

- c) ¿Bajo qué condiciones o en qué escenarios?,
- d) ¿Cuáles son las condiciones presentes?,
- e) ¿Cómo se intervino?,
- f) ¿Qué sucedió después?, entre otros.

6. Los elementos valorativos a considerar en la entrevista psicológica:

- a) Daños en la intersubjetividad y de las funciones psicológicas.
- b) Daños en la dinámica familiar.
- c) Daños en la interacción.

Esta valoración del riesgo permite predecir situaciones límite como la posibilidad de suicidio y/o embarazos producto de relaciones sexuales forzadas en el contexto de una agresión física o psicológica.

7. La entrevista a la víctima debe ser semiestructurada con las técnicas propias de la evaluación psicológica. En las evaluaciones se recogerá:

- a) Condiciones emocionales antes de la violencia.
- b) Apariciones de síntomas psicósomáticos.
- c) Descripción de los hechos de violencia.
- d) Historia familiar. Historia personal.
- e) Rasgos de personalidad. Antecedentes de salud. Impacto de los hechos violentos. Recursos utilizados ante los hechos violentos.

A lo largo del proceso de evaluación, se debe tener como marco de referencia el determinar si como consecuencia de los hechos violentos

existen elementos que indiquen la ocurrencia previa a la evaluación o la presencia actual de: Daños físicos o mentales. Dolor y sufrimiento físico o psicológico. Pérdida de oportunidades, incluida la posibilidad de realizar estudios. Pérdida de bienes, de ingresos y de la capacidad de ganarse la vida. Haber requerido, o requerir actualmente atención médica o psicológica para la rehabilitación. Daños a la reputación o la dignidad. Alteración en el proyecto de vida. Deterioro en su nivel de satisfacción personal, en su vida familiar y en su participación en organizaciones.

La existencia de "daño psíquico" o lesión psíquica debe acreditarse utilizando la misma metodología diagnóstica que para cualquier otro cuadro psicopatológico. Se considerará una dimensión clínica-diagnóstica, una dimensión psicopatológica (insistiendo y valorando tanto el proceso como el desarrollo), una dimensión vincular (estableciendo el nexo causal entre la situación de violencia y las consecuencias psicológicas), una dimensión, que algunos autores llaman "práxica" (que se refiere a cualidades, habilidades y aptitudes mentales de la víctima, y a su conservación, disminución o pérdida), y una dimensión cronológica o temporal en la que se pretende determinar la transitoriedad o cronicidad de las secuelas o trastornos psicológicos diagnosticados.

8. El informe pericial psicológico escrito debe cumplir las siguientes condiciones:
- a) Deberá aclarar que los resultados que arroja es aplicable al tiempo y petición de la pericia.
 - b) Identificar los síntomas asociados a la situación de violencia
 - c) Se trata de documentar y comunicar lo relevante para el caso, desde la función de perito, que no es la misma que la de un terapeuta.
 - d) Contiene insumos generales para el tema y las características específicas del caso.
 - e) Debe estar fundamentado teóricamente.
 - f) Deber ser sencillo, seleccionando lo más conveniente para la estrategia jurídica.
 - g) Se debe redactar en lenguaje claro y comprensible para los operadores del derecho.

Todo ello permitirá dotar de elementos de prueba al juez sobre los hechos de violencia denunciados respecto de la situación emocional psicológica de las usuarias, que permitan una mejor toma de decisión.

Formato de informe pericial

<p style="text-align: center;">INFORME PERICIAL</p> <p style="text-align: center;">UNIDAD ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</p> <p>SOLICITANTE DEL INFORME:</p> <p>N° EXPEDIENTE:</p> <p>Fecha de la evaluación:</p> <p>Nombre del perito:</p> <p>N° de DNI del perito:</p>
<p>1. DATOS DE IDENTIFICACION DE LA VICTIMA</p> <p>Nombres:</p> <p>Apellidos:</p> <p>N° de DNI:</p> <p>Fecha de nacimiento:</p> <p>Edad:</p> <p>Estado civil:</p> <p>Dirección:</p> <p>Teléfono.</p>
<p>2. OBJETIVO DE LA EVALUACION</p>
<p>3. METODOLOGIA UTILIZADA/ FUNDAMENTACION CIENTIFICA</p>
<p>4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA EL INFORME PERICIAL (ANEXOS)</p>

5. EVALUACION PERICIAL
6. ANEXO D EILISTRACIONES GRAFICAS: (señalar los anexos dependiendo el caso)
7. CONCLUSIONES
8. RECOMENDACIONES
9. FIRMA DEL PERITO